

# EL SECRETARIO DE ESTADO EN PICADA: EL VICEGOBERNADOR COMO RESPUESTA A LA CRISIS CONSTITUCIONAL DE LA RAMA EJECUTIVA

ARTÍCULO

JOEL A. COSME MORALES\*

*Establecer como precedente que un Gobernador renunciante pueda, sin el consejo y consentimiento de ambos cuerpos legislativos, designar a un Secretario de Estado nombrado en receso para que sea su sucesor apenas días, horas o hasta minutos antes de que sea efectiva su dimisión . . . ciertamente resultaría en un sinsentido con visos dictatoriales, completamente ajeno a nuestro Sistema Democrático de Gobierno.*

—Hon. Roberto Feliberti Cintrón  
Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico.<sup>1</sup>

INTRODUCCIÓN.....	97
I. LA CONSTITUCIÓN: ¿UN ÁRBOL VIVO O PÉTREO? .....	98
A. Democracia y constitucionalismo .....	99
B. Límites a la enmienda constitucional: ¿Cláusulas pétreas?.....	100
II. PROBLEMAS CON LA FIGURA DEL SECRETARIO DE ESTADO .....	103
A. Legitimación activa de los legisladores en controversias con relación al secretario de Estado .....	104
B. Legitimación activa del gobernador y de un secretario de Estado rechazado..	108
C. El cargo de secretario de Estado, ¿debe confirmarse por mayoría simple o mayoría absoluta?.....	109
D. ¿El gobernador tiene la obligación de enviar nuevamente al secretario de Estado al consejo y consentimiento si desea retenerlo en su posición?.....	113
E. ¿Puede un secretario de Estado confirmado por una sola cámara ser el sustituto del gobernador? .....	116
III. ANÁLISIS COMPARADO DEL VICEGOBERNADOR EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA .....	121

---

\* Estudiante diurno de tercer año en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El autor posee un Bachillerato en Artes, distinción *Summa Cum Laude*, en Ciencias Políticas y Derecho, con concentración menor en Administración Pública y Relaciones Laborales y Estudios Pre-jurídicos de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Es Editor Jefe de la Revista de Derecho Puertorriqueño. Le dedica el presente artículo a su profesor y mentor, el Lcdo. Jesús Rodríguez Urbano. También le dedica este texto a su amada Hairylys, por siempre estar allí.

<i>A. Alabama</i> .....	125
<i>B. Alaska</i> .....	126
<i>C. Arkansas</i> .....	127
<i>D. California</i> .....	127
<i>E. Colorado</i> .....	128
<i>F. Connecticut</i> .....	130
<i>G. Delaware</i> .....	133
<i>H. Florida</i> .....	134
<i>I. Georgia</i> .....	135
<i>J. Hawái</i> .....	136
<i>K. Idaho</i> .....	137
<i>L. Illinois</i> .....	137
<i>M. Indiana</i> .....	138
<i>N. Iowa</i> .....	139
<i>Ñ Kansas</i> .....	140
<i>O. Kentucky</i> .....	141
<i>P. Luisiana</i> .....	142
<i>Q. Maryland</i> .....	143
<i>R. Massachusetts</i> .....	145
<i>S. Michigan</i> .....	146
<i>T. Minnesota</i> .....	146
<i>U. Mississippi</i> .....	147
<i>V. Missouri</i> .....	148
<i>W. Montana</i> .....	149
<i>X. Nebraska</i> .....	151
<i>Y. Nevada</i> .....	151
<i>Z. New Jersey</i> .....	152
<i>AA. New Mexico</i> .....	154
<i>BB. New York</i> .....	155
<i>CC. North Carolina</i> .....	156
<i>DD. North Dakota</i> .....	157
<i>EE. Ohio</i> .....	158
<i>FF. Oklahoma</i> .....	159
<i>GG. Pennsylvania</i> .....	160
<i>HH. Rhode Island</i> .....	161
<i>II. South Carolina</i> .....	162
<i>JJ. South Dakota</i> .....	164
<i>KK. Tennessee</i> .....	165
<i>LL. Texas</i> .....	165
<i>MM. Utah</i> .....	166
<i>NN. Vermont</i> .....	168
<i>ÑÑ. Virginia</i> .....	169
<i>OO. Washington</i> .....	170
<i>PP. Wisconsin</i> .....	171
PROPUESTA DE ENMIENDA Y CONCLUSIÓN .....	172

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo pretende revivir un antiguo debate de la Convención Constituyente de Puerto Rico en cuanto a la necesidad de que un vicegobernador sustituya a la figura del gobernador del archipiélago en caso de renuncia, incapacidad, destitución o muerte.<sup>2</sup> Luego de los hechos vividos de conocimiento público como consecuencia del verano de 2019 y el *Telegramgate*,<sup>3</sup> que causaron la renuncia del gobernador Ricardo Rosselló Nevares, es importante reflexionar sobre la crisis constitucional de la Rama Ejecutiva.<sup>4</sup> Nos explica el licenciado José B. Márquez, que la sucesión vigente del gobernador es atípica; pues en Estados Unidos de América es uno de los siguientes funcionarios electos quien sucede al gobernador: en cuarenta y cuatro estados el subgobernador —en este contexto equivalente a la figura del vicegobernador—; en tres estados, el secretario de Estado electo y en tres estados, el presidente del Senado.<sup>5</sup>

En este sentido, analizaremos la figura del secretario de Estado, con el objetivo de problematizar a su vez cuestiones jurídicas con relación a la misma. Estudiaremos la legitimación activa de los legisladores en controversias relacionadas al secretario de Estado, en específico, para impugnar su confirmación. Rápidamente, examinaremos si la confirmación por la Cámara de Representantes y el Senado deben realizarse por mayoría absoluta o simple, y ulteriormente, veremos si el gobernador tiene la obligación de enviar nuevamente la nominación del secretario de Estado a la Rama Legislativa, para obtener el

---

1 Senado de PR v. ELA, 203 DPR 62, 170 (2019) (Feliberti Cintrón, opinión de conformidad).

2 Como muy bien reseñó José Trías Monge:

Este fue uno de los asuntos que mayor división provocó de la delegación popular, inclinándose unos a la retención del sistema de sustitución del gobernador por un funcionario no electo y favoreciendo otros la creación del cargo de Vicegobernador, como en la generalidad de los estados federados o algún otro método de sucesión del Gobernador por un funcionario electo.

3 JOSÉ TRÍAS MONGE, *HISTORIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO* 129-130 (1982).

4 El Centro de Periodismo Investigativo publicó el 13 de julio de 2019, un total 889 páginas del *chat* de *Telegram* entre Ricardo Rosselló Nevares y parte de su gabinete y personas cercanas. De acuerdo con Luis J. Valentín Ortiz y Carla Minet, se encontraban en el foro:

[A]demás del Gobernador, el exsecretario de Asuntos Públicos, Ramón Rosario y el exrepresentante del Gobierno ante la Junta, Elías Sánchez Sifonte. . . . el exprincipal oficial financiero (CFO) y exsecretario de Hacienda, Raúl Maldonado; el secretario de Estado, Luis Rivera Marín; el exasesor legal del gobernador, Alfonso Orona; el principal oficial financiero y representante del Gobierno ante la Junta, Christian Sobrino; los relacionistas Carlos Bermúdez y Rafael Cerame; el publicista Edwin Miranda; el secretario de la Gobernación, Ricardo Llerandi; y el secretario de Asuntos Públicos, Anthony Maceira.

Luis J. Valentín Ortiz y Carla Minet, *Las 889 páginas de Telegram entre Rosselló Nevares y sus allegados*, CENTRO DE PERIODISMO INVESTIGATIVO, (13 de julio de 2019), <http://periodismoinvestigativo.com/2019/07/las-889-paginas-de-telegram-entre-rossello-nevares-y-sus-allegados/>.

4 Cf. Ricardo Cortés Chico, *Maite Oronoz Rodríguez: “Aquí no hubo una crisis constitucional”*, EL NUEVO DÍA, (10 de agosto de 2019), <https://www.elnuevodia.com/noticias/tribunales/notas/maite-oronoz-rodri-guez-aqui-no-hubo-una-crisis-constitucional/>.

5 José B. Márquez, *¿Crisis constitucional? Posibles escenarios*, EL NUEVO DÍA, (14 de julio de 2019) <https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/crisisconstitucionalposiblesescenarios-columna-2505489/>.

consejo y consentimiento, si desea retenerlo en su posición. Posteriormente, realizaremos un análisis comparado del vicegobernador en los Estados Unidos de América e *incontinenti*, veremos los debates de la Convención Constituyente para considerar los argumentos a favor y en contra de esta figura.

Tenemos el objetivo de explorar la figura del vicegobernador, con el propósito de proponer una enmienda constitucional a tal efecto. Somos del criterio que dicha figura política pudo haber evitado la crisis constitucional vivida en el verano de 2019, que provocó la intervención del Tribunal Supremo de Puerto Rico para expresarse al respecto. Esperamos que el presente texto provoque el debate necesario en la academia, para que la Asamblea Legislativa sea consciente de la necesidad imperiosa de dicho cambio constitucional. No obstante, consideramos importante discutir, a modo de preámbulo, el procedimiento de enmienda constitucional en Puerto Rico, dada nuestra particular relación territorial con los Estados Unidos de América.

## I. LA CONSTITUCIÓN: ¿UN ÁRBOL VIVO O PÉTREO?

### A. Democracia y constitucionalismo

¿Vivimos sometidos ante un régimen de la *mano muerta del pasado*?<sup>6</sup> Dicha frase ejemplifica el debate entre la constitución y la democracia, en específico, entre la conciliación democrática con la justicia constitucional.<sup>7</sup> Las constituciones contemporáneas ya no tienen la única función de estructurar al Estado y encadenar su poder, sino que, tiende a envolver “una *dimensión ético sustantiva*”.<sup>8</sup> Esto se traduce en que dichas constituciones son largas y rígidas, y están garantizadas por el poder judicial.<sup>9</sup> Existen tres autores que han discutido a lo largo de su historia este entramado de posiciones desde la filosofía jurídica atendiendo temas como la mayoría, la revisión judicial y la reforma constitucional, estos son: Ronald Dworkin, Jeremy Waldron, y Bruce Ackerman.<sup>10</sup>

Para Dworkin, el propósito que define a la democracia de carácter constitucional no es que “las decisiones colectivas sean aquellas que la mayoría de los ciudadanos aprueba sino su adopción por instituciones políticas cuya estructura, composición y prácticas impliquen un trato, para todos los miembros de la comunidad, de igual consideración y respeto”.<sup>11</sup> Según el filósofo del derecho, existen dos tipos de acción colectiva de la cual dependerá la concepción de la democracia que tengamos: estadística y comunal.<sup>12</sup> “La acción

---

6 WILFRID J. WALUCHOW, UNA TEORÍA DEL CONTROL JUDICIAL DE CONSTITUCIONALIDAD BASADA EN EL COMMON LAW 14 (Pablo de Lora, trad., Marcial Pons 2009) (énfasis suplido).

7 *Id.* en la pág 16.

8 Ricardo Marquisio, *El constitucionalismo de Ronald Dworkin y su teoría del derecho como moral política institucionalizada*, 48 REV. ANALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES 1107, 1108 (2018), <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5155/5436>.

9 *Id.*

10 JOEL I. COLÓN RÍOS, LA CONSTITUCIÓN DE LA DEMOCRACIA 30 (Graciela Rivera Muñoz, trad. 2013).

11 Marquisio, *supra* nota 8, en la pág. 1111.

12 Ronald Dworkin, *Equality, Democracy, and Constitution: We the People in Court*, 28 ALTA. L. REV. 324, 329 (1990).

colectiva es estadística cuando lo que hace el grupo es solo una cuestión de alguna función, aproximada o específica, de lo que los miembros individuales del conjunto hacen solos, es decir, sin sentido de hacer algo como grupo”.<sup>13</sup> Partiendo de esta premisa, “la democracia es una en donde las decisiones políticas se toman de acuerdo con alguna función de los votos, decisiones o deseos de los ciudadanos individuales uno por uno”.<sup>14</sup> Por otro lado, “[I] a acción colectiva es comunal cuando no puede reducirse solo a alguna función estadística de la acción individual, porque es colectiva en el sentido más profundo que requiere que los individuos asuman la existencia del grupo como una entidad o fenómeno separado”.<sup>15</sup> Desde esta lectura, “[e]n una democracia comunitaria las decisiones políticas son tomadas por una entidad distinta. . . en lugar de cualquier conjunto de individuos uno por uno”.<sup>16</sup> En síntesis, el pensamiento en cuanto a las mayorías por parte de Dworkin se puede resumir de la siguiente manera:

La relación entre la democracia constitucional y el principio mayoritario es de condicionalidad: la democracia es el gobierno sujeto a la condición de igual estatus entre los ciudadanos. Si las instituciones mayoritarias promueven y respetan las condiciones democráticas, entonces sus veredictos deberían ser aceptados por todo el mundo. Pero si no lo hacen, no hay objeción justificable a que otras instituciones, como los tribunales, adopten las decisiones finales que sí los promuevan y hagan respetar.<sup>17</sup>

Nos explica el profesor Joel Colón Ríos que Dworkin entiende que mientras contenga los principios abstractos correctos, la constitución sirve a los objetivos democráticos, descartando y pasando a segundo plano, el “[q]uién estableció la constitución, quién está autorizado a modificarla y cómo . . .”.<sup>18</sup> El contenido, y no el método de cómo llega la ley fundamental, es lo principal.<sup>19</sup> Conforme a la teoría dworkiana, explica Colón Ríos, se “define un procedimiento de enmienda difícil, y en el cual las instituciones ordinarias del Estado (por ejemplo, supermayorías legislativas) jueguen el papel central”.<sup>20</sup>

Por otro lado, Colón Ríos explica que en el caso de Waldron, “[e]l carácter democrático de todas las leyes (incluidas las fundamentales) depende de quién las estableció y mediante qué tipos de procedimientos . . .”.<sup>21</sup> El concepto waldroniano de la democracia requiere que cuando existan desacuerdos colectivos, todos tengan derecho a participar en igualdad de condiciones.<sup>22</sup> Para Waldron, la tensión entre el constitucionalismo y la democracia es

13 *Id.* (traducción suplida).

14 *Id.* en la pág. 330 (traducción suplida).

15 *Id.* en la pág. 329 (traducción suplida).

16 *Id.* en la pág. 330 (traducción suplida).

17 Marquisio, *supra* nota 8, en la pág. 1112.

18 COLÓN RÍOS, *supra* nota 10, en la pág. 40.

19 *Id.* (citando a FRANK I. MICHELMAN, BRENNAN AND DEMOCRACY 17 (1999)).

20 *Id.*

21 *Id.* en la pág. 42.

22 JEREMY WALDRON, LAW AND DISAGREEMENT 283 (1999).

el resultado de los límites que le impone la revisión judicial, por parte de la judicatura, a las ramas políticas electas.<sup>23</sup> “Si el poder de imponer estos límites se suprime, la tensión entre el constitucionalismo y la democracia desaparecería”.<sup>24</sup> Asimismo, cabe recordar que el debate con relación a la revisión judicial es de hace ya dos siglos, luego de lo resuelto en *Marbury v. Madison*.<sup>25</sup> Dichos debates hermenéuticos surgieron en base a la exégesis del texto constitucional. No es hasta que llega el trabajo de Jeremy Waldron, que se obligó a los defensores de la revisión judicial a defender dicha postura en un régimen democrático.<sup>26</sup> El asunto de la validez de la revisión judicial es particularmente relevante luego que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, tuviese que dirimir una controversia entre la rama legislativa y ejecutiva sobre la eficacia de una sucesión de un gobernador.

Por último, llegamos a Ackerman, que parte de la premisa de que la constitución de los Estados Unidos es una de carácter dual. “Es decir, una constitución que tiene como meta distinguir entre dos tipos de decisiones: las decisiones del gobierno y las decisiones del ‘Pueblo’”.<sup>27</sup> Para el autor:

[L]a idea de que los órganos electos representan al pueblo debe entenderse metafóricamente, y ‘no debe confundirse nunca con la forma en que el Pueblo expresa su voluntad durante esos raros episodios de política constitucional, cuando la masa de ciudadanos (...) se moviliza en un esfuerzo colectivo para renovar y redefinir el bien público’.<sup>28</sup>

Dentro de la visión ackermaniana, se justifica la revisión judicial, donde el deber de los tribunales es “proteger a las decisiones del Pueblo en contra de la erosión a manos del proceso legislativo ordinario”.<sup>29</sup> Como indica Colón Ríos, la reconciliación de los conceptos democracia y constitucionalismo puede sostenerse por medio de “juristas sensibles al carácter dual de la constitución, capaces de discernir entre la política constitucional y la política normal u ordinaria”.<sup>30</sup>

### *B. Límites a la enmienda constitucional: ¿Cláusulas pétreas?*

Como nuestro objetivo es proponer una enmienda a nuestra Constitución, entendemos que es importante explorar el proceso y, de paso, estudiar la jurisprudencia vigente. En nuestro ordenamiento territorial, “[l]a Asamblea Legislativa podrá proponer enmiendas a esta Constitución mediante resolución concurrente que se apruebe por no menos de dos

<sup>23</sup> COLÓN RÍOS, *supra* nota 10, en la pág. 45.

<sup>24</sup> *Id.*

<sup>25</sup> *Marbury v. Madison*, 5 U.S. 137 (1803).

<sup>26</sup> WALUCHOW, *supra* nota 6, en la pág. 16.

<sup>27</sup> COLÓN RÍOS, *supra* nota 10, en la pág. 45 (*citando* a BRUCE ACKERMANN, *WE THE PEOPLE: FOUNDATIONS* 6 (1991)).

<sup>28</sup> *Id.* en la pág. 46 (*citando* a BRUCE ACKERMAN, *NEO-FEDERALISM?, en* CONSTITUTIONALISM AND DEMOCRACY 163 (Jon Elster & Rune Slagstad eds. 1988)).

<sup>29</sup> *Id.* en las págs. 46-47 (*citando* a BRUCE ACKERMAN, *WE THE PEOPLE: FOUNDATIONS* 72 (1991)).

<sup>30</sup> *Id.* en la pág. 48.

terceras partes del número total de los miembros de que se compone cada cámara<sup>31</sup>. Podemos apreciar un primer nivel de dificultad a la enmienda constitucional. No es el pueblo el que tiene la iniciativa,<sup>32</sup> sino los representantes electos por el mismo. El pueblo interviene, cuando la proposición de enmienda se somete a los electores capacitados en referéndum especial, a menos que por virtud de la propia Asamblea Legislativa, con no menos de tres cuartas partes del número total de los miembros de que se compone cada cámara, podrá celebrar el referéndum la elección general.<sup>33</sup> El próximo límite procesal que los puertorriqueños tienen es el impedir que se voten por más de tres propuestas en un mismo referéndum.<sup>34</sup> Una vez superadas dichas barreras y ratificada por la mayoría del electorado, la enmienda formará parte de la Constitución.<sup>35</sup> La propia Constitución establece que:

Ninguna enmienda a esta Constitución podrá alterar la forma republicana de gobierno que por ella se establece o abolir su Carta de Derechos. Cualquier enmienda o revisión de esta Constitución deberá ser compatible con la resolución decretada por el Congreso de los Estados Unidos aprobando esta Constitución con las disposiciones aplicables de la Constitución de los Estados Unidos, con la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico y con la Ley Pública 600 del Congreso Octogésimoprimer, adoptada con el carácter de un convenio.<sup>36</sup>

Esta última oración de la sección 3, artículo VII, resulta de una enmienda que se realizó como condición por parte del Congreso.<sup>37</sup> La misma fue aceptada a nombre del pueblo de Puerto Rico por la Convención Constituyente y aprobada por una mayoría de los electores de Puerto Rico.<sup>38</sup>

31 CONST. PR art. VII, § 1.

32 JOEL A. COSME MORALES, *PARTIDOS POLÍTICOS, SISTEMAS ELECTORALES Y PUERTO RICO* 6 (2017) (“[e]l término pueblo es un abstracto colectivista, ya que, en el caso de las democracias modernas, el pueblo se podría definir como el conjunto de ciudadanos que cumplen con los requisitos legales para volverse electores y tener derecho al voto”).

33 CONST. PR art. VII, § 1.

34 *Id.* (“[c]ada proposición de enmienda deberá votarse separadamente y en ningún caso se podrá someter más de tres proposiciones de enmienda en un mismo referéndum”).

35 *Id.*

36 *Id.* § 3.

37 El estatuto federal a estos fines dispone:

Provided further, That except for the purpose of amendments to section 5 of article II and to section 3 of article VII as herein provided, article VII of said constitution shall likewise have no force and effect until amended by the people of Puerto Rico under the terms of said article by adding to section 3 of article VII the following new sentence: ‘Any amendment or revision of this constitution shall be consistent with the resolution enacted by the Congress of the United States approving this constitution, with the applicable provisions of the Constitution of the United States, with the Puerto Rican Federal Relations Act, and with Public Law 600. . .’.

Pub. L. No. 82-447, 66 Stat. 327 (1952). Esta enmienda se realizó como condición por parte del Congreso. Fue aceptada a nombre del pueblo de Puerto Rico, por la Convención Constituyente y aprobada por una mayoría de los electores de Puerto Rico. Véase: Resolución Núm. 34 del 10 de julio de 1952; Resolución Concurrente del Senado Núm. 2 de 28 de julio de 1952; Boletín Administrativo Núm. 30 de 29 de enero de 1953.

38 Véase 4 DIARIO DE SESIONES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE 3154-55 (1952). Lee como sigue:

Como podemos apreciar, no se puede alterar la estructura básica de gobierno del territorio como tampoco se puede ir en contra de lo establecido en la *Ley de relaciones federales de Puerto Rico*. De esta manera, existen entonces lo que se denomina en la academia como cláusulas constitucionales pétreas.<sup>39</sup> Todo intento de enmendar la constitución fuera de los parámetros establecidos por la propia ley fundamental, será declarado inconstitucional por el Tribunal Supremo, mediante la revisión judicial. Ya nuestro más alto foro así lo ha expresado:

Al amparo de la facultad que nos otorga el [Artículo] V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. . . de ser los intérpretes máximos de la Constitución, tenemos el deber de garantizar y vigilar que las enmiendas a nuestra Ley Suprema cumplan con lo dispuesto en el [Artículo] VII de la Constitución. . . .<sup>40</sup>

El Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Berrios Martínez v. Rosselló González* se expresó, partiendo de la premisa que la “Convención Constituyente formuló un procedimiento para que el pueblo pudiese introducir modificaciones. . . para adaptarla a las exigencias y requerimientos de la realidad”.<sup>41</sup> Fue la propia voluntad del pueblo soberano proclamar la existencia de “unos límites expresos e implícitos sobre el alcance de las enmiendas que se podrían incorporar”.<sup>42</sup> En el presente caso, se plantea lo que discutimos en la sección anterior, es decir, que concurre una lucha de “la soberanía popular y la supremacía constitucional”, pues es el Pueblo el que ostenta el poder legítimo que se debilita ante la Constitución.<sup>43</sup> Es la Constitución la que sustituye “al poder soberano aletargado y silencioso, ejerce, como diría Kelsen y Krabb, una auténtica soberanía de la Ley y del Derecho”.<sup>44</sup> La interpretación del Tribunal Supremo en cuanto a la enmienda constitucional con los límites anteriormente discutidos ha sido el siguiente:

---

Por cuanto, según consta del informe del comité correspondiente de la Convención Constituyente, de los debates en el seno de la misma y de las explicaciones públicas relativas al artículo VII de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fue entendido en todo momento por el pueblo de Puerto Rico y por sus representantes en la Convención Constituyente que las enmiendas a la Constitución habrían de adoptarse de conformidad con las disposiciones fundamentales que informan el Convenio establecido entre el pueblo de Puerto Rico y el Congreso de los Estados Unidos.

*Id.*

<sup>39</sup> Adriano Sant’Ana Pedra define las cláusulas pétreas son “aquellas que son “obstáculos insuperables en una reforma constitucional, que sólo pueden ser superados a través del rompimiento del orden constitucional vigente, mediante la elaboración de una nueva Constitución”. Adriano Sant’Ana Pedra, *Un análisis sobre la intangibilidad de las cláusulas pétreas*, DERECHOS Y LIBERTADES NÚMERO 22, ÉPOCA II, ENERO 2010, 242 (2010), <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/14570/DyL-2010-22-sant%c2%b4ana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>40</sup> *Berrios Martínez v. Rosselló González*, 137 DPR 195, 200 (1994).

<sup>41</sup> *Id.* en la en la pág. 201.

<sup>42</sup> *Id.*

<sup>43</sup> *Id.* en la en la pág. 210.

<sup>44</sup> *Id.* (citando a PEDRO DE VEGA, LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA PROBLEMÁTICA DEL PODER CONSTITUYENTE 222 (1985)).



Evidentemente, mediante dicha normativa se estableció un procedimiento lo suficientemente rígido como para impartirle estabilidad a la Constitución y distinguirla de las leyes ordinarias. De esta forma, se establecieron límites explícitos al proceso de enmendar la Constitución. Recordemos que ‘las constituciones deben estar fuera del alcance de la pasión súbita y el juicio pasajero y, siendo tan alto el fin que ellas cumplen, el procedimiento para enmendarlas debe ser lo suficientemente difícil como para invitar al análisis sereno y cuidadoso’.<sup>45</sup>

El Tribunal Supremo de Puerto Rico indica que:

[L]a decisión de iniciar un proceso de enmienda a la Constitución le corresponde a la Asamblea Legislativa según el texto del [Artículo VII, Sección 1 de la Constitución]. Dicha disposición no establece ningún supuesto en el que el cuerpo legislativo esté obligado a comenzar un proceso de enmienda a iniciativa del electorado.<sup>46</sup>

Como podemos apreciar, la soberanía directa popular y constituyente del pueblo, a través del electorado, merma ante la presencia misma de la Constitución. “Según Trías Monge, el método de enmienda por iniciativa popular se rechazó ‘por la razón de que la delegación mayoritaria ... estaba firmemente en contra de todo método de democracia directa, por haber tal recurso convertido en ocasiones las constituciones afectadas en fácil presa de grupos de presión’”.<sup>47</sup> Es necesario que, luego de ser conscientes de la dificultad de enmendar nuestra la ley fundamental, nos adentremos en una discusión con relación a la figura del secretario de Estado y el vicegobernador.

## II. PROBLEMAS CON LA FIGURA DEL SECRETARIO DE ESTADO

Entendemos que la figura del secretario de Estado debe ser eliminada y sustituida por el vicegobernador, no tan solo por lo que se vivió en el verano de 2019, sino porque, es una figura que ha tenido muchísima controversia constitucional debido a lo que consideramos como ambigüedades en su reglamentación. Incluso, de las dos ramas políticas, el cargo del gobernador es el único que es sustituido por una figura que no es electa de manera directa por el electorado puertorriqueño. Veamos a continuación algunas de las controversias constitucionales que circunscriben la figura del secretario de Estado.

---

<sup>45</sup> Córdova v. Cámara de Representantes, 171 DPR 789, 802-03 (2007) (citando a José González-Ortiz, Ponencia de la Unión Americana de Libertades Civiles, Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, (6 de octubre de 2007)).

<sup>46</sup> *Id.* en la en la pág. 804.

<sup>47</sup> PIP v. ELA, 186 DPR 1, 20-21 (2012) (citando a 3 JOSÉ TRÍAS MONGE, HISTORIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO 259 (1982)).

*A. Legitimación activa de los legisladores en controversias con relación al secretario de Estado*

Para que un tribunal pueda adjudicar un caso o controversia, el mismo debe ser justiciable.<sup>48</sup> Sobre este particular, el Tribunal Supremo en *Fund. Surfrider v. ARPE* expresó:

[E]l principio de justiciabilidad como autolimitación del ejercicio del poder judicial responde en gran medida al papel asignado a la judicatura en una distribución tripartita de poderes, diseñada para asegurar que no intervendrá en áreas sometidas al criterio de otras ramas de gobierno. Por eso, el poder de revisión judicial sólo puede ejercerse en un asunto que presente un caso o controversia, y no en aquellas circunstancias en que se presente una disputa abstracta cuya solución no tendrá consecuencias para las partes. Esto responde a que ‘los tribunales existen únicamente para resolver controversias genuinas surgidas entre partes opuestas que tienen un interés real de obtener un remedio que haya de afectar sus relaciones jurídicas.’<sup>49</sup>

De esta forma, el requisito de que un caso sea justiciable incluye criterios doctrinales que viabilizan la intervención oportuna de los tribunales, como lo es la legitimación activa.<sup>50</sup> Dicha doctrina, también conocida como legitimación en causa, se define como “[l]a capacidad de una parte para realizar con eficacia actos procesales como parte litigante y comparecer como demandante o demandado, o en representación de cualquiera de ellos. . .”.<sup>51</sup> La regla 15.1 de las de Procedimiento Civil, establece que “[t]odo pleito se tramitará a nombre de la persona que por ley tenga el derecho que se reclama. . .”.<sup>52</sup> Así, “el derecho procesal delimita el ámbito del ejercicio del poder judicial”,<sup>53</sup> y regula quien tiene la capacidad jurídica de llevar una reclamación ante dicho foro. La legitimación activa ha sido el mecanismo utilizado por el Poder Judicial con el objetivo de delimitar su jurisdicción, respetando el dominio de las ramas Legislativa y Ejecutiva, al no lanzarse a resolver asuntos abstractos, hipotéticos o fuera de tiempo.<sup>54</sup> Para que un ciudadano tenga *standing*, debe cumplir con los siguientes requisitos:

[Q]ue: (1) ha sufrido un daño claro y palpable; (2) el referido daño es real, inmediato y preciso, y no abstracto o hipotético; (3) existe conexión entre el daño

---

<sup>48</sup> *Sánchez v. Secretario de Justicia*, 157 DPR 360, 370 (2002) (El Tribunal Supremo explica que el origen de esta limitación surge de dos realidades: “el que los tribunales sólo pueden decidir controversias dentro de un contexto adversativo, capaz de resolverse por medio de un proceso judicial; y de la división tripartita de Gobierno republicano, que asegura que la Rama Judicial no intervendrá en áreas sometidas al criterio de otros poderes de gobierno”).

<sup>49</sup> *Fund. Surfrider v. ARPE*, 178 DPR 563, 571-72 (2010) (citas omitidas).

<sup>50</sup> Véase *Moreno v. Pres. UPR II*, 178 DPR 969, 973 (2010).

<sup>51</sup> *Col. Ópticos de PR v. Vani Visual Center*, 124 DPR 559, 563 (1989).

<sup>52</sup> R.P. CIV. 15.1, 32 LPRA Ap. V (2010).

<sup>53</sup> RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN, *PRÁCTICA JURÍDICA DE PUERTO RICO: DERECHO PROCESAL CIVIL* 117 (2010).

<sup>54</sup> *Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz*, 180 DPR 920, 942 (2011).

sufrido y la causa de acción ejercitada, y (4) la causa de acción surge bajo el palio de la Constitución o de una ley.<sup>55</sup>

Debemos recordar que la determinación de que una parte tenga la capacidad jurídica suficiente para demandar no es un ejercicio automático.<sup>56</sup> Una vez cuestionada la legitimación activa de una de las partes, se debe asumir que lo que se alegó es cierto y a la luz de dichas alegaciones se va a evaluar la causa de acción de la forma que mejor le favorezca al demandante.<sup>57</sup> Al momento de realizar esas alegaciones, en el caso de daño por una acción gubernamental, puede esta ser ambiental, recreativo, espiritual o estético y no necesariamente económico.<sup>58</sup> Cuando el demandado es una agencia o un funcionario gubernamental, nuestro Tribunal Supremo ha recalcado que la legitimación activa debe ser interpretada lo más liberal y amplia posible.<sup>59</sup>

El Tribunal Supremo ha interpretado de forma particular la legitimación activa de los legisladores de la Asamblea Legislativa.<sup>60</sup> Por ejemplo, tanto en la jurisdicción federal como en Puerto Rico, se ha reconocido que los legisladores tienen una legitimación en causa “para comparecer por sí o para autorizar a uno de sus miembros o a una comisión legislativa para representarlo en los tribunales”.<sup>61</sup> También, “los legisladores en su condición de miembros de la Asamblea Legislativa tienen capacidad jurídica para vindicar sus prerrogativas y funciones constitucionales tales como. . . la participación de los miembros del Senado en el proceso de confirmación alegadamente menoscabada por el Gobernador”.<sup>62</sup> En otras palabras, un legislador tiene *standing* al defender su interés individual relacionado al proceso de legislar, vindicar su interés en el ejercicio de sus prerrogativas legislativas o al representar oficialmente a un cuerpo al momento de impugnar una acción ejecutiva.<sup>63</sup>

Recientemente, nuestra jurisprudencia estableció que el legislador debe demostrar que cumple con los requisitos de legitimación activa exigidos a los ciudadanos particulares, especialmente cuando alegue que no ha podido fiscalizar.<sup>64</sup> “[E]sto sólo implica contar con los mecanismos razonables y necesarios que permitan su participación plena en todas las etapas del proceso legislativo” y, por tanto, es deber del legislador agotarlos antes de que se le pueda reconocer el derecho a demandar y probar que existe una relación entre el daño sufrido y la acción ejercitada.<sup>65</sup>

---

55 Col. Peritos Elec. v. AEE, 150 DPR 327, 331 (2000).

56 Col. Ópticos de PR, 124 DPR en la pág. 567.

57 *Id.*

58 Salas Soler v. Srio. de Agricultura, 102 DPR 716, 723 (1974).

59 García Oyola v. JCA, 142 DPR 532, 539 (1997).

60 Véase ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, SEPARACIÓN DE PODERES EN PUERTO RICO: ENTRE LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA 226-245 (2018); JOSÉ JULIÁN ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DERECHO CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO Y RELACIONES CONSTITUCIONALES CON LOS ESTADOS UNIDOS 140-161 (2009).

61 Hernández Torres v. Hernández Colón, 129 DPR 824, 837 (1992).

62 Hernández Agosto v. Romero Barceló, 112 DPR 407, 416 (1982).

63 *Id.*

64 Ramos Rivera v. García García, 203 DPR 379, 395 (2019).

65 Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 DPR 59, 70-71 (2017).

Con relación a la legitimación activa y el secretario de Estado, nuestro más alto foro resolvió en *Acevedo Vilá v. Meléndez*, donde se plantea, en apretada síntesis, que un legislador que participó en una votación carece de *standing* para cuestionar en el foro judicial el Reglamento de la Cámara de Representantes bajo el cual se rige una votación relacionada con la confirmación de una Secretaria de Estado.<sup>66</sup> Al ser un caso sumamente relacionado con la votación de confirmación de un secretario de Estado, entendemos pertinente analizarlo, pues es el principal obstáculo en cuanto a legitimación activa se refiere para un legislador.<sup>67</sup> En dicho momento histórico de gobierno compartido, el licenciado Aníbal Acevedo Vilá, entonces gobernador de Puerto Rico, envió al Senado el nombramiento de la señora Marisara Pont Marchese para ocupar el puesto de secretaria de Estado.<sup>68</sup> Contó con la aprobación de la cámara alta, por lo que el nombramiento pasó a ser evaluado por la Cámara de Representantes.<sup>69</sup> La primera votación se celebró a viva voz.<sup>70</sup> No obstante, el representante García San Inocencio señaló que la votación tenía que realizarse por lista, para poder ser cónsona con el reglamento de la Cámara, el cual disponía que los nombramientos se consideraban mediante votación por lista.<sup>71</sup> El resultado fue el siguiente: veinticuatro votos a favor y dieciséis en contra.<sup>72</sup> El otrora presidente de la Cámara, José Aponte Hernández, declaró que el nombramiento de la señora Pont Marchese no contó con el respaldo de la mayoría absoluta del cuerpo.<sup>73</sup> El exrepresentante Héctor Ferrer Ríos alegó que para la aprobación se requería una mayoría simple.<sup>74</sup> No obstante, Aponte Hernández mantuvo su determinación de que Pont Marchese no fue confirmada.<sup>75</sup>

El representante Luis Pérez Ortiz solicitó la reconsideración de la votación, junto a otros cinco representantes, la cual obtuvo veinte votos a favor y veintidós en contra.<sup>76</sup> A raíz de la votación, se emitió la certificación para notificarle al gobernador que su nominada no resultó favorecida.<sup>77</sup> El exrepresentante Ferrer Ríos, el gobernador Acevedo Vilá y la nominada, Pont Marchese, presentaron un auto de *mandamus* para ordenar la validez de la votación por lista inicial, porque la votación en reconsideración era errada, y, además, solicitó la expedición de la certificación confirmando el nombramiento de la nominada.<sup>78</sup>

La opinión del Tribunal, emitida por el juez asociado Kolthoff Caraballo, donde se analiza el caso de *Acevedo Vilá v. Meléndez*,<sup>79</sup> nos resume los hechos pertinentes de la siguiente manera:

---

66 *Acevedo Vilá v. Meléndez*, 164 DPR 875 (2005).

67 *Ramos Rivera*, 203 DPR en la pág. 416.

68 *Acevedo Vilá*, 164 DPR en la pág. 898.

69 *Id.*

70 *Id.* en la pág. 894.

71 *Id.*

72 *Id.* en la pág. 895.

73 *Id.* en la pág. 898.

74 *Id.* en la pág. 880.

75 *Id.* en la pág. 881.

76 *Id.*

77 *Id.*

78 *Id.* en la pág. 879.

79 *Id.*

(1) [E]ra un auto de *Mandamus*; (2) el representante Ferrer Ríos votó a favor del nombramiento de la señora Pont Marchese; (3) debido a que votó a favor y era parte del voto mayoritario simple, tuvo el beneficio de la reconsideración solicitada por otro representante; (4) se consignaron los votos -el inicial y el de reconsideración- del representante Ferrer Ríos, y (5) ante la falta de comparecencia de 2 representantes, este Tribunal no pudo considerar el planteamiento del representante Ferrer Ríos en torno al cómputo de los votos emitidos por error en la reconsideración del nombramiento.<sup>80</sup>

El Tribunal Supremo, por voz del juez presidente Hernández Denton, resolvió que el representante no había podido demostrar que:

[S]e le hayan lesionado sus derechos y prerrogativas constitucionales como legislador durante el proceso aludido. Además. . . el representante Ferrer Ríos tuvo su oportunidad de votar y de debatir sus planteamientos en el Hemiciclo. Tampoco se limitó su intervención en el proceso de confirmación de la nombrada. Finalmente, ni siquiera se alega que se le haya privado de los derechos que corresponden a la minoría legislativa, según nuestra Constitución.<sup>81</sup>

De esta forma concluyó que no se sufrieron daños claros ni palpables.<sup>82</sup> Es decir, para que se pueda impugnar un resultado en la Cámara, se debe demostrar que se violó un *derecho y prerrogativa*.<sup>83</sup> Nuestra humilde posición es que el exrepresentante Ferrer Ríos tenía una causa legítima en dicho caso.<sup>84</sup> Supongamos, como exige la jurisprudencia al momento de evaluar si se tiene legitimación activa, que una vez cuestionada la misma consideremos las alegaciones como ciertas y las interpretemos a favor del demandante para analizar si cumplen los requisitos estatuidos.<sup>85</sup> La alegación principal es que no se requiere mayoría absoluta para confirmar al secretario de Estado en la Cámara de Representantes y que la actuación del presidente de la Cámara, de no declarar confirmado el nombramiento, violó las prerrogativas legislativas de que su voto cuente.<sup>86</sup> Claramente, que el legislador

<sup>80</sup> Ramos Rivera v. García García, 203 DPR 379, 415 (2019).

<sup>81</sup> *Acevedo Vilá*, 164 DPR en la pág. 887.

<sup>82</sup> *Id.*

<sup>83</sup> *Id.*

<sup>84</sup> Véase Hiram A. Meléndez Juarbe, *Derecho Constitucional*, 75 REV. JUR. UPR 29, 56-57 y 61 (2006) (aquí el autor critica la decisión contradictoria de *Acevedo Vilá v. Meléndez*). Parte de la crítica lee como sigue:

[N]o había ninguna necesidad de involucrarse en tan arrítmico juego de piernas de negar legitimación para luego considerar los méritos por pura *prudencia*. Si se hubiese resuelto que los litigantes tenían legitimación activa, sin tener que doblar la doctrina, el resultado del caso hubiera sido exactamente el mismo con los mismos fundamentos en los méritos. Ello, claro está, a menos que hubiese una razón independiente (y distinta de la lógica jurídica; es decir, política) para decretar que no existía legitimación activa.

*Id.*

<sup>85</sup> Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 DPR 59, 69-70 (2017).

<sup>86</sup> ÁLVAREZ GONZÁLEZ, *supra* nota 60, en la pág. 160 (“Si Ferrer tenía razón en que Pont fue confirmada, ¿no anuló su voto la posterior decisión del cuerpo de que no lo fue?”).

entienda que su voto es el ganador, bajo la teoría de que se necesita mayoría simple, y no lo cuenten al momento de la confirmación, provoca que sufra un daño claro y palpable siendo el referido daño uno real, inmediato y preciso y no uno abstracto o hipotético. Existe conexión entre el daño sufrido al no hacer valer su voto en mayoría simple y la causa de acción ejercitada al denegarse la supuesta confirmación del secretario de Estado. La causa de acción surge bajo el palio de la Constitución porque se le ha reconocido que los legisladores tienen derecho a reivindicar sus prerrogativas legislativas como la presente.

Por otro lado, el juez asociado Kolthoff Caraballo nos explica que Ferrer Ríos votó a favor de la nominada y se benefició del remedio legislativo de reconsideración.<sup>87</sup> También, expone que luego de la reconsideración, “la nominada no obtuvo los votos necesarios para la aprobación del nombramiento en la reconsideración concedida, conforme disponía el reglamento del cuerpo legislativo. Es decir, ‘they simply lost that vote’ y mediante un recurso de *Mandamus* pretendió trasladar el debate legislativo al foro judicial”.<sup>88</sup>

### *B. Legitimación activa del gobernador y de un secretario de Estado rechazado*

El caso de *Acevedo Vilá v. Meléndez* que ya discutimos resuelve que ni el gobernador ni la Sra. Pont tenían legitimación activa.<sup>89</sup> Es decir, en el planteamiento de que la señora Pont había sido confirmada por mayoría simple, el Tribunal Supremo indica que:

[N]o ha expuesto un daño claro y palpable más allá de la pérdida de su expectativa y de su deseo de servir a Puerto Rico como la Secretaria del Departamento de Estado. . . . Pont Marchese no tiene un derecho sobre dicho cargo precisamente porque no ha sido confirmada por ambas cámaras, según lo requiere el Art. IV, Sec. 5 de nuestra Constitución.<sup>90</sup>

Inmediatamente, en la opinión menciona que el gobernador Acevedo Vilá no tiene legitimación en causa porque “ha sufrido la pérdida de una nominada a su gabinete por falta de confirmación, sin embargo, ello es consecuencia del sistema de pesos y contrapesos que es intrínseco a la separación de poderes de nuestro ordenamiento constitucional”.<sup>91</sup> Años después, el propio Acevedo Vilá escribiría que existe una clara contradicción entre el

---

<sup>87</sup> Cf. Meléndez Juarbe, *supra* nota 84, en la pág. 61.

<sup>88</sup> Ramos Rivera v. García García, 203 DPR 379, 415 (2019).

<sup>89</sup> Acevedo Vilá v. Meléndez, 164 DPR 875, 887 (2005).

<sup>90</sup> *Id.* en la en la pág. 888.

<sup>91</sup> *Id.*; Cf. la opinión disidente del juez asociado Fuster Berlingeri, donde indica:

Para mí al menos el Gobernador de Puerto Rico tiene clara legitimación activa en este caso. El Gobernador tiene un interés muy particular en escoger y nombrar a la persona que es el colaborador de más jerarquía de su gobierno; la persona que por mandato constitucional lo sustituye como Gobernador en las situaciones correspondientes. El Gobernador ciertamente tiene un gran interés en que el proceso de confirmación por la Cámara de Representantes de su principal Secretario se realice debidamente.

*Id.* en la pág. 933 (Fuster Berlingeri, opinión disidente).

presente caso y el posteriormente resuelto *Acevedo Vilá v. Aponte Hernández*.<sup>92</sup> “Mi reclamación en los dos casos era igual, con la diferencia de que en uno se trataba del poder de nombrar y en el otro de firmar leyes. Evidentemente, hay una contradicción. . .”.<sup>93</sup> Al igual que el Gobernador, consideramos que tanto Pont, como Acevedo Vilá tenían legitimación activa, partiendo de la premisa de que el voto era uno de mayoría simple y no de mayoría absoluta, y que, por tanto, la controversia a resolver por el Tribunal Supremo era si tenían razón o no.<sup>94</sup>

*C. El cargo de secretario de Estado, ¿debe confirmarse por mayoría simple o mayoría absoluta?*

Debemos cavilar si para confirmar a un secretario de Estado en la Cámara de Representantes -o en el Senado- es necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta o la simple. Ante el silencio de nuestra Carta Magna, adelantamos que nuestra posición se inclina a que se requiera solamente mayoría simple.<sup>95</sup> Veamos el desarrollo histórico de nuestra Constitución, para entender mejor dicha conclusión. En Puerto Rico, el principio de separación de poderes permea debido a nuestro sistema republicano de gobierno, según lo dispuesto en la sección 2 del artículo I de la Constitución puertorriqueña.<sup>96</sup> En cuanto a la importancia de la separación de poderes, nuestro Tribunal Supremo ha expresado que:

La teoría de la separación de poderes requiere que las facultades delegadas por el pueblo en la Carta Constitutiva se distribuyan entre las tres ramas. Su premisa es evitar la concentración de poderes en una sola. La relación entre los poderes del Gobierno debe ser dinámica y armoniosa. Su éxito depende de que cada una acepte y respete la autoridad de las otras y entienda la interrelación de sus funciones. Su perdurabilidad requiere que cuando haya conflicto sobre el alcance de los poderes constitucionales de cualquiera de ellas, los tribunales intervengan con prudencia y deferencia para aclarar los contornos de la Constitución y facilitar la resolución de las diferencias.<sup>97</sup>

La sección 4, artículo IV de nuestra Constitución le otorga al gobernador de Puerto Rico el poder de nombrar a los funcionarios que requieran nombramiento.<sup>98</sup> Como

<sup>92</sup> *Acevedo Vilá v. Aponte Hernández*, 168 DPR 443 (2006).

<sup>93</sup> Anibal Acevedo Vilá, *El juez Federico Hernández Denton y la separación de poderes: Balances y desbalances*, 83 REV. JUR. UPR 985, 1034 (2014).

<sup>94</sup> Explica José Julián Álvarez González, que el Tribunal Supremo tuvo un “razonamiento circular” pues “el Tribunal resolvió que no tenían legitimación porque ella no fue confirmada” a lo que añade que “[l]a confusión entre la doctrina de legitimación y los méritos del caso parece evidente”. ÁLVAREZ GONZÁLEZ, *supra* nota 60, en la pág. 161.

<sup>95</sup> Véase *Acevedo Vilá v. Meléndez*, 164 DPR 875 (2005) (Fuster Berlingeri, opinión disidente).

<sup>96</sup> CONST. PR art. I, § 2: (Esta sección establece que “[e]l gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según se establecen por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico”).

<sup>97</sup> *Silva v. Hernández Agosto*, 118 DPR 45, 57 (1986).

<sup>98</sup> CONST. PR art. IV, § 4.

norma general, estos funcionarios requieren el consejo y consentimiento del Senado.<sup>99</sup> No obstante, en la sección 5 de dicho artículo se establece que el nombramiento de la figura del secretario de Estado requiere el consejo y consentimiento de ambas cámaras legislativas.<sup>100</sup> A base del texto constitucional, podemos prestar atención al poder compartido de las ramas Ejecutiva y Legislativa a la hora de nombrar y confirmar al secretario de Estado, expresando que las ramas son interdependientes.<sup>101</sup> Luego de un análisis de dicho poder de nombramiento, el exsecretario de Justicia, Rafael Hernández Colón, explicó que:

[E]l Gobernador meramente somete a la consideración del Senado, o de ambos, el Senado y la Cámara de Representantes, una ‘nominación’ de candidato que a su mejor entender reúne todos los requisitos necesarios para el cabal desempeño del cargo en cuestión. Dicha nominación en forma alguna constituye un nombramiento por cuanto el Gobernador carece de la facultad constitucional de producirlo por sí mismo, en aquellos casos en que, requiriéndose el consejo y consentimiento, las Cámaras se encuentran celebrando su sesión. Si éstas no tomasen acción alguna sobre la nominación o si la rechazaren en términos expresos, ésta se convertirá en inefectiva e inoperante a todo propósito o procedimiento ulterior.<sup>102</sup>

Es importante recordar que el 26 de enero de 1952, el delegado de la Convención Constituyente y procurador general de la época, Víctor Gutiérrez Franqui propuso que:

[E]l Secretario de Estado, al ser nombrado por el Gobernador, deberá recibir no meramente la confirmación por el Senado, que se requiere para los

---

<sup>99</sup> Véase Christian E. Cortés Feliciano, *Nombramientos de receso sucesivos: ¿Despoje de la facultad de consejo y consentimiento del Senado?*, 86 REV. JUR. UPR 192, 211-212 (2017).

<sup>100</sup> *Id.* en la § 5. (Además, en la sección se indica que: “El Gobernador podrá hacer nombramientos cuando la Asamblea Legislativa no esté en sesión. Todo nombramiento que requiera el consejo y consentimiento del Senado o de ambas cámaras quedará sin efecto al levantarse la siguiente sesión ordinaria”).

<sup>101</sup> Véase *Nogueras v. Hernández Colón*, 127 DPR 405, 426 (1990). Aquí el Tribunal ilustró lo siguiente:

Al distribuir los poderes entre tres (3) ramas iguales e independientes, la Constitución evitó la concentración de poderes en una de ellas y garantizó la libertad individual y colectiva de los ciudadanos. Nuestra Constitución también contiene el complejo sistema de pesos y contrapesos que asegura una interacción entre los tres (3) componentes del sistema de gobierno y genera un equilibrio dinámico que evita que ninguna de las ramas amplíe su autoridad debilitando a la otra.

*Id.* Inclusive, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, antes de que el territorio tuviera una constitución, señaló la razón de ser de la separación de poderes:

Nunca se pretendió que cada una de las ramas gubernamentales funcionara en un vacío, completamente independiente y alejada de las otras. Más bien lo que la Constitución protegía fue descrito como sigue: “La acumulación de todos los poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, en las mismas manos, bien de una, algunas o muchas personas, y ya sea por herencia, nombramiento propio o electivo, puede declararse con razón que es la definición exacta de la tiranía.

*Banco Popular, Liquidador v. Corte*, 63 DPR. 66, 71-72 (1944) (citas omitidas).

<sup>102</sup> Op. Sec. Just. Núm. 1967-25, 1967 WL 15811, en la pág. 1.



demás secretarios de gobierno, sino que en este caso específico habrá de requerirse la confirmación tanto del Senado como de la Cámara de Representantes, actuando separadamente y por mayoría absoluta.<sup>103</sup>

Luego, el delegado Geigel enmienda lo propuesto por el delegado Gutiérrez Franqui con el propósito de aclararlo, leyendo así la enmienda: “El Secretario de Estado será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento de cada una de las cámaras de la Asamblea Legislativa”.<sup>104</sup> El propio Gutiérrez Franqui acepta la enmienda que elimina el requisito de mayoría absoluta. Justo después de haberse aceptado la enmienda, se cuestiona el hecho de que el secretario de Estado no será electo por el pueblo, “sino que será nombrado por el Gobernador como los demás secretarios de gobierno”, a lo que Gutiérrez Franqui contesta admitiendo que sí, pero “[c]on la excepción de que será confirmado por ambas cámaras legislativas”.<sup>105</sup> Por tanto, no es adecuado concluir que la aprobación debe ser por mayoría absoluta, porque de lo contrario, como en otras secciones se ha hecho, la Convención Constituyente hubiese expresado específicamente dicho requisito.<sup>106</sup>

Cuando la Convención Constituyente quería que una votación se realizara de acuerdo con un método en específico, lo establecía formalmente. En el artículo III sección 19, nuestra Constitución establece que los proyectos de ley deben ser “aprobado[s] por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara. . . .” y dicha sección menciona, también, que para revocar el veto del [g]obernador “ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley”.<sup>107</sup> El mencionado artículo en su sección 21 establece que “[l]a Cámara de Representantes tendrá el poder exclusivo de iniciar procesos de residencia y con la concurrencia de dos terceras partes del número total de sus miembros formular acusación”, además dispone que “[n]o se pronunciará fallo condenatorio en un juicio de residencia sin la concurrencia de tres cuartas partes del número total de los miembros que componen el Senado . . .”.<sup>108</sup> En el artículo VII, sección 1, se establece que “[l]a Asamblea Legislativa podrá proponer enmiendas a esta Constitución mediante resolución concurrente que se apruebe por no menos de dos terceras partes del número total de los miembros de que se compone cada cámara”.<sup>109</sup> La sección 2 de dicho artículo establece lo mismo para convocar una nueva Convención Constituyente.<sup>110</sup> En el

---

**103** 3 DIARIO DE SESIONES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE 2885 (1952).

**104** *Id.* en la pág. 2888.

**105** *Id.* en la pág. 2889.

**106** *Cf.* TRÍAS MONGE, *supra* nota 2, en la pág. 132 (“Se advertirá, no obstante, que el método de mayoría absoluta de ambas cámaras puede subvertir la voluntad popular, ya que únicamente funciona a cabalidad cuando la gobernación y ambas cámaras han sido ganadas por un solo partido”).

**107** CONST. PR art. III, § 19 (En la página 3200 del Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, la Comisión sobre la Rama Ejecutiva dispone que “[l]a exigencia de que los proyectos de ley se aprueben por una ‘mayoría de los miembros que componen cada una de las cámaras’ es indispensable en un sistema político de carácter representativo”).

**108** *Id.* § 21.

**109** *Id.* en el art. VII, § 1.

**110** *Id.* § 2.

artículo III, sección 22, se establece que el Contralor “será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen cada Cámara”.<sup>111</sup>

Asimismo, se podría argumentar que al momento en que la Cámara de Representantes exija que los nombramientos se realicen por mayoría absoluta, se lesionaría la separación de poderes porque podría ser una interferencia indebida por parte de dicha cámara al poder de nombramiento de la Rama Ejecutiva.<sup>112</sup> El Tribunal Supremo, expresó que:

La doctrina de separación de poderes y el sistema democrático mismo de gobierno presuponen, en lo que atañe a las facultades compartidas como es la de nombramiento, la búsqueda del consenso, el logro del equilibrio necesario para realizar las tareas del gobierno. En lo que atañe a nombramientos, la Rama Ejecutiva no puede despojar a la Rama Legislativa del poder de confirmación que le confieren la Constitución y las leyes. Tampoco puede el Senado o la Rama Legislativa usurpar el poder de nominación del señor Gobernador mediante afirmaciones indicativas de que confirmará únicamente a determinado candidato.<sup>113</sup>

Una vez aclarado lo que entendemos que es la realidad constitucional, es decir, que el requisito exigido es meramente de mayoría simple, ponderaremos posibles argumentos a favor de la mayoría absoluta.<sup>114</sup> El principal argumento radica en la importancia del secretario de Estado como sucesor del gobernador.<sup>115</sup> Nuestra Constitución, en su artículo IV, sección 7, dispone que “[c]uando ocurra una vacante en el cargo de Gobernador. . . dicho cargo pasará al Secretario de Estado, quien lo desempeñará por el resto del término y hasta que un nuevo Gobernador sea electo y tome posesión”. La sección 8 de dicho artículo preceptúa que “[c]uando por cualquier causa que produzca ausencia de carácter transitorio el Gobernador esté temporalmente impedido de ejercer sus funciones, lo sustituirá, mientras dure el impedimento, el Secretario de Estado”.<sup>116</sup> De manera que, es de vital importancia que el pueblo, a través de sus representantes y senadores electos, mediante el mecanismo de mayoría absoluta, escoja quién es el posible sucesor del gobernador de forma permanente o transitoria, puesto que el mismo no es electo democráticamente.

Sin embargo, lo que en apariencia puede ser la base que sostenga el argumento anterior, realmente es ir en contra de la lógica del texto constitucional. Enfocándonos, únicamente, en lo dispuesto en la Constitución, olvidando que la medida de mayoría absoluta en la Convención Constituyente fue descartada y de toda la argumentación esbozada a favor de que fuera mayoría simple, exigirle dicha cantidad de votos al secretario de Estado

---

111 *Id.* en el art. III, § 22.

112 Véase ÁLVAREZ GONZÁLEZ, *supra* nota 60, en la pág. 309.

113 Hernández Agosto v. López Nieves, 114 DPR 601, 620 (1983).

114 Véase ÁLVAREZ GONZÁLEZ, *supra* nota 60, en la pág. 309.

115 “[L]a Cámara argumentó que la confirmación de Secretario de Estado es, junto a la del Contralor, la única que requiere el consejo y consentimiento de ambas cámaras y que el requisito de mayoría absoluta respecto al Contralor debe entenderse igualmente aplicable al Secretario de Estado”. *Id.*

116 CONST. PR art. IV, § 7-8.

conllevaría, bajo ese mismo razonamiento, a exigirlo a los demás. La misma sección 7 del artículo IV, que mantiene el argumento anterior, indica que “[l]a ley dispondrá cuál de los Secretarios de Gobierno ocupará el cargo de Gobernador en caso de que simultáneamente quedaren vacantes los cargos de Gobernador y de Secretario de Estado”, y la sección 8 de dicho artículo menciona que “[s]i por cualquier razón el Secretario de Estado no pudiere ocupar el cargo, lo ocupará el Secretario de Gobierno que se determine por ley”.<sup>117</sup> De acuerdo con la *Ley para proveer el orden de sucesión y sustitución para el cargo de gobernador*, los sucesores del gobernador y el secretario de Estado son los siguientes en el orden de prelación a continuación: “(1) Secretario de Justicia; (2) Secretario de Hacienda; (3) Secretario de Educación; (4) Secretario del Trabajo y Recursos Humanos; (5) Secretario de Transportación y Obras Públicas; (6) Secretario de Desarrollo Económico y Comercio; (7) Secretario de Salud[, y] (8) Secretario de Agricultura”.<sup>118</sup> Por tanto, siguiendo ese mismo raciocinio, todos ellos deberían ser confirmados por mayoría absoluta y por ambas cámaras de la Asamblea Legislativa, ante la posibilidad, ya comprobada de que puedan sustituir al gobernador.<sup>119</sup> Evidentemente, las consecuencias de dicho razonamiento llevarían a concluir de manera forzosa que la Rama Legislativa estaría usurpando y menoscabando el poder de nominación del Ejecutivo.

*D. ¿El gobernador tiene la obligación de enviar nuevamente al secretario de Estado al consejo y consentimiento si desea retenerlo en su posición?*

Somos del criterio que un gobernador que es reelecto, o que es electo por primera vez y decide retener al pasado secretario de Estado, no tiene la obligación constitucional de enviarlo nuevamente a confirmación. La principal jurisprudencia por analizar, que trata sobre la obligación constitucional de enviar a nominación los secretarios de gabinete, es *Hernández Agosto v. Romero Barceló*.<sup>120</sup> Dicho caso, resuelve que:

[N]o existe disposición alguna en la Constitución ni en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que expresamente imponga al Gobernador el deber de enviar al Senado, para consejo y consentimiento, la nominación de los secretarios de gobierno nombrados en el cuatrienio anterior y que el Gobernador desea retener en el nuevo cuatrienio.<sup>121</sup>

Además, indica que la doctrina de separación de poderes, que permea nuestra constitución, no puede ser usada para revocar la “determinación específica de la Convención Constituyente, que rehusó imponer término de incumbencia a los secretarios de gobierno. . .”.<sup>122</sup> En la Convención Constituyente, en primera instancia, se trató de controlar los secretarios

<sup>117</sup> *Id.*

<sup>118</sup> *Ley para proveer el orden de sucesión y sustitución para el cargo de Gobernador*, Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, 3 LPRÁ § 8 (2017).

<sup>119</sup> *Senado de PR v. ELA*, 203 DPR 62 (2019).

<sup>120</sup> *Hernández Agosto v. Romero Barceló*, 112 DPR 407, 415 (1982).

<sup>121</sup> *Id.* en la pág. 419.

<sup>122</sup> *Id.* en la pág. 428.

del gabinete al proponer que “[n]ingún secretario de gobierno desempeñar[a] su cargo por un término que exceda el de la incumbencia del Gobernador que le nombró”.<sup>123</sup> Dicho texto no prosperó y permaneció lo encontrado hoy en el texto vigente de la sección 16 del artículo III de la Constitución, que establece que “[l]a Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones”.<sup>124</sup> El delegado Gutiérrez Franqui, una vez más protagonista en la resolución de esta controversia, explicó el propósito de dicho cambio diciendo que:

Dejamos establecido también en otra parte de esta constitución, que los secretarios de gobierno asistirán al Gobernador en el desempeño y en el ejercicio del poder ejecutivo. Y que, en cuanto a los departamentos de gobierno, meramente consignemos la facultad de la Asamblea Legislativa para crear, consolidar, reorganizar y determinar las funciones de los departamentos. Y que, nada digamos en cuanto al poder para determinar las funciones y el término de duración de los cargos de los secretarios propiamente dichos, adoptando así la doctrina de la Constitución de los Estados Unidos que acabo de exponer ante ustedes.<sup>125</sup>

El Tribunal Supremo, interpretó las actuaciones de los primeros dos gobernadores de Puerto Rico y mencionó que no enviaban a los miembros del gabinete ya nombrados y que querían retener, con excepción del “único nombramiento que siempre se sometió a la confirmación del Senado fue el de Secretario de Estado, por ser éste quien, por disposición constitucional, sustituye al Gobernador en caso de vacantes absolutas o transitorias”.<sup>126</sup> Inclusive, en la opinión del exsecretario de Justicia, Rafael Hernández Colón, se menciona que:

En aquellos otros casos en que la Constitución, o las leyes aplicables, no dispongan término fijo, y el incumbente permanezca en el desempeño de su cargo a la exclusiva voluntad del señor Gobernador, el término de incumbencia podrá expirar en cualquier momento en que el Gobernador así lo considere deseable o necesario.<sup>127</sup>

El propio Tribunal Supremo cita con autoridad la opinión del secretario de Justicia donde menciona que no hay obligación de enviar al secretario de Estado al Senado, para su consejo y consentimiento, a pesar de que párrafos anteriores en el propio texto de la opinión se había mencionado la tradición de los gobernadores de nombrarlos nuevamente:

Es conveniente señalar el hecho de que, de producirse algún cambio en la Gobernación, no resulta necesario que el nuevo Gobernador nomine nuevamente y trámite un nuevo nombramiento a aquellos Secretarios de

---

<sup>123</sup> 3 DIARIO DE SESIONES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE 2405 (1952).

<sup>124</sup> CONST. PR art. III, § 16.

<sup>125</sup> 3 DIARIO DE SESIONES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE 2832 (1952).

<sup>126</sup> Hernández Agosto v. Romero Barceló, 112 DPR 407, 424-25 (1982).

<sup>127</sup> Op. Sec. Just. Núm. 1967-25, 1967 WL 158111, en la pág. 10.

Gobierno, el Secretario de Estado inclusive, que interese retener a su servicio, por cuanto sus términos de incumbencia, después de su nombramiento original, continúan sin interrupción de clase alguna a la absoluta discreción del poder nominador, con independencia de que cambie la persona que le representa. Es importante puntualizar que la Convención Constituyente derrotó y rechazó una proposición al efecto de que el término de los Secretarios expirase simultáneamente con el del Gobernador que les nombró.<sup>128</sup>

Es decir, que exista una tradición de enviar a la Asamblea Legislativa el nombramiento del secretario de Estado todos los cuatrienios por su importancia, no es un requisito exigido por la Constitución del Estado Libre Asociado.<sup>129</sup> Si fuera una obligación, no sería absurdo concluir que cada cuatro años también se deben de enviar al consejo y consentimiento de la Rama Legislativa a los secretarios de Justicia, Hacienda, Educación, Trabajo y Recursos Humanos, Transportación y Obras Públicas, Desarrollo Económico y Comercio, Salud y Agricultura, debido a su importancia y posibilidad de suceder al gobernador ante la vacante simultánea del secretario de Estado con la del Primer Ejecutivo.

Sin embargo, contrapesemos el argumento de que, en el caso específico del secretario de Estado, se debe de nombrar todos los cuatrienios.<sup>130</sup> El Tribunal Supremo resaltó la tradición mencionada, de los primeros dos gobernadores que participaron en la Convención Constituyente, de enviarlos nuevamente a la aprobación de la Rama Legislativa.<sup>131</sup> Se puede argumentar que el secretario de Estado no es un mero ayudante del gobernador, pues es un cargo con rango constitucional.<sup>132</sup> Asimismo, se podría argüir que cuando un gobernador retiene en su cargo a un secretario de Estado de una administración pasada, dicha preservación es igual a un renombramiento que exige que pase por el cedazo del consejo y consentimiento de ambas cámaras. Para fortalecer la tesis jurídica esbozada, se debe mencionar que la fuente de poder de nuestro gobierno es el Pueblo y que, con el cambio de gobernador mediante unas elecciones, es ineludible la expiración del término del secretario de Estado. No volverlo a enviar a las cámaras, sería un despojo del poder de confirmación que le confieren la Constitución y las leyes a la Rama Legislativa. En otras palabras, sería la negación de la nueva Rama Legislativa electa de ejercer su poder legítimo de participar

---

<sup>128</sup> *Hernández Agosto*, 112 DPR en la pág. 425 (citas omitidas).

<sup>129</sup> Sobre la obligación de enviar la nominación del secretario de Estado y el caso de *Hernández Agosto*, nos dice José Julián Álvarez González “que en ningún lugar de la opinión del Tribunal menciona la fuente en la Constitución para tal obligación”. ÁLVAREZ GONZÁLEZ, *supra* nota 60, en la pág. 296.

<sup>130</sup> Se argumentó lo siguiente:

La Constitución establece un término máximo de incumbencia para el Gobernador, cuatro años; otro tanto ocurre con el término de los senadores. Para continuar en sus cargos, todos requieren un nuevo aval del pueblo. Un Gobernador reelecto lo hace en virtud de un nuevo y distinto mandato, al igual que un senado reelecto. Por ente, todo funcionario que sirva sin término fijo y requiera confirmación senatorial debe obtener una nueva nominación del Gobernador y una nueva confirmación del Senado.

*Id.* en la pág. 297.

<sup>131</sup> *Hernández Agosto*, 112 DPR en la pág. 424

<sup>132</sup> CONST. PR art. IV § 5.

en el proceso nominativo encomendado por la propia Constitución y, peor aún, se estaría aturdiendo la encomienda del Pueblo de que dicha Rama ejerza sus poderes confiados. También, se puede persuadir exponiendo que una Asamblea Legislativa no obliga a una nueva Asamblea Legislativa, que llega al poder mediante el sufragio democrático. ¿Cómo sería posible que el gobernador de Puerto Rico gracias a una exigencia constitucional tenga que juramentar nuevamente y su secretario de Estado, posible sucesor, no?

Este raciocinio proviene fundamentalmente de la opinión disidente del juez asociado Díaz Cruz en *Hernández Agosto v. Romero Barceló*, que criticaba la determinación de la mayoría de adjudicar que no es necesario enviar a los demás secretarios de gabinete una vez el gobernador decida retenerlos nuevamente.<sup>133</sup> El derecho vigente en nuestro ordenamiento jurídico, es que un gobernador no tiene que de enviar a los secretarios de gabinete de la administración pasada que desea retener.<sup>134</sup> Lo que está en duda es si el gobernador tiene derecho también de retener al secretario de Estado. Argumentamos que sí tiene dicho derecho porque en la Convención Constituyente se menciona que el secretario de Estado se elige “como los demás secretarios”, con la excepción de que tiene que ser confirmado por ambas cámaras.<sup>135</sup> Nuestro Tribunal Supremo resolvió que los secretarios de gabinete no deben ser nuevamente referidos por el gobernador a la Asamblea Legislativa.<sup>136</sup> Por tanto, siguiendo este silogismo, el secretario de Estado se retiene igual que los demás secretarios de gabinete. Sobre la pregunta retórica mencionada anteriormente, la clave se manifiesta en que el gobernador está obligado a juramentar por mandato constitucional, mientras que la propia Carta Magna no exige dicho juramento nuevamente al secretario de Estado.

*E. ¿Puede un secretario de Estado confirmado por una sola cámara ser el sustituto del gobernador?*

Dicha controversia se planteó en *Senado de PR v. ELA*, luego de la renuncia del doctor Ricardo Rosselló Nevares, como gobernador de Puerto Rico.<sup>137</sup> A modo de recordatorio, los hechos son los siguientes: el Gobernador anunció el 24 de julio de 2019 que renunciaría al cargo, siendo efectivo el 2 de agosto de 2019, a las 5:00 de la tarde.<sup>138</sup> Dicha carta fue oficializada, al ser enviada a los presidentes camerales de la Asamblea Legislativa y a la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo.<sup>139</sup> Mientras tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se encontraba en receso, y el 31 de julio de 2019, el Gobernador designó como secretario de

---

<sup>133</sup> *Hernández Agosto*, 112 DPR en las págs. 429-30 (1982) (Díaz Cruz, opinión disidente).

<sup>134</sup> Véase Pedro Martínez Bellavista, *Separación de poderes*, 52 REV. JUR. UPR 845, 850 (1983) (“En ausencia de término fijo por ley, fue recogido en nuestra Constitución, no hay obligación de volver a someter esos nombramientos. El Senado no puede abrogarse la función de fijar términos cuando la Convención Constituyente le negó esa facultad”).

<sup>135</sup> 3 DIARIO DE SESIONES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE 2889 (1952).

<sup>136</sup> *Hernández Agosto v. Romero Barceló*, 112 DPR 407 (1982).

<sup>137</sup> *Senado de PR v. ELA*, 203 DPR 62 (2019).

<sup>138</sup> NOTICEL, *La carta de renuncia de Rosselló Nevares*, (25 de julio de 2019) <https://www.noticel.com/ahora/top-stories/20190726/la-carta-de-renuncia-de-rossello-nevares/>.

<sup>139</sup> David Cordero Mercado, *Ricardo Rosselló entrega su carta de renuncia*, EL NUEVO DÍA (25 de julio de 2019), <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/ricardorosselloentregasucartaderenuncia-2507958/>.

Estado de Puerto Rico al licenciado Pedro Pierluisi Urrutia.<sup>140</sup> La vacante surgió luego de la renuncia del licenciado Luis Rivera Marín.<sup>141</sup> Ante este panorama, el renunciante gobernador convocó a la Asamblea Legislativa a una sesión extraordinaria, con el único propósito de atender el nombramiento de Pierluisi Urrutia como secretario de Estado.<sup>142</sup>

El 1 de agosto de 2019, las cámaras iniciaron los trabajos legislativos de la sesión extraordinaria.<sup>143</sup> El Senado decidió programar una vista pública el 5 de agosto de 2019.<sup>144</sup> La vista pública de la Cámara de Representantes fue el 2 de agosto de 2019, donde los miembros de la Comisión de Gobierno evaluaron a Pierluisi Urrutia con el propósito de justipreciar su nominación para ocupar el cargo de secretario de Estado.<sup>145</sup> Esa misma tarde, la Cámara de Representantes confirmó al nominado como secretario de Estado, con veintiséis votos a favor, veintiuno en contra y un abstenido.<sup>146</sup> A las 5:01 p.m., el recién confirmado por la Cámara, juramentó como gobernador de Puerto Rico, a pesar de que el Senado no lo había confirmado.<sup>147</sup>

El entonces presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, presentó una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia sobre *injunction* preliminar y permanente, y para que se dictara sentencia declaratoria.<sup>148</sup> Solicitó que:

[S]e declararan nulas la juramentación y la posesión del cargo de [g]obernador. . . al igual que toda determinación tomada por este en tal función y que, a su vez, se emitiera un *injunction* preliminar y permanente, para que

**140** Javier Colón Dávila & Ricardo Cortés Chico, *Pedro Pierluisi sería el nominado a secretario de Estado*, EL NUEVO DÍA (30 de julio de 2019), <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/pedropierluisiseriaelnominadoasecretariodeestado-2508863/>.

**141** Rivera Marín: “*Mi renuncia como secretario de Estado es una obligación moral*”, PRIMERA HORA (13 de julio de 2019), <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/rivera-marin-mi-renuncia-como-secretario-de-estado-es-una-obligacion-moral/>.

**142** Rosselló convoca oficialmente la sesión extraordinaria para atender nombramiento de Pierluisi, EL NUEVO DÍA (31 de julio de 2019), <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/nota/rosselloconvocaoficialmentelasesionextraordinariaparaatendernombramientodepierluisi-2509057/>.

**143** Javier Colón Dávila, *La Cámara de Representantes convoca a Pierluisi a vista pública mañana*, EL NUEVO DÍA (1 de agosto de 2019), <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/nota/lacamara derepresentantesconvocaa-pierluisiavistapublicamanana-2509233/>.

**144** Ingrid Cotto & Jennifer A. Marcial Ocasio, *Incertidumbre en Puerto Rico; ¿Quién gobernará la isla del encanto?*, ORLANDO SENTINEL (1 de agosto de 2019), <https://www.orlandosentinel.com/elsentinel/politica/os-es-Senado-puerto-rico-pedro-pierluisi-secretario-estado-rossello-20190801-my2gqknc7zbdjaqrkkisu7dti-story.html>.

**145** *Comienza la vista pública en la Cámara para evaluar a Pedro Pierluisi*, PERIÓDICO EL ORIENTAL (2 de agosto de 2019), <http://periodicoeloriental.com/noticias/comienza-la-vista-publica-en-la-camara-para-evaluar-a-pedro-pierluisi/>.

**146** *Cámara confirma a Pierluisi como secretario de Estado*, EL VOCERO (2 de agosto de 2019), [https://www.elvocero.com/gobierno/c-mara-confirma-a-pierluisi-como-secretario-de-estado/article\\_c352bb16-b522-11e9-a131-3f5ded3a0365.html](https://www.elvocero.com/gobierno/c-mara-confirma-a-pierluisi-como-secretario-de-estado/article_c352bb16-b522-11e9-a131-3f5ded3a0365.html).

**147** Maricarmen Rivera Sánchez, *Pierluisi jura como gobernador*, EL VOCERO (3 de agosto de 2019), [https://www.elvocero.com/gobierno/pierluisi-jura-como-gobernador/article\\_2fd37c92-b5a2-11e9-8437-8b7a3c7dfc7c.html](https://www.elvocero.com/gobierno/pierluisi-jura-como-gobernador/article_2fd37c92-b5a2-11e9-8437-8b7a3c7dfc7c.html).

**148** Bárbara Sepúlveda, *Thomas Rivera Schatz demanda a Pedro Pierluisi*, EL VOCERO (4 de agosto de 2019), [https://www.elvocero.com/gobierno/thomas-rivera-schatz-demanda-a-pedro-pierluisi/article\\_b92306ce-b71f-11e9-ba68-9fce4f9cf51d.html](https://www.elvocero.com/gobierno/thomas-rivera-schatz-demanda-a-pedro-pierluisi/article_b92306ce-b71f-11e9-ba68-9fce4f9cf51d.html).

el honorable Pierluisi Urrutia cesara y desistiera de continuar ocupando y ejerciendo las funciones de [g]obernador.<sup>149</sup>

El fundamento del Senado se basó en que un secretario de Estado solo puede ocupar el puesto de gobernador, después de surgir una vacante absoluta, si ocupa su puesto en propiedad.<sup>150</sup> El puesto en propiedad equivale a tener el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes y del Senado.<sup>151</sup> Por tanto, solicitó que se declarara inconstitucional la *Ley para proveer el orden de sucesión y sustitución para el cargo de gobernador*.<sup>152</sup> El 5 de agosto de 2019, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, presentado el recurso de certificación, emitió una Resolución en la que se expidió el auto de certificación solicitado.<sup>153</sup>

El Tribunal Supremo de Puerto Rico explicó que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atiende tres posibilidades de sustitución de un gobernador: (1) vacante transitoria; (2) vacante del gobernador electo que no ocupó el cargo, y (3) vacante absoluta.<sup>154</sup> Nos indicó que, “[p]ara resolver la controversia [de vacante absoluta,] conviene hacer un trasfondo histórico y legal del mecanismo de sustitución que se adoptó en [nuestra] Constitución”.<sup>155</sup> En primer lugar, analizó el sistema sucesorio federal. En el caso de los Estados Unidos de América, “[e]l sucesor del Primer Ejecutivo es un Vicepresidente, elegido de la misma forma que el Presidente”.<sup>156</sup> Ante la destitución, muerte o renuncia del presidente, “[e]l Vicepresidente pasará a ocupar la presidencia”.<sup>157</sup>

En el pasado, bajo la Carta Orgánica de 1900, mejor conocida como la *Ley Foraker*, en Puerto Rico “[e]l Secretario del Gobierno sustituiría al Gobernador”.<sup>158</sup> Tanto el gobernador como el secretario de Gobierno eran elegidos por el presidente de los Estados Unidos, con el consejo y consentimiento del Senado federal.<sup>159</sup> Luego la *Ley Jones-Shafroth* de 1917 cambió dicho método, al autorizar “[a]l Presidente de Estados Unidos a [elegir] a cualquier miembro del gabinete insular como sucesor del Gobernador”.<sup>160</sup> Posteriormente, la *Ley del gobernador electivo* alteró la sustitución del gobernador en caso de surgir una vacante, en primer orden como sustituto “[e]l Procurador General y, en su defecto, el Tesorero, quienes serían nombrados por el Gobernador”.<sup>161</sup> Con dicho ordenamiento jurídico vigente, la Asamblea Constituyente se reunió en 1951.<sup>162</sup>

---

149 Senado de PR v. ELA, 203 DPR 62, 68 (2019).

150 *Id.*

151 *Id.*

152 *Id.* en la pág. 69.

153 Stephanie Gómez Álvarez, *Supremo atenderá demanda contra Pierluisi*, EL VOCERO (5 de agosto de 2019), [https://www.elvocero.com/gobierno/supremo-atender-demanda-contra-pierluisi/article\\_b2dd01ca-b78d-11e9-83da-8fca5948d9c5.html](https://www.elvocero.com/gobierno/supremo-atender-demanda-contra-pierluisi/article_b2dd01ca-b78d-11e9-83da-8fca5948d9c5.html).

154 *Senado de PR*, 203 DPR en la pág. 73 (citando la CONST. PR art. IV, §§ 7-9).

155 *Id.*

156 *Id.* (véase CONST. EE. UU. art. II, § 1 y enm. XII).

157 *Id.* (véase CONST. EE. UU. enm. XXV, § 1).

158 *Id.* en la pág. 74.

159 *Id.*

160 *Id.*

161 *Id.*

162 *Id.*



Por un lado, “[u]nos delegados [de la Asamblea Constituyente] favorecían que el Gobernador fuera sustituido por un funcionario no electo”.<sup>163</sup> Sin embargo, “[o]tro grupo favorecía que se creara un cargo electivo de Vicegobernador, [análogo] al de Vicepresidente de Estados Unidos”.<sup>164</sup> En particular, el vicegobernador sería el presidente del Senado “[y] votaría solamente en caso de empate. . .”, al igual que el vicepresidente en los Estados Unidos.<sup>165</sup> En caso de vacante absoluta, sustituiría al gobernador, pero en caso de ausencia temporera, el secretario de Gobierno ocuparía el cargo de gobernador.<sup>166</sup> Víctor Gutiérrez Franqui criticó el cargo de vicegobernador, pues sería “[u]n cargo con mucho nombre, mucho sueldo y casi nada que hacer. . .”.<sup>167</sup> Dicho delegado propuso:

‘Cuando un gobernador electo no pueda tomar posesión de su cargo o cuando ocurra una vacante en el mismo producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente, o por cualquier otra falta absoluta dicho cargo pasará al Secretario de Estado quien lo desempeñará hasta que su sucesor sea electo y tome posesión. Si la próxima elección general estuviere señalada para celebrarse más de un año después de la fecha de la vacante[,] se celebrará una elección especial para elegir un gobernador dentro de los [120] días siguientes a la vacante. La ley proveerá para el caso de que una vacante tal ocurra [,] tanto en el cargo de Gobernador como en el de Secretario de Estado[,] y determinará qué funcionario ocupará el cargo de Gobernador’.<sup>168</sup>

Como podemos ver en nuestra constitución vigente, se eliminó de dicha propuesta la cláusula que disponía que si faltaba más de un año para la próxima elección general, se celebraría una elección especial para que el Pueblo eligiera un gobernador que completara el término del gobernador saliente.<sup>169</sup> La Asamblea Constituyente decidió que el sucesor del gobernador fuera el secretario de Estado, que es un funcionario miembro de su Consejo de Secretarios.<sup>170</sup> El secretario de Estado, para ser capaz de ocupar su cargo, debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser gobernador,<sup>171</sup> es decir, que a la fecha de la elección tuviera treinta y cinco años de edad cumplidos, y que por los cinco años anteriores a la elección fuere ciudadano americano, así como ciudadano bona fide y residente de Puerto Rico.<sup>172</sup> Como ya hemos mencionado, se requiere que el secretario de Estado sea confirmado por el Senado y la Cámara de Representantes.

---

<sup>163</sup> *Id.*

<sup>164</sup> *Id.* en las págs. 74-75. (Véase 4 DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 2603 (1961), donde encontrará más información y detalles sobre esta tema. Además, puede evaluar las páginas 820; 889 y 903 del Tomo I, para mejores referencias.)

<sup>165</sup> *Id.* (véase Const. EE. UU. Art. I, § 3).

<sup>166</sup> *Id.* (véase 1 DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 880-81 (1961)).

<sup>167</sup> 3 DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 2886 (1961).

<sup>168</sup> *Id.* en la pág. 2884.

<sup>169</sup> *Id.* en la pág. 2773.

<sup>170</sup> CONST. PR art. IV, §§ 5 y 7.

<sup>171</sup> *Id.*

<sup>172</sup> *Id.* § 3.

Para atender una vacante simultánea entre el gobernador y el secretario de Estado, como ya indicamos anteriormente, se aprobó la *Ley para proveer el orden de sucesión y sustitución para el cargo de gobernador*.<sup>173</sup> Los legisladores adoptaron la enmienda propuesta por el exsecretario de Justicia, licenciado Roberto Sánchez Ramos, que establecía que el secretario de Estado estaba exceptuado de tener que ser ratificado por ambas cámaras legislativas para poder ocupar permanentemente el cargo de gobernador.<sup>174</sup> Sánchez Ramos enunció que “en ningún momento se dispone en la Constitución el requisito de que el Secretario de Estado tiene que estar ocupando su puesto en propiedad, habiendo sido ratificado su nombramiento, para que éste pueda suceder al puesto de Gobernador”.<sup>175</sup> Más adelante resaltó que existen varias reservas en cuanto a la constitucionalidad de una ley que impone requisitos para que el secretario de Estado suceda al gobernador, más allá de lo que la propia Constitución permite.<sup>176</sup>

La opinión de conformidad emitida por el juez asociado Kolthoff Caraballo expresa, como principio de hermenéutica que, “[n]uestra Ley Suprema repudia un texto legal que, de su faz y por su resultado, choca clara e inexorablemente con lo que es uno de nuestros más profundos principios democráticos y constitucionales: ‘un gobierno con el consentimiento de los gobernados’”.<sup>177</sup>

Asimismo, el juez Kolthoff señala que “el Departamento de Justicia [según las enmiendas a la Ley 7] interpretó que cuando. . . se menciona ‘Secretario de Estado’ el término debe interpretarse como que se refiere o incluye a un ‘Secretario de Estado que no necesariamente tiene que estar confirmado por ambas Cámaras’”.<sup>178</sup> Sin estar de acuerdo con este análisis, el Juez Asociado escribe lo siguiente:

El problema es que en ocasiones este tipo de hermenéutica jurídica allana un camino sin obstáculos para que la interpretación del texto responda solamente a la intención y propósito, no del que redacta, sino del que lee y pretende un fin en específico. Así, solo es cuestión de cómo cada persona en particular quiera ver ‘el vaso’. Si quiero que se pueda, entonces lo veo ‘medio lleno’, mientras si quiero que no se pueda entonces lo veo ‘medio vacío’. Sin embargo, la realidad es una sola: el vaso está a la mitad y esa es una realidad que no depende de cómo o qué intenciones tiene el que la enfrenta.

*De manera que, en materia de interpretación jurídica, es menester indagar con real esfuerzo y honestidad hasta poder obtener esa realidad textual y contextual que se precisa para poder encontrar la verdadera intención del legislador, esto sin importar si alguien reclama el vaso medio lleno o medio vacío.*<sup>179</sup>

<sup>173</sup> Ley para proveer el orden de sucesión y sustitución para el cargo de gobernador, Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, 3 LPRA § 8 (2017).

<sup>174</sup> Roberto J. Sánchez Ramos, P. de la C. 327 de 8 de febrero de 2005, Comisión de Gobierno, Cámara de Representantes, 1ra Sesión Ordinario, 15ta Asam. Leg., 16 de febrero de 2005, en las págs. 4-5.

<sup>175</sup> *Id.* en la pág 5.

<sup>176</sup> *Id.*

<sup>177</sup> Senado de PR v. ELA, 203 DPR 62, 123 (2019) (Kolthoff Caraballo, opinión de conformidad).

<sup>178</sup> *Id.* en la pág. 128 (citas omitidas).

<sup>179</sup> *Id.* en la pág. 129.

Un año luego de estas expresiones, el juez asociado Kolthoff, en su opinión de conformidad en parte y disidente en parte en el caso de *Pierluisi v. CEE* volvió a atender este asunto.<sup>180</sup> El Juez Asociado enunció cómo de las declaraciones del delegado Víctor Gutiérrez Franqui, “autor del texto de la Sec. 7 del Art. IV de la Constitución [del Estado Libre Asociado de Puerto Rico], . . . emerge claramente la preocupación de los delegados constituyentes por el déficit democrático que produce la sustitución de un gobernante electo por uno que no lo es”.<sup>181</sup> A pesar de encontrarse advertido de este déficit democrático y por los intereses políticos de los delegados reunidos en la Asamblea Constituyente, aprobaron dicha sección que hoy cuestionamos.<sup>182</sup> “Como vemos, esto es un claro ejemplo de que nuestros delegados constituyentes estaban conscientes de la realidad de que irremediamente en ocasiones será necesario, por distintas circunstancias, aceptar deficiencias incluso en el diseño de nuestros procesos políticos y democráticos”.<sup>183</sup> Aunque concurrimos con el juez asociado Kolthoff en cuanto a que en estricto derecho debemos aceptar dichas deficiencias en el diseño, pues bajo el derecho constitucional vigente es la ley aplicable, no significa que el *demos* deba conformarse con dichas deficiencias y esté atado a su poder constituyente para enmendar los defectos del pasado.

Regresando al caso de *Senado v. ELA*, nos explica el Tribunal Supremo que dicha enmienda surge en el “[m]omento histórico en que ambas cámaras legislativas estaban controladas por una mayoría de legisladores de un partido distinto al del Gobernador y no se había confirmado a la Secretaria de Estado nominada”.<sup>184</sup> Finalmente, el Tribunal Supremo nos indica que “el Secretario de Estado no puede ser Gobernador por el resto del cuatrienio sin ser antes el Secretario de Estado en propiedad. Para serlo, necesita el aval de *ambas* cámaras legislativas”.<sup>185</sup> De esa manera, concluyó el Tribunal, que Pierluisi Urrutia no fue secretario de Estado en propiedad y, por tanto, no podría llenar la vacante absoluta dejada por el gobernador Ricardo Rosselló. De esa manera, la siguiente persona por habilitada por ley para ocupar el puesto, era la secretaria de Justicia, en ese entonces la Hon. Wanda Vázquez Garced.

### III. ANÁLISIS COMPARADO DEL VICEGOBERNADOR EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Como cada estado federado posee su propio sistema político republicano, vamos a concentrarnos en destacar los aspectos más importantes del vicegobernador en la federación. En primer lugar, debemos mencionar que es un mito que los vicegobernadores en los

---

<sup>180</sup> Véase *Pierluisi v. CEE*, 204 DPR 841 (2020) (Kolthoff Caraballo, opinión de conformidad en parte y disidente en parte).

<sup>181</sup> *Id.* en la pág. 934.

<sup>182</sup> *Id.*

<sup>183</sup> *Id.*

<sup>184</sup> *Senado de PR*, 203 DPR en la pág. 82.

<sup>185</sup> *Id.* en la pág. 86.

Estados Unidos no tengan más ninguna otra función que esperar a que suceda un cambio en el cargo de gobernador de su respectivo estado.<sup>186</sup> Compilaciones de los deberes estatutarios de los vicegobernadores, resaltan el papel de los legisladores estatales en definir las responsabilidades del vicegobernador de un estado a través de la ley. Según un estudio realizado en 2017, “en promedio, los vicegobernadores tienen ocho deberes legales que van desde operar un departamento del gobierno, hasta dirigir una variedad de comisiones”.<sup>187</sup> La oficina del vicegobernador ofrece una línea clara de sucesión, esencial para la seguridad nacional, la planificación y respuesta ante emergencias, y la continuidad del gobierno. La sucesión al cargo de gobernador es el único deber común de la oficina del vicegobernador, pero el desarrollo de esta dependencia puede aportar una ventaja competitiva a nombre de un estado o territorio. La fuerza competitiva proporcionada a un estado puede depender de elementos tanto de la estructura, como de la utilización de la posición. Además, “un vicegobernador puede derivar deberes de cuatro maneras: de la constitución, de la ley, de una orden ejecutiva o mediante iniciativa personal en el cargo”.<sup>188</sup> En la siguiente tabla, se expone la cantidad de deberes que tienen los vicegobernadores por estado:

**TABLA 1. DEBERES DE LOS VICEGOBERNADORES POR ESTADO**<sup>189</sup>

Cantidad de deberes	Estados federados
0	Maryland, Mississippi, New Jersey
1	Massachusetts, Montana, Nebraska, New York, Wisconsin
2	Delaware, Georgia, Iowa, Kansas, North Dakota
3	Michigan, South Dakota
4	Arkansas, Florida, Pennsylvania, Vermont
5	California, Connecticut, Hawaii, Nevada, Utah
6	Colorado, Idaho, Oklahoma
8	Minnesota, Virginia
9	Ohio
10	New Mexico

<sup>186</sup> Explicó Trías Monge que la delegación popular en la Convención Constituyente dejó de apoyar la figura del vicegobernador por las siguientes razones:

[E]l triste papel representado usualmente por el vicepresidente dentro del sistema federal norteamericano y por el teniente gobernador en los estados; la ausencia de empleo útil para un hombre necesariamente valioso; la dificultad de integrar dicha persona, que presidiría el Senado, al equipo de acción diaria del Gobernador; la consiguiente tentación el titular de dicho cargo a emplear su tiempo en hacerse de su propia base política o a ensanchar la que tuviese; y el riesgo resultante de fricciones internas y aun escisiones.

TRÍAS MONGE, *supra* nota 2 en la pág. 131.

<sup>187</sup> Julia Nienaber Hurst, *Lt. Governors' Statutory Duties*, THE COUNCIL OF STATE GOVERNMENT (2017), <https://knowledgecenter.csg.org/kc/system/files/Hurst2017.pdf> (traducción suplida).

<sup>188</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>189</sup> *Id.* (traducción suplida).

Cantidad de deberes	Estados federados
11	Alaska
12	Kentucky
14	North Carolina, South Carolina
18	Rhode Island
19	Illinois
24	Missouri
26	Indiana
29	Louisiana
30	Alabama, Texas, Washington

A continuación, exponemos cómo el cargo de vicegobernador es seleccionado en los estados y si la elección es en conjunto con el gobernador.<sup>190</sup>

**TABLA 2. MÉTODOS DE SELECCIÓN DE VICEGOBERNADOR POR ESTADO**

Estado	Método de selección	Término	¿La elección es conjunta con el gobernador?
Alabama	Electo	4	No
Alaska	Electo	4	Sí
Arkansas	Electo	4	No
California	Electo	4	No
Colorado	Electo	4	Sí
Connecticut	Electo	4	Sí
Delaware	Electo	4	No
Florida	Electo	4	Sí
Georgia	Electo	4	No
Hawaii	Electo	4	Sí
Idaho	Electo	4	No
Illinois	Electo	4	Sí
Indiana	Electo	4	Sí
Iowa	Electo	4	Sí
Kansas	Electo	4	Sí
Kentucky	Electo	4	Sí
Louisiana	Electo	4	No
Maryland	Electo	4	Sí
Massachusetts	Electo	4	Sí
Michigan	Electo	4	Sí

Minnesota	Electo	4	Sí
Mississippi	Electo	4	No
Missouri	Electo	4	No
Montana	Electo	4	Sí
Nebraska	Electo	4	Sí
Nevada	Electo	4	No
New Jersey	Electo	4	Sí
New Mexico	Electo	4	Sí
New York	Electo	4	Sí
North Carolina	Electo	4	No
North Dakota	Electo	4	Sí
Ohio	Electo	4	Sí
Oklahoma	Electo	4	No
Pennsylvania	Electo	4	Sí
Rhode Island	Electo	4	No
South Carolina	Electo	4	No
South Dakota	Electo	4	Sí
Tennessee	El vicegobernador es el presidente del Senado y el mismo es seleccionado por la legislatura.	4	No
Texas	Electo	4	No
Utah	Electo	4	Sí
Vermont	Electo	2	No
Virginia	Electo	4	No
Washington	Electo	4	No
Wisconsin	Electo	4	Sí

Como hemos visto, la adopción de un vicegobernador está a la disposición de la creatividad del *demos*, a través de sus legisladores o del poder constituyente, para que estos canalicen las distintas posibilidades. El vicegobernador en la mayoría de las jurisdicciones es electo para tal cargo, con excepción de Tennessee, donde ejerce como presidente del Senado y es elegido por sus pares senadores. El término de elección puede ser cuatro o dos años. Incluso, se puede considerar, como en algunos estados, que exista un límite de término para que el vicegobernador no lo sea dos veces consecutivas. Queremos destacar que el vicegobernador puede tener varios deberes y no solamente encargarse de esperar a que ocurra una sucesión. A continuación, veremos en detalle algunas disposiciones en los estados federados.

### A. Alabama

La Rama Ejecutiva del estado de Alabama está compuesta, entre otros funcionarios, por un gobernador, un vicegobernador, un fiscal general, un auditor estatal y un secretario de Estado.<sup>191</sup> Tanto el gobernador como el vicegobernador, junto a otros funcionarios, “[o]cuparán sus respectivos cargos por el término de cuatro años a partir del primer lunes después del segundo martes de enero siguiente, después de su elección y hasta que sus sucesores sean elegidos y calificados”.<sup>192</sup> La sección 117 del artículo 5 de la constitución de Alabama establece los requisitos para el cargo de gobernador y vicegobernador, al igual que impone cierta responsabilidad al cargo del vicegobernador, dicha sección lee de la siguiente forma:

El gobernador y el vicegobernador deberán tener cada uno al menos treinta años cuando sean elegidos, y haber sido ciudadanos de los Estados Unidos diez años y ciudadanos residentes de este estado al menos siete años antes de la fecha de su elección. El vicegobernador será el presidente de oficio del Senado, pero no tendrá derecho a voto, excepto, en caso de empate.<sup>193</sup>

Por otro lado, el derecho de voto en caso de empate se confiere únicamente al vicegobernador, y no al presidente *pro tempore* del Senado cuando preside en ausencia del vicegobernador.<sup>194</sup>

La sección 114 del artículo 5 de la constitución de Alabama atiende lo concerniente al modo de selección del gobernador y vicegobernador, entre otros funcionarios. De esta forma, dispone que, el gobernador y el vicegobernador “[s]erán elegidos por los electores calificados del estado al mismo tiempo y en los lugares designados para la elección de los miembros del legislatura. . .”.<sup>195</sup> Tanto el gobernador como vicegobernador será elegible para suceder a sí mismo en el cargo, pero ninguna persona “[s]erá elegible para suceder a sí mismo en el cargo, pero ninguna persona será elegible para suceder a sí mismo por más de un período adicional”.<sup>196</sup> En el pasado, la oficina del vicegobernador era sumamente poderosa en Alabama, ya que el vicegobernador tenía el poder como presidente del Senado de determinar qué Senadores serían asignados a qué comités y para remitir los proyectos de ley a los comités.<sup>197</sup> Sin embargo, este poder le fue arrebatado, luego de las elecciones de 1998.<sup>198</sup>

Entre un sin número de funciones, se encuentran la designación de más de 400 puestos para aproximadamente 167 juntas y comisiones.<sup>199</sup> Las funciones del cargo del vicego-

<sup>191</sup> ALA. CONST. art. V, § 112.

<sup>192</sup> *Id.* § 116 (traducción suplida).

<sup>193</sup> *Id.* § 117 (traducción suplida).

<sup>194</sup> *Op. of The Justices*, 284 Ala. 129 (1969).

<sup>195</sup> ALA. CONST. art. V, § 114 (traducción suplida).

<sup>196</sup> *Id.* § 116 (traducción suplida).

<sup>197</sup> Greg Garrison, *Former Alabama lieutenant governors say keep the office strong*, ADVANCE LOCAL MEDIA (22 de marzo de 2018), [https://www.al.com/news/birmingham/2018/03/former\\_alabama\\_lieutenant\\_gove.html](https://www.al.com/news/birmingham/2018/03/former_alabama_lieutenant_gove.html).

<sup>198</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>199</sup> Véase COD. ALA. §36-25-3; §29-2-51; §16-66-2; §33-13-; §36-26-5; §29-2-40; §29-2-2; §26-24-30; §16-33C-4; §16-33C-4; §16-5-2; §29-2-272; §41-9-370.

bernador sirven directamente en beneficio y utilidad de la legislatura.<sup>200</sup> Por último, el gobernador y vicegobernador se eligen por separado en la elección general, lo que puede resultar en que el gobernador y el vicegobernador sean de partidos opuestos o diferentes.

### B. Alaska

En el pasado, el sustituto del gobernador era el secretario de Estado, pero dicho cargo cambió al de vicegobernador por medio de una enmienda constitucional.<sup>201</sup> “[E]l vicegobernador tiene las mismas calificaciones que el gobernador y sirve durante el mismo período, además que tiene que cumplir con los deberes que la ley prescriba y que el gobernador le delegue”.<sup>202</sup> Además, la sección 2 provee que “el vicegobernador debe tener al menos treinta años de edad y ser un votante calificado del Estado”.<sup>203</sup> De igual forma, “debe haber residido en Alaska al menos siete años inmediatamente antes de su presentación para el cargo, y haber sido ciudadano de los Estados Unidos durante al menos siete años”.<sup>204</sup> Asimismo, “tampoco debe tener ningún otro cargo o puesto de lucro en los Estados Unidos, el Estado o sus subdivisiones políticas”.<sup>205</sup>

Ninguna persona que haya sido elegida vicegobernadora por dos términos completos consecutivos es nuevamente elegible para ocupar ese cargo hasta que haya intervenido un término completo.<sup>206</sup> Su constitución dispone que se crearán disposiciones por ley para la sucesión al cargo de gobernador y para un gobernador interino, en caso de que el vicegobernador no pueda suceder o actuar como gobernador.<sup>207</sup> No se puede llevar a cabo la elección de un vicegobernador, excepto al momento de elegir un gobernador.<sup>208</sup>

Entre los deberes del vicegobernador, queremos destacar su participación en el proceso de iniciativa, referéndum y revocatoria del mandato. Los alaskaños pueden proponer y promulgar leyes por iniciativa, y aprobar o rechazar actos de la legislatura en el referéndum.<sup>209</sup> Se propone una iniciativa o referéndum mediante una solicitud que contiene el proyecto de ley que se iniciará o el acto que se remitirá.<sup>210</sup> La solicitud debe estar firmada por no menos de 100 votantes calificados como electores, y debe presentarse ante el vicegobernador.<sup>211</sup> Si este lo encuentra en forma adecuada, debe certificarlo. La denegación de la certificación está sujeta a revisión judicial.<sup>212</sup>

---

<sup>200</sup> *Gunter v. Beasley*, 1982 Ala. LEXIS 3080, en la pág. 46, 414 So. 2d 41.

<sup>201</sup> *The Constitution of the State of Alaska*, OFFICE OF LT. GOVERNOR, (última visita el 20 de febrero de 2020), <https://ltgov.alaska.gov/information/alaskas-constitution/> (para evaluar enmienda, véase Ammendment Summary en *The Constitution of the State of Alaska*, Office of Lt. Governor, (última visita el 20 de febrero de 2020), <https://ltgov.alaska.gov/information/alaskas-constitution/>).

<sup>202</sup> ALASKA CONST. art. III, § 7 (traducción suplida).

<sup>203</sup> *Id.* § 2 (traducción suplida).

<sup>204</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>205</sup> *Id.* § 6 (traducción suplida).

<sup>206</sup> *Id.* § 5.

<sup>207</sup> *Id.* § 13.

<sup>208</sup> *Id.*

<sup>209</sup> *Id.* art. XI, § 1.

<sup>210</sup> *Id.* § 2.

<sup>211</sup> *Id.*

<sup>212</sup> *Id.*



Después de la certificación de la solicitud, el vicegobernador preparará una petición que contenga un resumen del tema para que los patrocinadores la distribuyan.<sup>213</sup> El vicegobernador preparará un título y una propuesta de votación que resuman la ley propuesta, y los colocará en la boleta electoral para la primera elección estatal que debe ser celebrada más de 120 días después de la clausura de la sesión legislativa luego de la presentación.<sup>214</sup> Si, antes de las elecciones, se ha promulgado sustancialmente la misma medida, la petición será nula.<sup>215</sup> El vicegobernador debe certificar las declaraciones electorales.<sup>216</sup>

### C. Arkansas

El vicegobernador del estado de Arkansas es un oficial constitucional electo, el segundo oficial de rango de la Rama Ejecutiva y el primer oficial en la fila para suceder al gobernador de Arkansas.<sup>217</sup> El vicegobernador es elegido popularmente cada cuatro años por una pluralidad y está limitado a dos términos.<sup>218</sup> Las personas que tengan el mayor número de votos respectivamente para gobernador y vicegobernador serán electas. Pero en caso de que dos o más tengan el mismo y mayor número de votos para gobernador, o para vicegobernador, las dos cámaras de la Legislatura en su próxima sesión anual elegirán inmediatamente, por votación conjunta, a una de las personas mencionadas para que tenga el más alto número de votos para gobernador o vicegobernador.<sup>219</sup>

El vicegobernador debe poseer los mismos requisitos de elegibilidad para el cargo que el gobernador.<sup>220</sup> Por lo tanto, el que aspire a ser vicegobernador no puede ser miembro del Congreso, u ocupar otro cargo bajo la autoridad de Arkansas o de los Estados Unidos, con excepción de lo que disponga la propia constitución.<sup>221</sup> Además, ninguna persona es elegible para el cargo de vicegobernador, excepto un ciudadano de los Estados Unidos, que haya cumplido la edad de treinta años, y haya sido residente de Arkansas por siete años.<sup>222</sup> Los candidatos a gobernador y vicegobernador se postulan en entradas electorales separadas, por lo que es posible que los dos funcionarios sean miembros de diferentes partidos. El vicegobernador es el presidente del Senado, pero solo tiene el voto decisivo en caso de empate.<sup>223</sup>

### D. California

En el estado de California, el vicegobernador debe tener las mismas calificaciones que el gobernador y es presidente del Senado, pero solo tiene voto de calidad.<sup>224</sup> El vicegober-

---

<sup>213</sup> *Id.* § 3.

<sup>214</sup> *Id.* § 4.

<sup>215</sup> *Id.*

<sup>216</sup> *Id.* § 6.

<sup>217</sup> ARK. CONST. art. VI, § 1.

<sup>218</sup> *Id.* amend. 73, § 1.

<sup>219</sup> *Id.* § 3.

<sup>220</sup> *Id.* § 5.

<sup>221</sup> *Id.* art. VI, § 11.

<sup>222</sup> *Id.* § 5.

<sup>223</sup> *Id.* amend. 6, § 5.

<sup>224</sup> CAL. CONST, Art. V, § 9.

nador es elegido cada cuatro años al mismo tiempo y en el mismo lugar que los miembros de la Asamblea y ocupa el cargo desde el lunes después del primero de enero siguiente a la elección hasta que un sucesor califique.<sup>225</sup> El vicegobernador debe ser un elector que haya sido ciudadano de los Estados Unidos y residente de este estado durante cinco años inmediatamente previos a la elección del vicegobernador.<sup>226</sup> El vicegobernador no puede ocupar otro cargo público ni servir más de dos términos.<sup>227</sup>

El vicegobernador se convertirá en gobernador cuando surja una vacante.<sup>228</sup> Actuará como gobernador durante el juicio político, la ausencia del Estado u otra discapacidad temporal del gobernador o de un gobernador electo que no asuma el cargo.<sup>229</sup> Siempre que haya una vacante en la oficina del vicegobernador, el gobernador designará a una persona para llenar la vacante, quien asumirá el cargo una vez confirmado por una mayoría de los miembros del Senado y una mayoría de los miembros de la Asamblea y quién ocupará el cargo por el resto del término no vencido.<sup>230</sup> En el caso de que el nominado no sea confirmado ni rechazado por el Senado y la Asamblea dentro de los noventa días posteriores a la presentación de la nominación, el nominado asumirá el cargo como si hubiera sido confirmado por la mayoría del Senado y la Asamblea.<sup>231</sup> Cuando dicho período de noventa días finalice durante un receso de la Legislatura, se extenderá hasta el sexto día siguiente al día en que la Legislatura se reúna nuevamente.<sup>232</sup>

### *E. Colorado*

El vicegobernador de Colorado es un oficial constitucional electo, el segundo oficial de rango del poder ejecutivo y el primer oficial en la fila para suceder al gobernador de Colorado.<sup>233</sup> El vicegobernador es elegido popularmente cada cuatro años por una pluralidad y está limitado a dos términos consecutivos.<sup>234</sup> Ninguna persona es elegible para el cargo de gobernador o vicegobernador a menos que haya alcanzado la edad de treinta años.<sup>235</sup> Debe ser ciudadano de los Estados Unidos y haber residido dentro de los límites del estado dos años precedentes a su elección.<sup>236</sup> El vicegobernador no puede tener un cargo en la Rama Legislativa o Judicial, pues ninguna persona con poderes de una rama ejercerá un poder que pertenezca a cualquiera de las otras, excepto que la constitución expresamente lo permita.<sup>237</sup>

---

<sup>225</sup> *Id.* §§ 2, 11.

<sup>226</sup> *Id.* § 2.

<sup>227</sup> *Id.* §§ 2, 11.

<sup>228</sup> *Id.* § 10.

<sup>229</sup> *Id.*

<sup>230</sup> CAL. GOV'T CODE § 1775.

<sup>231</sup> *Id.*

<sup>232</sup> *Id.*

<sup>233</sup> COLO. CONST. art. IV, § 1.

<sup>234</sup> *Id.*

<sup>235</sup> *Id.* § 4.

<sup>236</sup> *Id.*

<sup>237</sup> *Id.* art. III.

Ningún vicegobernador condenado por malversación de dinero público, soborno, perjurio o solicitud de soborno es elegible para la Asamblea General, ni puede ocupar ningún cargo de confianza en Colorado.<sup>238</sup> Se considerará culpable de soborno o solicitud de soborno, según sea el caso, e incurrirá en las discapacidades proporcionadas por tal delito, y el castigo adicional tal como está prescrito por la ley, cualquier funcionario civil o miembro de la Asamblea General que:

1. Solicite, exija o reciba; o consienta a recibir, directa o indirectamente, para sí mismo o para otro; de cualquier compañía, corporación o persona; cualquier dinero, cargo, nombramiento, empleo, testimonio, recompensa, cosa de valor o disfrute o de ventaja personal o promesa de los mismos; por su voto, influencia o acción oficial, o por retener lo mismo, o con el entendimiento de que su influencia o acción oficial será influenciada de alguna manera por eso.<sup>239</sup>
2. Solicite o exija dicho dinero o ventaja, asunto o cosa mencionada anteriormente para otro, como la consideración de su voto, influencia oficial o acción, o por retener el mismo; o dé o retenga su voto, influencia oficial o acción, en la consideración del pago o promesa de dicho dinero, ventaja, asunto o cosa a otro.<sup>240</sup>

El vicegobernador puede ser destituido de su cargo en cualquier momento siguiendo el procedimiento dispuesto en la constitución.<sup>241</sup> Primero se debe solicitar, por petición, la revocación firmada por electores registrados con derecho a votar por un sucesor del titular, equivalente en número al veinticinco por ciento de todo el voto emitido en la última elección para el puesto de vicegobernador.<sup>242</sup> Si la petición, una vez presentada, es insuficiente, puede ser retirada y, dentro de los quince días, enmendada y presentada nuevamente.<sup>243</sup> Si se determina que es suficiente, se presenta una petición de revocación al gobernador, quien convoca una elección de revocación no menos de treinta días y no más de sesenta días a partir de la fecha de presentación de la petición.<sup>244</sup> Si una elección general se establece dentro de los noventa días, la elección revocatoria se puede combinar con la elección general.<sup>245</sup>

El gobernador y el vicegobernador están sujetos a juicio político por delitos graves o delitos menores o malversación en el cargo, pero el juicio en tales casos solo se extiende a la destitución y la descalificación para ocupar cualquier cargo de honor, confianza o lucro en el cargo.<sup>246</sup> La Cámara de Representantes tiene el poder único de juicio político.<sup>247</sup> La

---

<sup>238</sup> *Id.* art. XII, § 4.

<sup>239</sup> *Id.* § 6 (traducción suplida).

<sup>240</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>241</sup> *Id.* art. XXI, § 1.

<sup>242</sup> *Id.*

<sup>243</sup> *Id.* § 2.

<sup>244</sup> *Id.*

<sup>245</sup> *Id.*

<sup>246</sup> *Id.* art. XIII, § 2.

<sup>247</sup> *Id.* § 1.

conurrencia de una mayoría de todos los miembros es necesaria para un juicio político.<sup>248</sup> Todas las destituciones son juzgadas por el Senado, y cuando se sienten para ese propósito, los senadores deben estar bajo juramento para hacer justicia de acuerdo con la ley y la evidencia.<sup>249</sup> Cuando el gobernador o el vicegobernador esté en juicio, el presidente del Tribunal Supremo presidirá. Ninguna persona puede ser condenada sin la concurrencia de dos tercios de los senadores electos.<sup>250</sup>

En caso de muerte, juicio político, condena de un delito grave o renuncia del gobernador, el cargo de gobernador quedará vacante y el vicegobernador prestará juramento y se convertirá en gobernador.<sup>251</sup> Siempre que haya una vacante en el cargo de vicegobernador; debido a muerte, juicio político, condena de un delito grave o renuncia; el gobernador designará a un vicegobernador que asumirá el cargo tras la confirmación por mayoría de votos de ambas cámaras.<sup>252</sup> Si la persona nominada es miembro de la Asamblea General, puede prestar juramento de cargo de vicegobernador, y el escaño legislativo quedará vacante.<sup>253</sup>

En el caso de que las oficinas tanto del gobernador como del vicegobernador estén vacantes al mismo tiempo, los sucesores para llenar la vacante en la oficina del gobernador y en la oficina del vicegobernador serán, respectivamente, los miembros nombrados primero y segundo de la Asamblea General que estén afiliados al mismo partido político que el gobernador; excepto que si el gobernador y ninguno de dichos miembros de la Asamblea General están afiliados al mismo partido político, la vacante en el cargo de gobernador y la vacante en el cargo de vicegobernador, respectivamente, serán ocupadas por el primer y segundo de los miembros.<sup>254</sup>

Es decir, en el caso de que las oficinas del gobernador y el vicegobernador estén vacantes al mismo tiempo, el sucesor para llenar la vacante en el cargo de gobernador será el primer nombre de los siguientes miembros de la Asamblea General afiliados al mismo partido político que el gobernador: (1) presidente del Senado, (2) presidente de la Cámara de Representantes, (3) líder minoritario del Senado, o (4) líder minoritario de la Cámara de Representantes; excepto que si el gobernador y ninguno de dichos miembros de la Asamblea General están afiliados al mismo partido político, la vacante será ocupada por uno de esos miembros en el orden de prelación.<sup>255</sup>

#### *F. Connecticut*

El vicegobernador es electo cada cuatro años.<sup>256</sup> No puede ser vicegobernador ninguna persona que no sea elector del estado y que no haya llegado a la edad de treinta años.<sup>257</sup>

---

<sup>248</sup> *Id.*

<sup>249</sup> *Id.*

<sup>250</sup> *Id.*

<sup>251</sup> *Id.* art. IV, § 13, cl. 1.

<sup>252</sup> *Id.* cl. 2.

<sup>253</sup> *Id.*

<sup>254</sup> *Id.*

<sup>255</sup> *Id.* cl. 7.

<sup>256</sup> CONN. CONST. art. IV, § 1.

<sup>257</sup> *Id.* §§ 5-6.

El vicegobernador, en virtud de su cargo, es presidente del Senado y tiene, cuando esté en el comité general, el derecho a debatir y, cuando el Senado esté igualmente dividido, a emitir el voto de desempate.<sup>258</sup> En caso de fallecimiento, renuncia, negativa a servir o destitución del cargo de gobernador, el vicegobernador, al prestar el juramento del cargo de gobernador, será gobernador del estado hasta que se elija otro en la próxima elección regular para gobernador.<sup>259</sup> En caso de la destitución del gobernador o de su ausencia del estado, el vicegobernador ejercerá los poderes y realizará los deberes relacionados con el cargo de gobernador hasta que, si el gobernador ha sido destituido, sea absuelto o, si está ausente, haya regresado.<sup>260</sup> Siempre que el gobernador transmita al vicegobernador una declaración escrita de que no puede ejercer los poderes y desempeñar los deberes de su cargo, y hasta que el gobernador transmita al vicegobernador una declaración escrita en contrario, el vicegobernador deberá ejercer los poderes y realizar los deberes relacionados con el cargo de gobernador como gobernador en funciones.<sup>261</sup>

En ausencia de una declaración escrita de incapacidad por parte del gobernador, siempre que el vicegobernador transmita al Consejo sobre incapacidad gubernativa,<sup>262</sup> una declaración escrita de que el gobernador no puede ejercer los poderes para realizar los deberes de su cargo, el Consejo se reunirá dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores para determinar si el gobernador no puede ejercer los poderes y desempeñar los deberes de su cargo.<sup>263</sup> Si el Consejo, dentro de los catorce días posteriores a la convocatoria, determina por dos tercios de los votos que el gobernador no puede ejercer los poderes y cumplir con los deberes de su cargo, transmitirá una declaración por escrito al presidente *pro tempore* del Senado, al presidente de la Cámara de Representantes y al vicegobernador.<sup>264</sup> El vicegobernador al recibir dicha declaración, ejercerá los poderes y la autoridad y desempeñará los deberes relacionados con el cargo del gobernador como gobernador interino; de lo contrario, el gobernador continuará ejerciendo los poderes y desempeñando los deberes de su cargo.<sup>265</sup> Una vez que el presidente *pro tempore* del Senado y el presidente de la Cámara de Representantes reciban dicha declaración escrita del Consejo, la Asamblea General, de acuerdo con sus reglas, decidirá el asunto, reuniéndose dentro de cuarenta y ocho horas para ese propósito, si no está en sesión.<sup>266</sup> Si la Asamblea General, dentro de los veintiún días posteriores a la recepción de la declaración escrita o; si la Asamblea General no está en

---

<sup>258</sup> *Id.* § 17.

<sup>259</sup> *Id.* § 18. cl. 1.

<sup>260</sup> *Id.* cl. 2.

<sup>261</sup> *Id.* cl. 3.

<sup>262</sup> La legislación del estado de Connecticut dispone que el Consejo sobre incapacidad gubernativa se compone del Juez o Jueza Presidente del Tribunal Supremo, el presidente *pro tempore* del Senado, el presidente de la Cámara de Representantes, el líder de la minoría del Senado, el líder de la minoría de la Cámara de Representantes, y cuatro personas designadas por el gobernador, siendo el mandato de cada miembro designado equivalente con el mandato del gobernador. El presidente del Tribunal Supremo será el presidente del Consejo. Conn. Gen. Stat. § 3-1a.

<sup>263</sup> CONN. CONST. art. IV, § 18, cl. 4.

<sup>264</sup> *Id.*

<sup>265</sup> *Id.*

<sup>266</sup> *Id.*

sesión, dentro de los veintiún días posteriores a la Asamblea General requerida; determina por dos tercios de los votos de cada cámara que el gobernador no puede ejercer los poderes y cumplir con los deberes de su cargo, el vicegobernador continuará ejerciendo los poderes y la autoridad y desempeñando los deberes correspondientes al cargo de gobernador; de lo contrario, el gobernador reanudará los poderes y deberes de su cargo.<sup>267</sup>

En ausencia de una declaración escrita de incapacidad por parte del gobernador y en una emergencia, cuando el gobernador no pueda ejercer los poderes y cumplir con los deberes de su cargo y los negocios del estado requieran el ejercicio inmediato de esos poderes y el desempeño de esos deberes, el vicegobernador debe transmitir al Consejo sobre incapacidad gubernativa una declaración por escrito a tal efecto y luego ejercer los poderes y la autoridad y desempeñar los deberes relacionados con el cargo de gobernador como gobernador en funciones.<sup>268</sup> El Consejo se reunirá, o sus miembros se comunicarán entre sí de manera colectiva, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la recepción de dicha declaración escrita para determinar si el gobernador no puede ejercer los poderes y desempeñar las funciones de su cargo.<sup>269</sup> Si el Consejo, dentro de los catorce días posteriores a la convocatoria, determina por dos tercios de los votos que el gobernador no puede ejercer los poderes y cumplir con los deberes de su cargo, transmitirá una declaración por escrito al presidente *pro tempore* del Senado y al presidente de la Cámara de Representantes y el vicegobernador continuará ejerciendo los poderes y la autoridad y desempeñará los deberes correspondientes al cargo de gobernador como gobernador interino; de lo contrario, el gobernador reanudará los poderes y deberes de su cargo.<sup>270</sup> Una vez que el presidente *pro tempore* del Senado y el presidente de la Cámara de Representantes reciban dicha declaración escrita del Consejo, la Asamblea General, de acuerdo con sus reglas, decidirá el asunto, reuniéndose dentro de las cuarenta y ocho horas para ese propósito si no está en sesión.<sup>271</sup> Si la Asamblea General, dentro de los veintiún días posteriores a la recepción de la declaración escrita o, si la Asamblea General no está en sesión, dentro de los veintiún días posteriores a la Asamblea General requerida, se determinará por dos tercios de los votos de cada cámara que el gobernador no puede ejercer los poderes y cumplir con los deberes de su cargo, el vicegobernador continuará ejerciendo los poderes y la autoridad y desempeñará los deberes correspondientes al cargo de gobernador; de lo contrario, el gobernador reanudará los poderes y deberes de su cargo.<sup>272</sup>

Si el vicegobernador asume el cargo de gobernador; o si el vicegobernador muere, renuncia, se niega a servir o es destituido; el presidente *pro tempore* del Senado, al tomar el juramento del cargo de vicegobernador, será vicegobernador del estado hasta que se elija otro en las próximas elecciones regulares para vicegobernador y esté debidamente calificado.<sup>273</sup> Dentro de los quince días de la administración de dicho juramento, el Senado, si

---

<sup>267</sup> *Id.*

<sup>268</sup> *Id.* cl. 5.

<sup>269</sup> *Id.*

<sup>270</sup> *Id.*

<sup>271</sup> *Id.*

<sup>272</sup> *Id.*

<sup>273</sup> *Id.* § 19.

la Asamblea General está en sesión, elegirá a uno de sus miembros como presidente *pro tempore*.<sup>274</sup> En caso de incapacidad del vicegobernador para ejercer los poderes y realizar los deberes de su cargo o en caso de su destitución o ausencia del estado, el presidente *pro tempore* del Senado ejercerá los poderes y la autoridad y realizará los deberes pertenecientes al cargo de vicegobernador hasta que se elimine la discapacidad o; si el vicegobernador ha sido destituido, hasta que sea absuelto o; si está ausente, hasta que haya regresado.<sup>275</sup>

### G. Delaware

El vicegobernador de Delaware es electo al mismo tiempo, de la misma manera, por el mismo período y sujeto a las mismas disposiciones que el gobernador.<sup>276</sup> Es decir, el vicegobernador es elegido por los electores calificados del Estado, una vez cada cuatro años, en las elecciones generales.<sup>277</sup> Debe tener al menos treinta años de edad; haber sido ciudadano y habitante de los Estados Unidos doce años antes del día de su elección y los últimos seis años de ese término, un habitante de Delaware, a menos que haya estado ausente por asuntos públicos de los Estados Unidos o de Delaware.<sup>278</sup> El vicegobernador es presidente del Senado, pero no tiene voto, a menos que el Senado esté dividido en partes iguales; por sus servicios como presidente del Senado, recibe la misma compensación que el presidente de la Cámara de Representantes y por sus servicios como miembro de la Junta de Indultos y todos los demás deberes de dicha oficina que pueda proporcionar la ley, la compensación que fijará la Asamblea General.<sup>279</sup>

En caso de que la persona elegida como gobernador muera, sea descalificada antes del comienzo de su término o se niegue a tomar la misma; o en caso de destitución del gobernador, de su muerte, renuncia o incapacidad para desempeñar los poderes y deberes de dicho cargo, los poderes pasarán al vicegobernador.<sup>280</sup> En caso de remoción, muerte, renuncia o incapacidad tanto del gobernador como del vicegobernador, el orden será el siguiente: (1) secretario de Estado, (2) fiscal general, (3) el presidente *pro tempore* del Senado y (4) el presidente de la Cámara de Representantes.<sup>281</sup> Uno de ellos, siguiendo el orden de prelación, debe actuar como gobernador hasta que se elimine la discapacidad del gobernador o el vicegobernador, o se elija a un gobernador.<sup>282</sup> Las disposiciones anteriores se aplican solo a aquellas personas que sean elegibles para el cargo de gobernador en virtud de la constitución de Delaware en el momento en que los poderes y deberes del cargo de gobernador recaigan sobre ellas respectivamente.<sup>283</sup>

---

<sup>274</sup> *Id.*

<sup>275</sup> *Id.*

<sup>276</sup> DEL. CONST. art. III, § 19.

<sup>277</sup> *Id.* § 2.

<sup>278</sup> *Id.* § 6.

<sup>279</sup> *Id.* § 19.

<sup>280</sup> *Id.* § 20.

<sup>281</sup> *Id.*

<sup>282</sup> *Id.*

<sup>283</sup> *Id.*

Siempre que los poderes y deberes del cargo de gobernador recaigan en el vicegobernador, secretario de Estado o fiscal general, su cargo quedará vacante; y siempre que los poderes y deberes de la oficina del gobernador recaigan sobre el presidente *pro tempore* del Senado, o el presidente de la Cámara de Representantes, su asiento como miembro de la Asamblea General quedará vacante; y cualquier vacante se cubrirá como lo indica la constitución de Delaware.<sup>284</sup> La referida constitución dispone que siempre que el gobernador transmita al presidente *pro tempore* del Senado y al presidente de la Cámara de Representantes una declaración escrita de que no puede desempeñar los poderes y deberes de su cargo, y hasta que les transmita otra declaración por escrito de lo contrario, tales poderes y deberes serán cumplidos por el vicegobernador como gobernador interino.<sup>285</sup>

El vicegobernador asumirá de inmediato el cargo como gobernador interino, una vez que el presidente del Tribunal Supremo de Delaware, el presidente de la Sociedad Médica de Delaware y el comisionado del Departamento de Salud Mental, por unanimidad, transmitan al presidente *pro tempore* del Senado y al presidente de la Cámara de Representantes, declaraciones escritas de que el gobernador no puede cumplir de manera eficaz con los deberes de su cargo debido a una discapacidad mental o física.<sup>286</sup> A partir de entonces, se dará paso a la reanudación de los poderes y deberes de su cargo, cuando el gobernador de Delaware entienda prudente el transmitir, a través de declaración escrita, al presidente *pro tempore* del Senado y al presidente de la Cámara de Representantes el hecho de que ya no existe discapacidad. Dentro de cinco días, el presidente del Tribunal Supremo de Delaware, el presidente de la Sociedad Médica de Delaware y el comisionado del Departamento de Salud Mental, actuando por unanimidad, pueden tramitar oposición declarando que el gobernador no puede cumplir con los poderes y deberes de su cargo debido a una discapacidad mental o física al presidente *pro tempore* del Senado y al presidente de la Cámara de Representantes.<sup>287</sup> Debe entonces la Asamblea General de Delaware decidir conforme al asunto, reuniéndose dentro de las setenta y dos horas, si no hay sesión. La Asamblea General tiene disponible diez días posteriores a la recepción de la última declaración escrita, para determinar por dos tercios de los votos de todos los miembros elegidos para cada cámara, la decisión conforme al cargo del gobernador. De determinarse que no se encuentra apto para cumplir con los poderes y deberes de su cargo debido a una discapacidad mental o física, el vicegobernador continuará desempeñando el cargo igual que el gobernador interino; de lo contrario, el gobernador reanudará los poderes y deberes de su cargo.<sup>288</sup> El vicegobernador puede ser rescindido de la misma manera que el gobernador.<sup>289</sup>

#### H. Florida

El estado de la Florida tiene un vicegobernador, que desempeña los deberes relacionados con el cargo de gobernador que le asigne el gobernador, excepto cuando la ley dis-

---

<sup>284</sup> *Id.*

<sup>285</sup> *Id.*

<sup>286</sup> *Id.*

<sup>287</sup> *Id.*

<sup>288</sup> *Id.*

<sup>289</sup> *Id.* art. VI, § 1.



ponga lo contrario.<sup>290</sup> Los electores de Florida eligen al vicegobernador por un período de cuatro años.<sup>291</sup> En las primarias, los candidatos para el cargo de gobernador pueden elegir postularse sin un candidato a vicegobernador, pero en las elecciones generales, todos los candidatos para los cargos de gobernador y vicegobernador deben formar candidaturas conjuntas de la manera prescrita por la ley, de modo que cada votante emita un voto único para un candidato a gobernador y un candidato a vicegobernador que se postulen juntos.<sup>292</sup> Al momento de su elección, el vicegobernador debe ser un elector de no menos de treinta años de edad, que haya residido en Florida durante los siete años anteriores.<sup>293</sup> Ninguna persona que haya servido como gobernador o gobernador interino por más de seis años en dos períodos consecutivos, o por renuncia, puede ser elegido gobernador para el término subsiguiente.<sup>294</sup>

En caso de vacante en el cargo de gobernador, el vicegobernador se convertirá en gobernador y la sucesión adicional al cargo de gobernador se prescribirá por ley de Florida.<sup>295</sup> El vicegobernador sucesor servirá por el resto del término.<sup>296</sup> Ante la destitución del gobernador y hasta la finalización del juicio del mismo, o durante la incapacidad física o mental del gobernador, el vicegobernador actuará como gobernador.<sup>297</sup> La incapacidad para servir como gobernador puede ser determinada por el Tribunal Supremo de Florida, con la debida notificación, luego de que un miembro del gabinete presente una sugerencia por escrito.<sup>298</sup> La incapacidad para servir como gobernador también se puede establecer mediante un certificado presentado por el gobernador ante el custodio de los registros estatales que declare la incapacidad por razones físicas para servir como gobernador, y en tal caso se restablecerá de manera similar.<sup>299</sup>

### *I. Georgia*

En el estado de Georgia, su constitución establece que ninguna persona es elegible para la elección del cargo de vicegobernador a menos que dicha persona haya sido ciudadano de los Estados Unidos por quince años, residente legal del estado seis años inmediatamente anteriores a la elección y haya cumplido los treinta años de edad a la fecha de asumir el cargo.<sup>300</sup> El vicegobernador, es elegido al mismo tiempo, por el mismo período y de la misma manera que el gobernador;<sup>301</sup> es decir, cada cuatro años.<sup>302</sup> El vicegobernador

---

<sup>290</sup> FLA. CONST. art. IV, § 2.

<sup>291</sup> *Id.* § 5, cl. 1.

<sup>292</sup> *Id.*

<sup>293</sup> *Id.* cl. 2.

<sup>294</sup> *Id.*

<sup>295</sup> *Id.* § 3, cl. 1.

<sup>296</sup> *Id.*

<sup>297</sup> *Id.* cl. 2.

<sup>298</sup> *Id.*

<sup>299</sup> *Id.*

<sup>300</sup> GA. CONST. art. V, § I, para IV.

<sup>301</sup> *Id.* para. III.

<sup>302</sup> *Id.* para. II.

es el presidente del Senado y tiene los deberes ejecutivos que prescriba el gobernador y según lo estipule la ley que no sean incompatibles con los poderes del gobernador u otras disposiciones de su constitución.<sup>303</sup> En caso de incapacidad temporal del gobernador, el vicegobernador ejercerá los poderes y deberes del gobernador y recibirá la misma compensación que el gobernador, hasta el momento en que finalice la incapacidad temporal del mismo.<sup>304</sup> En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente del gobernador o el gobernador electo; el vicegobernador o el vicegobernador electo, al convertirse en el vicegobernador; se convertirá en gobernador hasta que se elija un sucesor calificado.<sup>305</sup> En caso de muerte, renuncia o discapacidad permanente tanto del gobernador o el gobernador electo como del vicegobernador o el vicegobernador electo, el presidente de la Cámara de Representantes ejercerá los poderes y deberes del gobernador hasta la elección y calificación de un gobernador en una elección especial, que se debe llevar a cabo dentro de los noventa días a partir de la fecha en que el presidente de la Cámara de Representantes haya asumido los poderes y deberes del gobernador, y la persona elegida debe cumplir el término no vencido.<sup>306</sup>

### *J. Hawái*

En Hawái existe un vicegobernador que cumplirá con los mismos requisitos que el gobernador.<sup>307</sup> Los requisitos son: (1) ganar por mayoría de votos, los cuales serán emitidos por aquellos calificados para votar en este estado, y (2) ser un votante calificado con treinta y cinco años o más y que haya sido residente del estado por cinco años con antelación a las elecciones.<sup>308</sup> Ninguno de estos funcionarios, ni el gobernador ni el vicegobernador, tendrán “ningún otro cargo o empleo con fines de lucro bajo el estado de Hawái o los Estados Unidos durante el mandato de vicegobernador”.<sup>309</sup> Con esto en mente, “[e]l vicegobernador será elegido al mismo tiempo, por el mismo período y de la misma manera que el gobernador; siempre que los votos emitidos en las elecciones generales para el candidato a gobernador se consideren emitidos para el candidato a vicegobernador del mismo partido político”.<sup>310</sup> Ningún gobernador o vicegobernador “[p]odrá servir en el cargo por más de dos períodos completos consecutivos y el segundo desempeñará los deberes que establezca la ley”.<sup>311</sup>

El vicegobernador puede ser sometido a un procedimiento de rescindimiento, igual como ocurre con el gobernador, una vez sea declarado culpable en un juicio político y al amparo de las causas que proveen la Ley.<sup>312</sup> El cuerpo encargado de instar el procedimiento

---

303 *Id.* para. III.

304 *Id.* para. V, cl. 1.

305 *Id.* cl. 2.

306 *Id.* cl. 3.

307 HAW. CONST. art. V, § 2.

308 *Id.* § 1.

309 *Id.* (traducción suplida).

310 *Id.* art. V, § 2.

311 *Id.* §§ 1-2.

312 *Id.* art. III, § 19.

de residenciamiento, es la Cámara de Representantes, mientras que el Senado goza del poder exclusivo para llevar a cabo un juicio.<sup>313</sup> En el caso de que el cargo de gobernador esté vacante, ya sea porque el primer mandatario está ausente del estado o porque presenta alguna incapacidad para ejercer su cargo, será el vicegobernador quien asumirá la posición, hasta que la ausencia o la discapacidad concluya.<sup>314</sup> Asimismo, si el cargo de vicegobernador está vacante por las mismas razones anteriormente discutidas, la posición con sus deberes y poderes se delegará según el orden de sucesión que establezca la Ley.<sup>315</sup> Por otro lado, si el gobernador o vicegobernador llegan a ser destituidos, solamente podrán ejercer los poderes que sus cargos le otorgan cuando sean debidamente absueltos.<sup>316</sup>

#### K. Idaho

En el estado de Idaho, el vicegobernador “será electo por los votantes calificados del estado donde obtendrá el cargo el que alcance el mayor número de votos; pero en caso de empate, las dos cámaras de la legislatura en su próxima sesión ordinaria, inmediatamente, por votación conjunta, elegirán a una de tales personas para dicho cargo”.<sup>317</sup> La persona que ocupe el cargo de vicegobernador deberá haber alcanzado la edad de treinta años al momento de su elección y ser ciudadano de los Estados Unidos.<sup>318</sup> En caso de que el gobernador no pueda ocupar el cargo por las razones expuestas en la constitución de Idaho, el “vicegobernador obtendrá todos los poderes, deberes y emolumentos del cargo por el resto del término, o hasta que cese la discapacidad”.<sup>319</sup> “El vicegobernador será el presidente del Senado, pero solo votará cuando el Senado esté igualmente dividido”.<sup>320</sup> De igual forma la constitución señala que el vicegobernador “será el presidente *pro tempore* del Senado quien asuma el cargo de vicegobernador en caso de que el cargo se encuentre vacante, ya sea por las razones que detalla la ley o por razón de que el vicegobernador se encuentre ocupando el cargo del gobernador”.<sup>321</sup>

#### L. Illinois

En el estado de Illinois, “[e]l vicegobernador desempeñará los deberes y ejercerá los poderes en el Poder Ejecutivo que le pueda delegar el gobernador y que pueda disponer la ley”.<sup>322</sup> Quien tenga por lo menos veinticinco años de edad al momento de la elección, sea ciudadano americano y haya residido en el estado de Illinois durante los tres años previos a

---

<sup>313</sup> *Id.*

<sup>314</sup> *Id.* art. V, § 4.

<sup>315</sup> *Id.*

<sup>316</sup> *Id.*

<sup>317</sup> IDAHO CONST. art. IV, § 2 (traducción suplida).

<sup>318</sup> *Id.* § 3.

<sup>319</sup> *Id.* § 12 (traducción suplida).

<sup>320</sup> *Id.* § 13 (traducción suplida).

<sup>321</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>322</sup> ILL.CONST. art. V, § 14 (traducción suplida).

su elección podrá ocupar el puesto de vicegobernador.<sup>323</sup> Ambos candidatos para la gobernación y vicegobernación, serán electos a través de un voto conjunto y por el mismo partido político o mediante solicitud.<sup>324</sup> “En caso de una vacante, el orden de sucesión al cargo de gobernador o al cargo de gobernador interino será el vicegobernador, el fiscal general electo, el secretario de Estado electo, y luego según lo dispuesto por la Ley”.<sup>325</sup> De llegar a quedar vacante el puesto del gobernador por las razones que expone la ley, el próximo funcionario en la línea de sucesión será quien ostente el cargo hasta que cese la incapacidad o ausencia del primer mandatario, o hasta que culmine el término.<sup>326</sup>

Cuando el gobernador disponga que no puede continuar en el ejercicio de sus poderes, así lo informará al secretario de Estado y al próximo oficial llamado a ocupar su puesto para que entonces asuma el cargo de gobernador interino, con todos sus poderes y deberes.<sup>327</sup> “Cuando el gobernador esté preparado para reanudar el cargo, lo hará notificando al secretario de Estado y al gobernador interino”.<sup>328</sup>

### *M. Indiana*

Según la constitución del estado de Indiana, se elegirá un vicegobernador que ocupará su cargo durante cuatro años.<sup>329</sup> Tanto el gobernador como el vicegobernador aspirarán simultáneamente a sus respectivos cargos y sus nombres aparecerán conjuntamente en la papeleta correspondiente.<sup>330</sup> Así, cuando se emite un voto para el candidato a la gobernación, dicho voto contará igualmente para el candidato a vicegobernador.<sup>331</sup> La legislatura, mediante voto afirmativo durante sesión conjunta, será quien escoja al gobernador y al vicegobernador en caso de que haya ocurrido un empate entre los demás candidatos.<sup>332</sup> “Ninguna persona será elegible para el cargo de vicegobernador si no ha sido ciudadano de los Estados Unidos por cinco años, como también residente del Estado de Indiana durante los cinco años anteriores a su elección; y debe tener una edad mínima de treinta años”.<sup>333</sup> Por otro lado, quien ocupe el cargo de vicegobernador no podrá ostentar simultáneamente algún otro puesto bajo el gobierno estatal o federal.<sup>334</sup> “El vicegobernador, en virtud de su cargo, será presidente del Senado con derecho, cuando esté en el comité general, a unirse al debate y votar sobre todos los temas; y, cuando el Senado se divida por igual, dará el voto de desempate”.<sup>335</sup> Los miembros del Senado determinarán quién será el presidente del cuerpo

---

323 *Id.* § 3.

324 *Id.* § 4.

325 *Id.* § 6 (traducción suplida).

326 *Id.*

327 *Id.*

328 *Id.* (traducción suplida).

329 IND. CONST. art. V, § 2.

330 *Id.* § 4.

331 *Id.*

332 *Id.* § 5.

333 *Id.* § 7 (traducción suplida).

334 *Id.* §§ 8, 24.

335 *Id.* § 21 (traducción suplida).

toda vez que el vicegobernador se encuentre imposibilitado de atender a las sesiones o esté fungiendo como gobernador.<sup>336</sup>

Cuando el gobernador no pueda asumir su posición por las razones expuestas en la ley, será el vicegobernador quien ocupe el cargo.<sup>337</sup> Asimismo, en caso de que el vicegobernador no pueda continuar en el cargo y surja una vacante, será el gobernador quien nominará al próximo vicegobernador; nominación que debe ser confirmada por ambas cámaras, a través de mayoría de votos.<sup>338</sup> Se convocará una sesión extraordinaria en caso de que la Asamblea Legislativa no esté en sesión para atender dicho asunto.<sup>339</sup> “Si el vicegobernador no puede desempeñar los poderes y deberes de la oficina, la Asamblea Legislativa puede establecer por ley la forma en que una persona será seleccionada para actuar en el lugar del vicegobernador y declarar qué poderes y deberes del cargo que dicha persona deberá tener”.<sup>340</sup> Una vez el gobernador notifique al presidente *pro tempore* del Senado y al presidente de la Cámara de Representantes mediante declaración escrita, que no puede continuar en el ejercicio de su cargo, el vicegobernador advendrá gobernador interino, y así continuará hasta que el gobernador emita declaración escrita en contrario.<sup>341</sup> Por otra parte, puede darse la situación de que sean el presidente *pro tempore* del Senado y el presidente de la Cámara de Representantes quienes sometan declaración escrita alegando que el gobernador no puede ejercer su puesto cabalmente.<sup>342</sup> De ocurrir este suceso, “el Tribunal Supremo se reunirá dentro de cuarenta y ocho horas para decidir la pregunta y tal decisión será definitiva”.<sup>343</sup> Dicho protocolo se activará nuevamente en caso de que el gobernador presente declaración escrita sosteniendo que no existe incapacidad para ostentar el cargo, y si así lo decide la corte, el primer mandatario se desempeñará como tal, con sus poderes y deberes.<sup>344</sup> De llegar a ocurrir el evento en donde, tanto la posición de gobernador como la de vicegobernador quedasen vacantes, serán ambas cámaras las que, dentro de las próximas cuarenta y ocho horas posteriores, elegirán a ambos funcionarios por mayoría de votos, siempre que dichos candidatos pertenezcan al mismo partido político que los pasados incumbentes.<sup>345</sup> De no tener el quórum necesario para emitir la votación, el proceso anteriormente mencionado ocurrirá inmediatamente después de que se hayan llenado las vacantes en la legislatura.<sup>346</sup>

#### *N. Iowa*

“El vicegobernador de Iowa es electo por los electores calificados en el momento y lugar de votación para los miembros de la asamblea general y ocupará el cargo durante

---

<sup>336</sup> *Id.* § 11.

<sup>337</sup> *Id.* § 10.

<sup>338</sup> *Id.*

<sup>339</sup> *Id.*

<sup>340</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>341</sup> *Id.*

<sup>342</sup> *Id.*

<sup>343</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>344</sup> *Id.*

<sup>345</sup> *Id.*

<sup>346</sup> *Id.*

cuatro años, desde el momento de la instalación en el cargo y hasta que se elija un sucesor y califique”.<sup>347</sup> Los electores de ese Estado escogerán a los funcionarios para los puestos de gobernador y vicegobernador de manera conjunta, pues ambos candidatos se presentarán agrupados en la papeleta.<sup>348</sup> Por tanto, el voto emitido por el elector contará para ambos candidatos.<sup>349</sup> “Ninguna persona será elegible para el cargo de vicegobernador, que no haya sido ciudadano de los Estados Unidos y residente del estado de Iowa dos años antes de la elección, y haya cumplido los treinta años de edad al momento de dicha elección”.<sup>350</sup>

Como regla general, resultarán electos gobernador y vicegobernador quienes hayan obtenido conjuntamente la mayoría de los votos.<sup>351</sup> Sin embargo, en caso de empate será la Asamblea Legislativa la que decida qué conjunto de candidatos ocuparán los respectivos escaños.<sup>352</sup> De darse el caso que, luego de que haya concluido el escrutinio de los votos por el cuerpo legislativo, el candidato electo a gobernador quede inhabilitado o imposibilitado de ejercer sus prerrogativas como primer mandatario por las razones expuestas en la constitución, será el vicegobernador electo en conjunto quien asuma la posición, con sus deberes y poderes.<sup>353</sup> “El vicegobernador asumirá los poderes y deberes del gobernador, desde la toma de posesión hasta que se elimine la discapacidad”.<sup>354</sup> “Si ambos nominados para gobernador y vicegobernador no pueden asumir los deberes de la oficina del gobernador, la siguiente persona en sucesión actuará como gobernador”.<sup>355</sup>

La línea de sucesión que establece la constitución de Iowa luego de que tanto el cargo de gobernador, como el de vicegobernador quedan vacantes, por los motivos y razones expuestas en el mismo documento, continúa de la siguiente forma: (1) presidente del Senado, y (2) presidente de la Cámara de Representantes.<sup>356</sup> Si este último no puede, “los jueces del Tribunal Supremo convocarán a la Asamblea General, que elegirá a los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes. La Asamblea General inmediatamente procederá a la elección de un gobernador y un vicegobernador en una convención conjunta”.<sup>357</sup>

### Ñ. Kansas

La constitución de Kansas establece que el vicegobernador “será elegido por los electores de este estado al momento de votar por los miembros de la legislatura cada cuatro años”.<sup>358</sup> La elección de este funcionario se hará conjuntamente al elegir al gobernador, de modo que un voto contará para ambos candidatos.<sup>359</sup> El término máximo que puede

---

347 IOWA CONST. art. IV, § 2 (traducción suplida).

348 *Id.* § 3.

349 *Id.*

350 *Id.* § 6 (traducción suplida).

351 *Id.* § 4.

352 *Id.*

353 *Id.*

354 *Id.* §§ 4, 17 (traducción suplida).

355 *Id.* §. 4 (traducción suplida).

356 *Id.* § 19.

357 *Id.* (traducción suplida).

358 KAN. CONST. art. 1, § 1 (traducción suplida).

359 *Id.*

ocupar una persona como vicegobernador son dos cuatrienios consecutivos.<sup>360</sup> De manera general, “el vicegobernador asistirá al gobernador y tendrá los demás poderes y deberes que prescriba la ley”.<sup>361</sup> Se ha decidido que cuando el voto del Senado estatal sobre una resolución concurrente para la ratificación de la enmienda constitucional de los Estados Unidos está igualmente dividido, el vicegobernador del estado tiene derecho a emitir el voto decisivo.<sup>362</sup> De quedar vacante el cargo de gobernador, por discapacidad o por otras razones, el vicegobernador asumirá la posición hasta que la discapacidad haya cesado o hasta que culmine el término.<sup>363</sup> La sucesión cuando tanto el gobernador como el vicegobernador estén vacantes será determinada por la Legislatura.<sup>364</sup>

### *O. Kentucky*

El gobernador y el vicegobernador del estado de Kentucky serán elegidos conjuntamente por el voto emitido por cada votante calificado, con un solo voto aplicable a ambos cargos, según lo estipule la ley por el período de cuatro años.<sup>365</sup> Los candidatos serán elegidos por mayoría de votos, y en caso de empate, este se decidirá por medio de un sorteo cuyo proceso lo determinará la Asamblea Legislativa.<sup>366</sup> “El gobernador y el vicegobernador deberán tener al menos treinta años de edad y haber sido ciudadanos y residentes de Kentucky durante al menos seis años antes de su elección”.<sup>367</sup> Los deberes del cargo de vicepresidente serán otorgados por la ley y por el gobernador incumbente.<sup>368</sup> “El vicegobernador no será elegible para dicho cargo nuevamente durante los siguientes cuatro años después del vencimiento de cualquier segundo período consecutivo para el cual haya sido electo”.<sup>369</sup>

Cuando el gobernador quede imposibilitado de continuar en el ejercicio de sus funciones, por las distintas razones que ofrece la constitución, el vicegobernador tomará su lugar hasta que cese la razón que imposibilita que desempeñe sus poderes y deberes y pueda retomar el cargo, o hasta la elección de otro gobernador.<sup>370</sup> “Si el gobernador, por incapacidad física o mental, no puede cumplir con los deberes de su cargo, el fiscal general puede solicitarle al Tribunal Supremo que declare al gobernador incapaz de ostentar el cargo”.<sup>371</sup> Para que esto ocurra, la Corte debe llegar a un resultado unánime que determine que el gobernador en efecto está discapacitado, a lo que procedería de igual manera, que el vicegobernador asuma el cargo de primer mandatario hasta que la discapacidad cese.<sup>372</sup>

---

<sup>360</sup> *Id.*

<sup>361</sup> *Id.* § 12 (traducción suplida).

<sup>362</sup> *Coleman v. Miller*, 146 Kan. 390 (1937).

<sup>363</sup> KAN. CONST. art. 1, § 11.

<sup>364</sup> *Id.*

<sup>365</sup> KY. CONST. § 70 (traducción suplida).

<sup>366</sup> *Id.*

<sup>367</sup> *Id.* § 72 (traducción suplida).

<sup>368</sup> *Id.*

<sup>369</sup> *Id.* § 82 (traducción suplida).

<sup>370</sup> *Id.* § 84.

<sup>371</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>372</sup> *Id.*

El proceso destinado tanto para la destitución como para la reanudación al cargo de gobernador, que se llevará a cabo antes de que ocurra cualquiera de estos actos, consiste en que el presidente del Tribunal Supremo de Kentucky certificará su decisión ante el secretario de Estado, quien a su vez, hará constar dicha conclusión en el Diario de actas del gobernador.<sup>373</sup> Si tanto los puestos de gobernador como el de vicegobernador estuviesen vacantes, o en el caso del segundo, que este no desea calificar, el próximo en la línea llamado a tomar la gobernación es el presidente del Senado.<sup>374</sup> De darse el caso de que el vicegobernador deje vacante la posición de gobernador que se encontraba ocupando y no haya un presidente del Senado, será el fiscal general quien asuma la gobernación, hasta tanto y en cuanto se elija a un presidente del Senado, cuya convocatoria de los cuerpos legislativos a estos fines le corresponde.<sup>375</sup> De no existir un funcionario ocupando el cargo de fiscal general, será el contralor quien asuma la responsabilidad inmediatamente antes descrita.<sup>376</sup>

#### *P. Luisiana*

“El Poder Ejecutivo [de Luisiana] estará compuesto por el gobernador, el vicegobernador, el secretario de Estado, el fiscal general. . .”, entre otros funcionarios.<sup>377</sup> El vicegobernador es electo por un período de cuatro años por los electores Luisiana.<sup>378</sup> “El vicegobernador sirve como miembro *ex officio* de cada comité, junta y comisión en la que sirve el gobernador y ejercerá los poderes que le delegue el gobernador y los poderes que le brinde la ley”.<sup>379</sup> Asimismo, la constitución de Luisiana establece cuál será el orden sucesoral en caso de que el cargo de gobernador quede vacante, a saber:

(1) el vicegobernador electo; (2) el secretario de Estado electo; (3) el fiscal general electo; (4) el tesorero electo; (5) el presidente del Senado; (6) el presidente de la Cámara de Representantes, y (7) según lo dispuesto por la ley. El sucesor cumplirá el resto del período para el que fue elegido el gobernador.<sup>380</sup>

Cuando sea el cargo de vicegobernador el que quede vacante y el término que falta por cumplir del cuatrienio es menor de un año, el gobernador nominará a un candidato que será confirmado por la Asamblea Legislativa por mayoría de votos.<sup>381</sup> Por el contrario, si el término que aún no se ha cubierto es mayor de un año el cargo debe ser cubierto por el electorado, y para esto puede concretarse una de dos opciones: (1) de existir alguna elección programada en una fecha dentro de ese primer año en que surge la vacante, ya sea

---

373 *Id.*

374 *Id.* § 85.

375 *Id.* § 87.

376 *Id.*

377 LA. CONST. art. IV, § 1 (traducción suplida).

378 *Id.* § 3.

379 *Id.* § 6 (traducción suplida).

380 *Id.* § 14 (traducción suplida).

381 *Id.* § 15.



estatal o legislativa, la votación para llenar el cargo de vicegobernador ocurrirá en dicho evento, o (2) diferente sería si tales fechas no están disponibles dentro de ese primer año, lo que conllevaría que el gobernador convoque una elección especial, con el único propósito de escoger un nuevo vicegobernador.<sup>382</sup> Por último, como en tantos otros estados, el vicegobernador fungirá como gobernador cuando este se encuentre fuera del estado.<sup>383</sup>

### *Q. Maryland*

En Maryland para ser elegible al puesto de vicegobernador se debe cumplir con los requisitos para ser gobernador y este tendrá solo los deberes que le delegue el gobernador.<sup>384</sup> Esta elección se realizará cada cuatro años.<sup>385</sup> Entre los requisitos para ser elegible a estos puestos, el candidato debe haber cumplido los treinta años de edad, y debe haber sido residente y votante registrado de Maryland durante los cinco años previos a su elección.<sup>386</sup> Es importante destacar que aquel “candidato que busque una nominación para gobernador, bajo cualquier método provisto por la ley para dicha nominación, incluidas las primarias, al momento de presentarse para dicho cargo designará un candidato para vicegobernador y los nombres de los dos candidatos se incluirán en la papeleta. . .”.<sup>387</sup> Ningún candidato a gobernador puede designar a un candidato a vicegobernador para competir por dichos cargos conjuntamente con él, sin el consentimiento del candidato a vicegobernador y viceversa.<sup>388</sup> El consentimiento se hará por escrito en un formulario provisto para tal fin y archivado en el momento en que dichos candidatos presenten sus certificados de candidatura u otros documentos por los cuales soliciten la nominación.<sup>389</sup> En cualquier elección, incluidas las primarias, los candidatos a gobernador y vicegobernador se incluirán en la papeleta electoral de manera conjunta, y el voto emitido para el candidato a gobernador también se emitirá para el vicegobernador que se enumerará conjuntamente.<sup>390</sup>

En el caso de que “[e]l gobernador electo sea descalificado, renuncie o muera, el vicegobernador electo se convertirá en gobernador por el período completo”.<sup>391</sup> Además, “[s]i el gobernador electo no asume el cargo por cualquier otra razón, el vicegobernador recién electo se convertirá en vicegobernador y servirá como gobernador interino hasta que el gobernador electo asuma el cargo o hasta que el cargo quede vacante”.<sup>392</sup> Cuando el gobernador no pueda cumplir temporalmente las funciones de su cargo le notificará por escrito al vicegobernador y este actuará como gobernador interino.<sup>393</sup> El vicegobernador servirá

---

<sup>382</sup> *Id.* § 16.

<sup>383</sup> *Id.* § 19.

<sup>384</sup> MD. CONST. art. II, § 1A.

<sup>385</sup> *Id.* § 2.

<sup>386</sup> *Id.* § 5.

<sup>387</sup> *Id.* § 1B (traducción suplida).

<sup>388</sup> *Id.*

<sup>389</sup> *Id.*

<sup>390</sup> *Id.*

<sup>391</sup> *Id.* § 6(a) (traducción suplida).

<sup>392</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>393</sup> *Id.* (b).

como gobernador interino cuando el gobernador esté discapacitado y no pueda comunicarle su incapacidad para cumplir con los deberes de su cargo.<sup>394</sup> “En cualquier caso, el vicegobernador servirá como gobernador interino hasta que el gobernador notifique por escrito que puede reanudar los deberes de su cargo o hasta que el cargo quede vacante”.<sup>395</sup>

Además, “[l]a Asamblea General, por el voto afirmativo de tres quintos de todos sus miembros en sesión conjunta, puede adoptar una resolución que declare que el gobernador o el vicegobernador no puede, por motivos de discapacidad física o mental, realizar las funciones de su cargo”.<sup>396</sup> Si se adopta la resolución, deberá ser entregada al Tribunal de Apelaciones, el cual tendrá jurisdicción exclusiva para determinar si ese funcionario puede o no realizar las funciones de su cargo.<sup>397</sup> Si determina que dicho funcionario no puede cumplir con los deberes de su oficina debido a una discapacidad permanente, la oficina estará vacante, pero si “[d]etermina que dicho funcionario no puede cumplir con los deberes de su cargo debido a una discapacidad temporal, declarará que la oficina está vacante durante el tiempo de la discapacidad teniendo jurisdicción continua para determinar cuándo la discapacidad ha terminado”.<sup>398</sup> Si la Asamblea General y el Tribunal de Apelaciones “determinan que el gobernador electo o el vicegobernador electo no puede, por motivos de discapacidad física o mental, desempeñar los deberes de la oficina a la que pertenece, será descalificado para asumir el cargo”.<sup>399</sup>

Si ocurre una vacante en el cargo del gobernador, el vicegobernador lo sucederá y permanecerá en el cargo por el resto del término; sin embargo, de ocurrir una vacante en el cargo de vicegobernador, el gobernador designará a una persona que lo sucederá, luego de la Asamblea General así lo determine mediante voto mayoritario.<sup>400</sup> “Si existen vacantes en los cargos de gobernador y vicegobernador simultáneamente, la Asamblea General se reunirá inmediatamente y el cubrirá el puesto de gobernador por el resto del período, con el voto afirmativo de la mayoría de todos los miembros de la Asamblea General en sesión conjunta”.<sup>401</sup> La persona elegida como gobernador por la Asamblea General, nominará a una persona para ocupar el cargo de vicegobernador, siempre y cuando cuente con la confirmación por voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Asamblea General.<sup>402</sup> Mientras el nuevo gobernador electo no haya calificado para el puesto, el presidente del Senado servirá como gobernador interino, al igual que, en el caso que exista una vacante en la oficina del vicegobernador, por estar autorizado para servir como gobernador.<sup>403</sup> “Si hay una vacante en la oficina del presidente del Senado en un momento en que está autorizado a servir como gobernador interino, el Senado convocará y ocupará la vacante de inmediato”.<sup>404</sup>

---

394 *Id.*

395 *Id.* (traducción suplida).

396 *Id.* (c) (traducción suplida).

397 *Id.*

398 *Id.* (traducción suplida).

399 *Id.* (traducción suplida).

400 *Id.* (d).

401 *Id.* (e) (traducción suplida).

402 *Id.*

403 *Id.*

404 *Id.* (traducción suplida).

“Cuando el vicegobernador o una persona elegida por la Asamblea General tenga éxito en el cargo de gobernador, obtendrá el título, poderes, deberes y emolumentos de ese cargo”.<sup>405</sup> Sin embargo, “cuando el vicegobernador o el presidente del Senado se desempeñe como gobernador interino, solo tendrá los poderes y deberes de ese cargo”.<sup>406</sup> Si el presidente del Senado está actuando como gobernador interino, continuará siendo presidente del Senado, pero sus deberes como presidente serán desempeñados por otra persona designada por el Senado.<sup>407</sup> El Tribunal de Apelaciones de dicho estado tendrá jurisdicción original y exclusiva para juzgar disputas o controversias que surjan de: (1) el fracaso del gobernador electo para asumir el cargo; (2) el servicio del vicegobernador o el presidente del Senado como gobernador interino; (3) la creación de una vacante en el cargo de gobernador o vicegobernador por discapacidad; (4) la sucesión en los cargos, o (5) el ejercicio de los poderes y deberes de un sucesor en el cargo de gobernador.<sup>408</sup>

### R. Massachusetts

Massachusetts elige al vicegobernador en las elecciones intermedias, es decir, incluso en años que no son elecciones presidenciales.<sup>409</sup> Este candidato debe ser un elector registrado en el estado y haber sido residente durante al menos siete años antes de asumir el cargo.<sup>410</sup> El gobernador, o en caso de que esté ausente, el vicegobernador, será el presidente del Consejo, pero no tendrá voto en el este y el vicegobernador siempre será miembro del Consejo, excepto cuando el puesto de gobernador esté vacante.<sup>411</sup> Siempre que el puesto de gobernador esté vacante, debido a su muerte, ausencia en el estado, o por otra razón, el vicegobernador, durante dicha vacante, realizará todas las funciones que competen al gobernador.<sup>412</sup>

Los nombres de los candidatos de partidos políticos para los cargos de gobernador y vicegobernador se agruparán en la papeleta de acuerdo con los partidos que representan, y el votante puede emitir un solo voto integro que incluye todos los candidatos en dicho grupo seleccionado.<sup>413</sup> Es importante destacar que siempre que los cargos de gobernador y vicegobernador estén vacantes, por fallecimiento, ausencia en el estado, o alguna otra razón, la sucesión se realizara en el siguiente orden: (1) el secretario, (2) el fiscal general, (3) el tesorero y (4) el auditor.<sup>414</sup> “Tendrán pleno poder y autoridad para hacer y ejecutar todos y cada uno de los actos, asuntos y cosas que el gobernador o el vicegobernador

---

<sup>405</sup> *Id.* (f) (traducción suplida).

<sup>406</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>407</sup> *Id.*

<sup>408</sup> *Id.* (g).

<sup>409</sup> MASS. CONST pt. 2, ch. II, sec. II, art. I

<sup>410</sup> *Id.* sec. I, art. II.

<sup>411</sup> *Id.* sec. II, art. II.

<sup>412</sup> *Id.* art. III.

<sup>413</sup> *Id.* amend. art. LXXXVI.

<sup>414</sup> *Id.* sec. III, art. VI.

puedan hacer o ejecutar legalmente, si ellos, o cualquiera de ellos, estuvieron personalmente presentes”.<sup>415</sup>

### S. Michigan

En el estado de Michigan, el vicegobernador es el presidente del Senado y carece de voto, a menos que los senadores estén divididos por igual.<sup>416</sup> Además, “[p]uede desempeñar los deberes que le pide el gobernador [de Michigan], pero no se le delegará ningún poder conferido al gobernador”.<sup>417</sup> Para ser elegible al cargo, la persona debe tener treinta años o más de edad y haber sido un elector registrado en Michigan durante los cuatro años anteriores a su elección.<sup>418</sup> En cuanto a la sucesión del gobernador, en caso de rescisión mediante juicio político, destitución, renuncia o muerte, el vicegobernador y las personas designadas por ley, en orden de prelación, se convertirán en el nuevo mandatario por el resto del término.<sup>419</sup> “Si el gobernador o la persona en la línea de sucesión para servir como gobernador está ausente del estado o sufre una incapacidad, los poderes y deberes del gobernador se transferirán en dicho orden de prelación hasta la ausencia o incapacidad que origine cese y se devuelvan los poderes”.<sup>420</sup> Además, en caso de incapacidad surgirá lo siguiente:

[L]a incapacidad del gobernador o la persona que actúe como gobernador será determinada por una mayoría del Tribunal Supremo a solicitud conjunta del presidente *pro tempore* del Senado y el presidente de la Cámara de Representantes. Dicha determinación será definitiva y concluyente. El Tribunal Supremo determinará por iniciativa propia, si la incapacidad cesa y cuándo.<sup>421</sup>

Ningún vicegobernador servirá dos veces al cargo y cualquier persona nombrada o elegida para cubrir una vacante en el cargo vicegobernador por un período superior a la mitad de los términos de dicho cargo, se considerará elegida para servir una vez en esa oficina, para propósitos del límite de términos.<sup>422</sup>

### T. Minnesota

Minnesota tiene un vicegobernador que es electo conjuntamente con el gobernador, por un solo voto de los electores que se aplicará a ambos cargos de la manera prescrita por la ley.<sup>423</sup> El mandato del vicegobernador es de cuatro años y hasta que se elija y califique a

---

<sup>415</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>416</sup> MICH. CONST. art. V, § 25.

<sup>417</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>418</sup> *Id.* § 22.

<sup>419</sup> *Id.* § 26.

<sup>420</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>421</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>422</sup> *Id.* § 30.

<sup>423</sup> MINN. CONST. art. V, § 1.

un sucesor.<sup>424</sup> Debe tener veinticinco años de edad o más, haber sido residente de buena fe en el estado de Minnesota durante un año previo a su elección y ser ciudadano de los Estados Unidos.<sup>425</sup> En caso de que ocurra una vacante por cualquier causa en el cargo del gobernador o este no pueda cumplir con los deberes de su cargo, el vicegobernador será gobernador durante dicha vacante y los poderes recaerán en este.<sup>426</sup> “El último presidente del Senado elegido se convertirá en vicegobernador en caso de que se produzca una vacante en ese cargo”.<sup>427</sup> La Legislatura puede disponer por ley en caso de la remoción, muerte, renuncia o incapacidad tanto del gobernador como del vicegobernador.<sup>428</sup> También, puede legislar para mantener y asegurar la continuidad del gobierno, cuando ocurra alguna emergencia o desastres causado por algún ataque en el estado.<sup>429</sup>

#### U. Mississippi

El vicegobernador de Mississippi será elegido al mismo tiempo, de la misma manera y por el mismo período, que el gobernador.<sup>430</sup> Cualquier persona elegida para el cargo de vicegobernador será elegible para suceder a sí mismo en el cargo, pero si la persona ha sido elegida para el cargo por dos períodos sucesivos, tiene que transcurrir un período para ser elegible nuevamente.<sup>431</sup> El vicegobernador, en virtud de su cargo, será presidente del Senado y en el comité general, puede debatir todos los asuntos.<sup>432</sup> “Cuando haya una división equitativa en el Senado, o en una votación conjunta de ambas cámaras, podrá emitir el voto decisivo”.<sup>433</sup> El vicegobernador deberá tener al menos treinta años de edad, haber sido ciudadano de los Estados Unidos por veinte años, y haber residido en este estado los cinco años previos al día de su elección.<sup>434</sup>

Cuando el cargo de gobernador quede vacante por muerte u otra razón, el vicegobernador tendrá los poderes y desempeñará los deberes del cargo.<sup>435</sup> En el caso que:

[E]l gobernador esté ausente de Mississippi, o no pueda, por enfermedad prolongada, realizar los deberes del cargo, el vicegobernador deberá cumplir con los deberes de dicho cargo hasta que el gobernador pueda reanudar sus deberes; pero si, por discapacidad o por otra razón, el vicegobernador es incapaz de realizar dichos deberes, o si está ausente del estado, el presidente del Senado *pro tempore* actuará en su lugar.<sup>436</sup>

---

<sup>424</sup> *Id.* § 2.

<sup>425</sup> *Id.*

<sup>426</sup> *Id.* § 5.

<sup>427</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>428</sup> *Id.*

<sup>429</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>430</sup> MISS. CONST. art. 5, § 128.

<sup>431</sup> *Id.*

<sup>432</sup> *Id.* § 129

<sup>433</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>434</sup> *Id.* § 117.

<sup>435</sup> *Id.* § 131.

<sup>436</sup> *Id.* (traducción suplida).

Si no hay un presidente del Senado *pro tempore* entonces el presidente de la Cámara de Representantes asumirá el cargo de gobernador.<sup>437</sup> Sin embargo, si ninguno de los funcionarios anteriores puede cumplir con los deberes del puesto, el secretario de Estado convocará al Senado para elegir un presidente *pro tempore*.<sup>438</sup> Si surge una duda sobre si se ha producido una vacante en la oficina del gobernador, o si alguna de las discapacidades mencionadas existe o habrá terminado, entonces el secretario de Estado presentará la cuestión a los jueces del Tribunal Supremo, quien investigará y determinará la cuestión.<sup>439</sup> Este le proporcionará al secretario de Estado una opinión, por escrito, determinando la controversia que se le presente, cuya opinión, será definitiva y concluyente.<sup>440</sup>

#### V. Missouri

El vicegobernador debe cumplir con los mismos requisitos que el gobernador,<sup>441</sup> es decir, deberá tener al menos treinta años, haber sido ciudadano de los Estados Unidos durante al menos quince años y residente de este estado al menos diez años previos a su elección.<sup>442</sup> El vicegobernador es el presidente del Senado *ex officio*, teniendo derecho en el comité general para debatir y emitir el voto decisivo sobre la división equitativa en el Senado y el voto conjunto de ambas cámaras.<sup>443</sup> “Si el gobernador electo muere antes de asumir el cargo, el vicegobernador electo tomará el mandato del gobernador electo”.<sup>444</sup> En caso de “fallecimiento, condena, destitución o renuncia del gobernador, el vicegobernador se convertirá en gobernador por el resto del mandato”.<sup>445</sup> Si no hay un vicegobernador para ocupar el cargo, en orden de sucesión: (1) el presidente *pro tempore* del Senado, (2) el presidente de la Cámara, (3) el secretario de Estado, (4) el auditor estatal, (5) el tesorero estatal o (6) el fiscal general ocupará el puesto de gobernador.<sup>446</sup> “En caso de no calificar, estar ausente en el estado de Missouri u otra discapacidad, los poderes, deberes y emolumentos del gobernador se transferirán al vicegobernador por el resto del término o hasta que se elimine la discapacidad”.<sup>447</sup> Si no hay vicegobernador, o por cualquiera de dichas causas este es incapaz de actuar, los funcionarios mencionados, en orden de prelación, actuarán como gobernador hasta que se elimine la discapacidad.<sup>448</sup>

Cada vez que el gobernador comunique al presidente *pro tempore* del Senado y al presidente de la Cámara de Representantes su declaración escrita de que no puede cumplir

---

437 *Id.*

438 *Id.*

439 *Id.*

440 *Id.*

441 MO. CONST. ART. IV, § 10.

442 *Id.* § 3.

443 *Id.* § 10.

444 *Id.* § 11(a) (traducción suplida).

445 *Id.* (traducción suplida).

446 *Id.*

447 *Id.* (traducción suplida).

448 *Id.*

con los poderes y deberes de su cargo, estos serán desempeñados por el vicegobernador.<sup>449</sup> Si no hay vicegobernador, se sigue el mismo orden de prelación que hemos visto para convertirse en gobernador interino.<sup>450</sup> Siempre que:

[U]na mayoría de una Junta para considerar la incapacidad para gobernar del gobernador, compuesta por el vicegobernador, el secretario de Estado, el auditor de Estado, el tesorero del Estado, el fiscal general, el presidente *pro tempore* del Senado, el presidente de la Cámara de Representantes, el líder de la mayoría del Senado y de la Cámara de Representantes, transmite al presidente *pro tempore* del Senado y al presidente de la Cámara de Representantes su declaración escrita de que el gobernador no puede cumplir con los poderes y deberes de su cargo, entonces el vicegobernador, o si no hay un vicegobernador, siguiendo el anterior orden de prelación, asumirá de inmediato los poderes y deberes del cargo como gobernador en funciones.<sup>451</sup>

A partir de entonces, cuando el gobernador notifique a la Junta de discapacidad su declaración escrita de que no existe incapacidad, podrá reanudar los poderes y deberes de su cargo el cuarto día después de llevar a cabo dicha diligencia, a menos que, la mayoría de la Junta comunique una declaración escrita de que el gobernador no puede descargar los poderes y deberes de su cargo al Tribunal Supremo, dentro de ese período de cuatro días.<sup>452</sup> El Tribunal Supremo se reunirá para decidir el asunto, y si dentro de los veintidós días posteriores a la recepción de dicha declaración, determina por mayoría de votos de todos los miembros de la misma que el gobernador no puede desempeñar los poderes y deberes de su cargo, el gobernador en funciones continuará desempeñando el cargo de gobernador, empero, de lo contrario, el gobernador reanudará los poderes y deberes de su cargo.<sup>453</sup> Por consiguiente, “[s]i algún oficial del estado que no sea el vicegobernador está actuando como gobernador, su cargo electivo regular no se considerará vacante y todos los deberes de ese cargo serán desempeñados por su asistente administrativo principal”.<sup>454</sup>

### *W. Montana*

Montana tiene un vicegobernador que se presentará conjuntamente con un candidato a gobernador en las elecciones primarias, “o de lo contrario cumplirá con los procedimientos de nominación previstos por la ley para que los cargos de gobernador y vicegobernador se voten juntos en las elecciones primarias y generales”.<sup>455</sup> La persona que sea candidato para el cargo de vicegobernador, debe tener al menos veinticinco años, o más al momen-

---

449 *Id.* § 11(b).

450 *Id.*

451 *Id.* (traducción suplida).

452 *Id.*

453 *Id.* (traducción suplida).

454 *Id.* § 11(c) (traducción suplida).

455 MONT. CONST. art. VI, §§ 1-2.

to de la elección, ser ciudadano de los Estados Unidos, y haber residido en el estado por mínimo dos años anteriores a la fecha de la elección.<sup>456</sup> “El vicegobernador desempeñará los deberes previstos por la ley y los delegados por el gobernador, pero ningún poder específicamente conferido al gobernador por la constitución de Montana puede delegarse al vicegobernador”.<sup>457</sup> En el caso de que:

El cargo de vicegobernador queda vacante por su sucesión en el cargo de gobernador, o por su muerte, renuncia o discapacidad según lo determine la ley, el gobernador designará a una persona calificada para servir en esa oficina por el resto del período. Si tanto el gobernador electo como el vicegobernador electo no pueden servir en el cargo de gobernador, la sucesión a los respectivos cargos será según lo dispuesto por la ley para el período hasta la próxima elección general. Luego, un gobernador y un vicegobernador serán electos para completar el resto del término original.<sup>458</sup>

Si el gobernador electo es descalificado o muere, el vicegobernador electo al calificar para el cargo, se convertirá en gobernador por el período completo y si el gobernador electo no asume el cargo por cualquier otro motivo, el vicegobernador electo al calificar como tal servirá como gobernador interino hasta que el gobernador electo pueda asumir el cargo, o hasta que el cargo quede vacante.<sup>459</sup> El vicegobernador actuará como gobernador interino cuando el gobernador lo solicite por escrito y también después de que el gobernador se ausente del estado por más de cuarenta y cinco días consecutivos.<sup>460</sup> También, servirá como gobernador interino cuando el gobernador esté tan incapacitado que no pueda comunicarle al vicegobernador el hecho de su incapacidad para desempeñar los deberes de su cargo, por lo que el vicegobernador continuará sirviendo como gobernador interino hasta que el gobernador pueda reanudar los deberes de su cargo.<sup>461</sup> Siempre que, en cualquier otro momento, el vicegobernador y el fiscal general comuniquen a la legislatura su declaración escrita de que el gobernador no puede cumplir con los poderes y deberes de su cargo, la Legislatura se reunirá para determinar si puede hacerlo.<sup>462</sup> Si la Legislatura, dentro de los veintiún días posteriores a la convocatoria, determina por dos tercios de los votos que el gobernador no puede cumplir con los deberes de su cargo, el vicegobernador actuará como gobernador en funciones.<sup>463</sup> A partir de entonces, cuando el gobernador le informe a la Legislatura su declaración escrita de que no existe incapacidad, reanudará sus poderes y deberes del cargo dentro de quince días, a menos que la Legislatura determine lo contrario, por dos tercios de los votos de sus miembros y en cuyo caso el vicegobernador

---

<sup>456</sup> *Id.* § 3(1).

<sup>457</sup> *Id.* § 4(2) (traducción suplida).

<sup>458</sup> *Id.* art. VI, § 6(1) (traducción suplida).

<sup>459</sup> *Id.* § 14(1).

<sup>460</sup> *Id.* (2).

<sup>461</sup> *Id.* (3).

<sup>462</sup> *Id.* (4).

<sup>463</sup> *Id.* (5).



continuará sirviendo como gobernador interino.<sup>464</sup> De igual forma, si el cargo de gobernador queda vacante por muerte, renuncia o descalificación, el vicegobernador se convertirá en gobernador por el resto del término.<sup>465</sup>

### X. Nebraska

El vicegobernador de Nebraska es un funcionario ejecutivo, electo por un período de cuatro años, el cual permanece en el cargo hasta que sus sucesores sean elegidos y calificados.<sup>466</sup> Todo candidato que aspire al cargo de gobernador deberá seleccionar a una persona para ser candidato a vicegobernador en las elecciones generales, en las cuales se emitirá un voto conjunto para ambos.<sup>467</sup> Ninguna persona será elegible para el cargo de vicegobernador si no ha cumplido la edad de treinta años, tampoco si no ha sido residente y ciudadano de Nebraska y de los Estados Unidos, durante los cinco años anteriores a su elección.<sup>468</sup> El vicegobernador no será elegible para cualquier otra oficina estatal durante el período para el cual ha sido nombrado al cargo.<sup>469</sup> “En caso de la condena del gobernador por juicio político, su destitución, su renuncia o su muerte, el vicegobernador, el presidente de la Legislatura y las demás personas designadas por ley serán en ese orden gobernador por el resto del término”.<sup>470</sup> “En caso de fallecimiento del gobernador electo, el vicegobernador electo, el presidente de la Legislatura y las demás personas designadas por ley se convertirán en gobernador en ese orden al comienzo del mandato del gobernador electo”.<sup>471</sup> Además, la constitución de Nebraska establece que si el gobernador o la persona en la línea de sucesión se encuentra ausente del estado, o sufre de alguna incapacidad, los poderes y deberes de la oficina del gobernador se transferirán en orden de precedencia hasta que la ausencia o incapacidad cese y se asuma el poder, según lo dispuesto por la ley.<sup>472</sup> Además, establece también que “el vicegobernador servirá en todas las juntas y comisiones en lugar del gobernador cuando así lo designe el gobernador, desempeñará los deberes que le sean delegados por el gobernador y dedicará todo su tiempo a los deberes de su oficina”.<sup>473</sup>

### Y. Nevada

“El vicegobernador de Nevada será elegido al mismo tiempo, el mismo lugar y de la misma manera que el gobernador; su mandato y elegibilidad, también serán los mismos”.<sup>474</sup> Por lo tanto, el vicegobernador es “[e]legido por los electores calificados, en el

---

<sup>464</sup> *Id.*

<sup>465</sup> *Id.* (6).

<sup>466</sup> NEB. CONST. art. IV, § 1.

<sup>467</sup> *Id.*

<sup>468</sup> *Id.* § 2.

<sup>469</sup> *Id.*

<sup>470</sup> *Id.* § 16 (traducción suplida).

<sup>471</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>472</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>473</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>474</sup> NEV. CONST. art. V, § 17 (traducción suplida).

mismo momento y lugar de votación que cuando se vota por los miembros de la Legislatura, y ocupa su cargo durante cuatro años desde el momento de su instalación hasta que su sucesor esté calificado”.<sup>475</sup> Además, ninguna persona será elegible para el cargo de vicegobernador de Nevada, “si no es un elector calificado y que en el momento de dicha elección, no haya cumplido los veinticinco años y que no haya sido ciudadano residente del Estado durante los dos años anteriores a la elección”.<sup>476</sup> Tiene una prohibición de término, pues no se elegirá a nadie para el cargo de vicegobernador más de dos veces; también se le impone una restricción a las personas que hayan ocupado el cargo de vicegobernador por un período de más de dos años durante un término en el cual otra persona haya sido la electa para el puesto, ya que no podrán ser electos más de una vez.<sup>477</sup> Una de las funciones del vicegobernador es ser presidente del Senado y “[s]i durante una vacante del cargo de gobernador, el vicegobernador es destituido, renuncia, muere o es incapaz de cumplir con los deberes del cargo, o está ausente del estado, el presidente *pro tempore* del Senado deberá actuar como gobernador hasta que se cubra la vacante o cese la discapacidad”.<sup>478</sup> “En caso de destitución del gobernador, muerte, incapacidad para cumplir con los deberes de dicho cargo, renuncia o ausencia del estado, los poderes y deberes del cargo recaerán en el vicegobernador por el resto del término, o hasta que cese la discapacidad”.<sup>479</sup>

#### Z. *New Jersey*

El vicegobernador de New Jersey, para ser elegible, tiene que cumplir con todos los requisitos del puesto de gobernador:

[N]o deberá tener menos de treinta años de edad y debe haber sido, al menos por veinte años, ciudadano de los Estados Unidos y residente del estado al menos siete años anteriores a la elección, a menos que el gobernador haya estado ausente durante ese tiempo por estar en funciones públicas de los Estados Unidos o del propio estado.<sup>480</sup>

Como en otros estados que hemos visto, “[e]l gobernador y el vicegobernador serán elegidos conjuntamente y por períodos concurrentes por los votantes legalmente calificados del estado, y la forma de elección requerirá que cada votante emita un solo voto para ambos cargos”.<sup>481</sup> Además, la constitución establece que:

El candidato de cada partido político, para la elección del cargo de vicegobernador, será seleccionado por el candidato de ese partido nominado para

---

<sup>475</sup> *Id.* § 2 (traducción suplida).

<sup>476</sup> *Id.* § 3 (traducción suplida).

<sup>477</sup> *Id.*

<sup>478</sup> *Id.* § 17 (traducción suplida).

<sup>479</sup> *Id.* § 18 (traducción suplida).

<sup>480</sup> N.J. CONST., art. V, § 1, para. 2 (traducción suplida).

<sup>481</sup> *Id.* para. 4 (traducción suplida).

la elección del cargo de gobernador. La selección del candidato a elección para el cargo de vicegobernador se realizará dentro de los treinta días posteriores a la nominación del candidato a elección para el cargo de gobernador. Una persona no buscará la elección de ambos cargos simultáneamente. Los candidatos conjuntos que reciban el mayor número de votos serán elegidos; pero si dos o más candidaturas conjuntas empatan, un conjunto de candidatos será elegido por el voto de la mayoría de todos los miembros de ambas cámaras en una reunión conjunta en la sesión legislativa regular que le sigue a las elecciones para los cargos de gobernador y vicegobernador.<sup>482</sup>

El mandato del gobernador y del vicegobernador será por un período de cuatro años; la persona que haya sido electa al puesto de gobernador por dos términos consecutivos, tendrá que estar fuera del cargo por cuatro años para volver a ser elegible.<sup>483</sup> El mecanismo sucesoral se activará por varias razones y el orden dependerá de las circunstancias de la vacante:

En caso de una vacante en el cargo de gobernador como resultado de la muerte, renuncia, destitución o la muerte de un gobernador electo, o por cualquier otra causa, el vicegobernador se convertirá en gobernador, hasta que un nuevo gobernador sea elegido y califique. En caso de vacantes simultáneas en las oficinas del gobernador y del vicegobernador por cualquier causa, el presidente del Senado se convertirá en gobernador hasta que se elija y cualifique un nuevo gobernador o vicegobernador. En el caso de que haya una vacante en el cargo de presidente del Senado, o cuando el presidente del Senado se niega a convertirse en gobernador, el presidente de la Asamblea General se convertirá en gobernador hasta que se elija y califique un nuevo gobernador o vicegobernador. En el caso de que haya una vacante en el cargo de presidente de la Asamblea General, o si el presidente se niega a convertirse en gobernador, entonces las funciones, poderes, deberes y emolumentos de la oficina corresponderán por el momento a dichos oficiales y en el orden de sucesión según lo dispuesto por la ley, hasta que se elija y califique un nuevo gobernador o vicegobernador.<sup>484</sup>

En caso de que el gobernador no califique, salga del Estado, se encuentre incapacitado para cumplir sus funciones o sea destituido, el cargo recaerá sobre el vicegobernador hasta que se reviertan estas condiciones.<sup>485</sup> El orden sucesoral cuando ocurre alguna de estas situaciones es el mismo que se mencionó anteriormente, esto significa que las funciones del vicegobernador, recaerán sobre el presidente del Senado.<sup>486</sup> Asimismo, si alguna de estas condiciones le aplica al presidente del Senado, sus funciones recaerán sobre el presidente

---

<sup>482</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>483</sup> *Id.* para. 5.

<sup>484</sup> *Id.* para. 6 (traducción suplida).

<sup>485</sup> *Id.* para. 7.

<sup>486</sup> *Id.*

de la Asamblea General y las de este recaerán sobre la persona determinada en el orden sucesoral que pueda establecer la ley.<sup>487</sup>

Si durante los primeros seis meses del término, el gobernador o el vicegobernador electo, no cumplen con los requisitos del puesto, se determinará que existe una vacante.<sup>488</sup> Lo mismo aplica cuando por un período de seis meses, el gobernador, el vicegobernador o la persona encargada de administrar la oficina se haya ausentado del estado o no haya podido cumplir con sus funciones por algún tipo de incapacidad.<sup>489</sup> La vacante será determinada por el Tribunal Supremo, mediante la presentación de una resolución concurrente donde se declare el motivo de la vacante, la cual haya sido adoptada por el voto de dos tercios de la totalidad de los miembros de cada cámara de la Legislatura.<sup>490</sup> Al presentarle la resolución, el Tribunal hará una audiencia donde se presentará la evidencia de dicha vacante.<sup>491</sup>

El gobernador nombrará a un nuevo vicegobernador, dentro de cuarenta y cinco días, cuando se presente una vacante en dicho cargo por muerte, renuncia, destitución o cualquier otra razón.<sup>492</sup> Cuando un vicegobernador se haya convertido en gobernador, o en el caso que hayan vacantes simultáneas en los puestos de gobernador y vicegobernador, se votará en las próximas elecciones generales para que se ocupen las vacantes durante el resto del término.<sup>493</sup> Sin embargo, es un proceso distinto si la vacante ocurre dentro de los sesenta días antes de la elección general, ya que para llenar los puestos se votará en la segunda elección general.<sup>494</sup> “No se realizarán elecciones para llenar los términos no vencidos, durante el año en el cual se vaya a votar para elegir a un gobernador y un vicegobernador por un término completo”.<sup>495</sup> Cuando un gobernador y un vicegobernador sean electos para ocupar el cargo en un término que no haya culminado, asumirán sus cargos inmediatamente después de la elección.<sup>496</sup>

#### AA. New Mexico

El vicegobernador de New Mexico es el encargado de convocar al Senado.<sup>497</sup> “El Senado elegirá un presidente *pro tempore*, que presidirá en ausencia del vicegobernador y servirá hasta la próxima sesión de la Legislatura”.<sup>498</sup> Para que una persona pueda ocupar el puesto de vicegobernador, tiene que tener al menos, treinta años de edad, ser ciudadano de los Estados Unidos y haber residido en New Mexico durante los cinco años previos a su elección.<sup>499</sup> “Los candidatos conjuntos que tengan el mayor número de votos emitidos

---

487 *Id.*

488 *Id.* para. 8.

489 *Id.*

490 *Id.*

491 *Id.*

492 *Id.* para. 9.

493 *Id.*

494 *Id.*

495 *Id.* (traducción suplida).

496 *Id.*

497 N.M. CONST. art. IV, § 8.

498 *Id.* (traducción suplida).

499 *Id.* art. V, § 3.

para gobernador y vicegobernador. . . serán declarados debidamente electos”.<sup>500</sup> En caso de empate, los candidatos a gobernador y vicegobernador serán elegidos por la Legislatura, en una papeleta conjunta.<sup>501</sup> “Si en el momento fijado para el comienzo del mandato del gobernador, el gobernador electo muere, el vicegobernador electo se convertirá en gobernador”.<sup>502</sup> Si el Gobernador electo no fue calificado antes de su muerte, el vicegobernador electo actuará como gobernador hasta que un gobernador haya calificado.<sup>503</sup> La Legislatura tiene la capacidad de seleccionar quien actuará como gobernador, o cómo será seleccionada la persona que ocupará el cargo temporeraamente, cuando ambos, el gobernador y el vicegobernador electo no hayan calificado y estén en proceso de calificar.<sup>504</sup> “Si después de que el gobernador electo haya calificado, se produce una vacante en el cargo de gobernador, el vicegobernador sucederá a ese cargo y a todos los poderes, deberes y emolumentos del mismo, siempre y cuando haya calificado para el cargo de vicegobernador”.<sup>505</sup> Cuando el gobernador se encuentre fuera del estado, o por alguna razón no pueda cumplir con sus funciones, el vicegobernador actuará como gobernador, hasta que se elimine dicha circunstancia.<sup>506</sup> En caso de que no haya un vicegobernador, o en caso de que por alguna razón no pueda cumplir con los deberes del gobernador, entonces el secretario de Estado fungirá como gobernador; si no hubiese un secretario de Estado, la responsabilidad caería sobre el presidente *pro tempore* del Senado; y si este no puede asumir el cargo, el presidente de la Cámara sucederá a la oficina del gobernador.<sup>507</sup>

#### *BB. New York*

El Poder Ejecutivo de New York recae sobre el gobernador y el vicegobernador, ambos ocupan el cargo durante cuatro años.<sup>508</sup> El gobernador y el vicegobernador serán electos conjuntamente y prevalecerán las personas con el mayor número de votos conjuntos.<sup>509</sup> Para poder ser vicegobernador, la persona debe tener por lo menos treinta años de edad, ser ciudadano de los Estados Unidos y haber sido residente de New York durante los cinco años previos a la elección.<sup>510</sup> El vicegobernador será el sucesor del gobernador; lo que varía es el tiempo durante el cual tomará el puesto. En caso de destitución, muerte o renuncia, se convertirá en gobernador por el resto del mandato.<sup>511</sup> Si el gobernador electo se niega a servir, o muere antes de comenzar su mandato, el vicegobernador será gobernador por

---

<sup>500</sup> *Id.* § 2 (traducción suplida).

<sup>501</sup> *Id.*

<sup>502</sup> *Id.* § 7 (traducción suplida).

<sup>503</sup> *Id.*

<sup>504</sup> *Id.*

<sup>505</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>506</sup> *Id.*

<sup>507</sup> *Id.*

<sup>508</sup> N.Y. CONST. art IV, § 1.

<sup>509</sup> *Id.*

<sup>510</sup> *Id.* § 2.

<sup>511</sup> *Id.* § 5.

la totalidad del término.<sup>512</sup> “En caso de que el gobernador sea destituido, esté ausente del estado o no pueda cumplir con los poderes y deberes de su cargo, el vicegobernador actuará como gobernador hasta que la incapacidad cese o hasta que expire el mandato”,<sup>513</sup> Si el gobernador electo no juramentó a su cargo, el vicegobernador tomará el puesto hasta que el anterior juramente.<sup>514</sup> El vicegobernador de New York, también será el presidente del Senado.<sup>515</sup>

“En caso de vacante en los cargos de gobernador y vicegobernador, un gobernador y un vicegobernador tendrán que ser elegidos por el resto del mandato en las próximas elecciones generales que sucedan no menos de tres meses después de que ambos cargos hayan quedado vacantes”.<sup>516</sup> Cabe destacar que un vicegobernador solo podrá ser elegido a la misma vez que se elige el gobernador.<sup>517</sup> Cuando en ambos puestos de gobernador y vicegobernador surjan vacantes, sean destituidos, estén ausentes del estado, o se encuentren incapaces de cumplir con sus responsabilidades, será el presidente *pro tempore* del Senado el que actúe como gobernador, hasta que cese la incapacidad o hasta que se elija un sustituto.<sup>518</sup> En el caso que las circunstancias anteriores solo le apliquen al vicegobernador, será el presidente *pro tempore* del Senado el que asuma el cargo de vicegobernador durante la vacante.<sup>519</sup> Si el deber de actuar como gobernador recae sobre el presidente *pro tempore* del Senado y hay una vacante en dicho cargo, o por alguna razón no puede cumplir con los deberes del gobernador, será el presidente de la Cámara de Representantes el que asumirá el puesto.<sup>520</sup>

### CC. North Carolina

El gobernador y el vicegobernador serán electos por los votantes cada cuatro años.<sup>521</sup> Para que una persona pueda ser elegida para el cargo de gobernador o vicegobernador, debe tener por lo menos treinta años de edad, haber sido ciudadano de los Estados Unidos durante cinco años y ser residente de North Carolina durante un período de dos años previos a su elección.<sup>522</sup> Ninguna persona podrá ejercer el cargo de gobernador o vicegobernador por más de dos términos consecutivos.<sup>523</sup> El vicegobernador será el presidente del Senado, pero solo votará cuando el Senado esté igualmente dividido y deberá realizar las tareas que la Asamblea General o el gobernador le asignen.<sup>524</sup> Si el gobernador electo

---

512 *Id.*

513 *Id.* (traducción suplida).

514 *Id.*

515 *Id.* § 6.

516 *Id.* (traducción suplida).

517 *Id.*

518 *Id.*

519 *Id.*

520 *Id.*

521 N.C. CONST. art. III, § 2.

522 *Id.*

523 *Id.*

524 *Id.* § 6.

no califica, el vicegobernador electo tomará el puesto.<sup>525</sup> “El vicegobernador se convertirá en gobernador tras la muerte, renuncia o destitución del cargo del gobernador y cualquier orden adicional de sucesión al cargo de gobernador se prescribirá por ley. Un sucesor servirá por el resto del mandato del gobernador hasta que un nuevo gobernador sea elegido y calificado”.<sup>526</sup>

“Durante la ausencia del gobernador en el estado, o durante la incapacidad física o mental del gobernador para realizar los deberes de su cargo, el vicegobernador será el gobernador interino y cualquier orden adicional de sucesión como gobernador interino será prescrita por la ley”.<sup>527</sup> El gobernador puede declararse físicamente incapaz de cumplir con sus funciones mediante la presentación de una declaración escrita al procurador general y de la misma manera puede indicar que cesó la incapacidad.<sup>528</sup> “La incapacidad mental del gobernador para desempeñar los deberes de su cargo se determinará únicamente mediante resolución conjunta aprobada por un voto de dos tercios de todos los miembros de cada cámara de la Asamblea General”.<sup>529</sup> Para que el gobernador sea declarado mentalmente capaz para retomar sus funciones, la mayoría de ambas cámaras de la Asamblea General deben aprobar una resolución conjunta.<sup>530</sup> “En todos los casos, la Asamblea General le dará al gobernador la notificación que considere apropiada y le dará la oportunidad de ser escuchado por una sesión conjunta de la Asamblea General antes de que tome la acción final”.<sup>531</sup> El Consejo de Estado tiene la facultad de convocar una sesión adicional cuando la Asamblea General no esté en sesión, para atender las situaciones mencionadas anteriormente.<sup>532</sup> La destitución del gobernador por cualquier otra razón será a través de un residenciamiento.<sup>533</sup>

#### *DD. North Dakota*

La constitución del estado de Dakota del Norte dispone que, los cargos de gobernador y vicegobernador se eligen en conjunto.<sup>534</sup> De esta forma, los candidatos en conjunto que más votos obtengan “serán declarados electos”.<sup>535</sup> En la eventualidad de que dos o más candidatos conjuntos empaten, la Asamblea Legislativa, en sesión conjunta dentro de su próxima sesión ordinaria, elegirá un par de candidatos conjuntos para los cargos.<sup>536</sup> Los requisitos para ser elegible para ocupar el cargo de vicegobernador son: (1) ser un elector

---

<sup>525</sup> *Id.* art. III, § 3.

<sup>526</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>527</sup> *Id.*

<sup>528</sup> *Id.*

<sup>529</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>530</sup> *Id.*

<sup>531</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>532</sup> *Id.*

<sup>533</sup> *Id.*

<sup>534</sup> N.D. CONST. art. V, § 3.

<sup>535</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>536</sup> *Id.* (traducción suplida).

calificado; (2) tener al menos treinta años de edad el día de la elección, y (3) haber sido residente del estado por al menos cinco años antes de la elección.<sup>537</sup> El vicegobernador ocupará el cargo de gobernador cuando ocurra una vacante.<sup>538</sup> Sin embargo, si ocurre dicha vacante y el vicegobernador no puede servir por razón de muerte, residenciamiento, renuncia, falta de calificación, destitución o discapacidad, el secretario de Estado actuará como gobernador, hasta que se cubra la vacante o la discapacidad se elimine.<sup>539</sup>

Entre otras funciones para el cargo de vicegobernador, se encuentra la presidencia del Senado. Y, cuando el Senado se dividida en partes iguales sobre un asunto, el voto del vicegobernador será decisivo, y entonces él deberá votar en asuntos de procedimiento y asuntos sustantivos.<sup>540</sup> Finalmente, en lo concerniente al cargo del vicegobernador, según lo dispuesto por la constitución del estado de Dakota del Norte, en la eventualidad de un proceso de destitución contra el gobernador, el vicegobernador no deberá actuar como miembro de la corte.<sup>541</sup>

### *EE. Ohio*

El vicegobernador del estado de Ohio debe realizar las tareas que le sean asignadas por el gobernador, así como aquellas asignadas por ley.<sup>542</sup> “En las elecciones generales para el cargo de gobernador y vicegobernador, se emitirá un voto conjuntamente para los candidatos nominados por el mismo partido político o petición”,<sup>543</sup> De surgir una vacante en el cargo del gobernador, ya sea por muerte, condena en un juicio político, renuncia o destitución; el vicegobernador sucederá al cargo de gobernador.<sup>544</sup> Asimismo, cuando el gobernador no pueda cumplir con los deberes del cargo por alguna discapacidad, será el vicegobernador quien ejerza como gobernador hasta que la discapacidad cese.<sup>545</sup> En los casos antes dispuestos, el orden sucesoral para rellenar la vacante mientras dure la discapacidad será el siguiente: en primer lugar el vicegobernador, luego el presidente del Senado, y luego el presidente de la Cámara de Representantes.<sup>546</sup> Cualquier persona que ejerza como gobernador durante la incapacidad de este, tendrá los poderes, deberes y compensación del cargo.<sup>547</sup> “Ninguna persona servirá simultáneamente como gobernador y vicegobernador, presidente del Senado o presidente de la Cámara de Representantes. . .”.<sup>548</sup>

Por otro lado, de surgir una vacante con respecto al cargo de vicegobernador, el gobernador nombrará a otro vicegobernador, quien tendrá que ser confirmado por voto mayori-

---

537 *Id.* § 4.

538 *Id.* § 11.

539 *Id.*

540 *Id.* § 12.

541 *Id.* art. XI, § 13.

542 OHIO CONST. art. III, § 1b.

543 *Id.* § 1a (traducción suplida).

544 *Id.* § 15, cl. A.

545 *Id.* cl. B.

546 *Id.* cl. C.

547 *Id.* cl. D.

548 *Id.* cl. E.



tario en ambas cámaras de la Legislatura.<sup>549</sup> Cuando se produzca una vacante simultánea tanto en el cargo de gobernador como en el de vicegobernador, y ocurra antes del vencimiento de los primeros veinte meses del término, un gobernador y un vicegobernador serán elegidos en la próxima elección general que ocurra en un año par después de que ocurra la vacante.<sup>550</sup> El oficial próximo en la línea de sucesión al oficio del gobernador servirá como gobernador, desde el momento en que ocurra la vacante, hasta que el nuevo gobernador electo haya sido calificado.<sup>551</sup> Por otro lado, si por razón de fallecimiento, renuncia o descalificación, el gobernador electo no puede asumir el cargo al comienzo del mandato, el vicegobernador electo asumirá el cargo por el período completo.<sup>552</sup>

La última instancia en que el vicegobernador deberá ocupar el cargo del gobernador será, si por alguna razón de incapacidad el gobernador no pueda ocupar su cargo al comienzo del término.<sup>553</sup> En tal caso, el vicegobernador deberá ocupar el puesto de gobernador hasta que termine la incapacidad.<sup>554</sup>

#### *FF. Oklahoma*

De acuerdo con la constitución del estado de Oklahoma, la autoridad ejecutiva del estado ha de recaer en un gobernador, un vicegobernador, y un secretario de Estado, entre otros.<sup>555</sup> En lo referente a la elegibilidad para el cargo de vicegobernador, ninguna persona podrá ocupar el referido cargo, a menos que cumpla los siguientes requisitos: (1) ser ciudadano de los Estados Unidos; (2) tener al menos treinta y un años de edad, y (3) haber sido un elector calificado de Oklahoma dentro de los diez años precedentes a su elección.<sup>556</sup> De esta forma, la duración del cargo del vicegobernador será de cuatro años.<sup>557</sup> Disponiéndose, que ninguna persona será elegible para servir como gobernador por un período de tiempo superior a ocho años, término que no tiene que ser necesariamente consecutivo.<sup>558</sup> Esta norma, es de igual aplicación al cargo del vicegobernador.<sup>559</sup> Los años cumplidos por una persona que se desempeñe como gobernador por menos de un término completo en función de cubrir una vacante en dicho cargo, no se incluirán en la limitación de ocho años establecida en esta clausula.<sup>560</sup>

El vicegobernador, al igual que en otras jurisdicciones, será presidente del Senado, pero solo tendrá voto de calidad en el mismo, y también en votación conjunta de ambas

---

549 *Id.* § 17a.

550 *Id.* § 17.

551 *Id.*

552 *Id.*

553 *Id.*

554 *Id.*

555 OKLA. CONST. art. VI, § 1.

556 *Id.* § 3.

557 *Id.* § 4.

558 *Id.* cl. B1.

559 *Id.* cl. C.

560 *Id.*

cámaras.<sup>561</sup> Sin embargo, a diferencia de otras jurisdicciones, la constitución del estado de Oklahoma dispone, que en la eventualidad de ocurrir una vacante simultanea en los puestos de gobernador y vicegobernador, por alguna razón de incapacidad, será el presidente *pro tempore* del Senado, quien actúe como gobernador hasta que se cubra la vacante o cese la discapacidad.<sup>562</sup> No obstante, si el presidente *pro tempore*, del Senado, por cualquiera de las causas de incapacidad dispuestas en la constitución, no pudiese realizar los deberes relacionados con el cargo de gobernador, el presidente de la Cámara de Representantes actuará como gobernador hasta que se cubra la vacante o termine la incapacidad.<sup>563</sup>

### *GG. Pennsylvania*

Similar a la situación de Dakota del Norte, la constitución del estado de Pennsylvania dispone que, el vicegobernador es elegido conjuntamente con el gobernador mediante la emisión de un solo voto por cada votante, contando así para ambos cargos.<sup>564</sup> El cargo del vicegobernador estará sujeto a las mismas disposiciones aplicables al cargo del gobernador, y por el mismo término.<sup>565</sup> Tales disposiciones son las siguientes: (1) ser ciudadano de los Estados Unidos; (2) tener al menos treinta años, y (3) ser residente de Pennsylvania por al menos siete años.<sup>566</sup> Siendo la norma que el cargo del vicegobernador está sujeto a las mismas disposiciones indicadas para el cargo del gobernador, este podrá ser su propio sucesor, solo por un termino adicional.<sup>567</sup> El vicegobernador será presidente del Senado y como tal, puede votar en caso de empate en cualquier cuestión, excepto la aprobación final de un proyecto de ley o resolución conjunta, la adopción de un informe de la conferencia o la concurrencia en las enmiendas hechas por la Cámara de Representantes.<sup>568</sup> La sección 13, del artículo VI de la referida constitución dispone que:

En el caso de muerte, condena en juicio político, falta de calificación o renuncia del gobernador, el vicegobernador se convertirá en gobernador por el resto del período y en el caso de incapacidad del gobernador, los poderes, deberes y emolumentos de el cargo recaerá en el vicegobernador hasta que se elimine la discapacidad.<sup>569</sup>

Por otro lado, en caso de ocurrir una vacante en el cargo del vicegobernador, ya sea por muerte, condena por juicio político, incumplimiento de los requisitos o renuncia, o en caso de que se convierta en gobernador, será el presidente *pro tempore* del Senado, quien

---

<sup>561</sup> *Id.* § 15.

<sup>562</sup> *Id.*

<sup>563</sup> *Id.*

<sup>564</sup> PA. CONST. art. IV, § 4.

<sup>565</sup> *Id.*

<sup>566</sup> *Id.* § 5.

<sup>567</sup> *Id.* § 4.

<sup>568</sup> *Id.*

<sup>569</sup> *Id.* § 13 (traducción suplida).

se convertirá en vicegobernador por el resto del término.<sup>570</sup> “En caso de discapacidad del vicegobernador, los poderes, deberes y emolumentos de la oficina recaerán en el presidente *pro tempore* del Senado hasta que se elimine la discapacidad”.<sup>571</sup> De ocurrir una vacante simultánea en la oficina del gobernador y vicegobernador, el presidente *pro tempore* del Senado se convertirá en gobernador, y en caso de ocurrir la vacante por incapacidad del gobernador, los poderes, deberes y emolumentos de la oficina recaerán sobre el presidente *pro tempore* del Senado hasta que se elimine la discapacidad.<sup>572</sup> De esta forma, su escaño como senador quedará vacante una vez que se convierta en gobernador, puesto que será ocupado por elección como cualquier otra vacante en el Senado.<sup>573</sup>

### *HH. Rhode Island*

El Poder Ejecutivo principal de Rhode Island recae en un gobernador, quien, es elegido en conjunto con un vicegobernador por electorado del estado.<sup>574</sup> Estos cargos, al igual que cualquier otro cargo estatal tienen la siguiente limitación: el candidato debe ser un elector calificado de Rhode Island, que no cumpla una condena, en libertad condicional por ningún delito grave y no esté sujeto a ningún otro juramento de cargo, incluido el cargo de cualquier otra oficina estatal o una oficina federal.<sup>575</sup> Entre otros requisitos para el cargo de vicegobernador, la constitución de Rhode Island establece, que este será miembro del Senado.<sup>576</sup> El gobernador y el vicegobernador servirán por un término de cuatro años, con la prohibición de que ninguna persona servirá consecutivamente en la misma oficina general por más de dos términos completos, excluyendo cualquier término parcial de menos de dos años previamente servidos.<sup>577</sup>

La constitución de Rhode Island regula lo concerniente al proceso de revocación, al cual el vicegobernador puede estar sujeto. Se autoriza la revocación de un vicegobernador en el caso de que este haya sido acusado por un delito grave, condenado por un delito menos grave, o contra quien la comisión de ética haya realizado una determinación de causa probable de violación del código de ética.<sup>578</sup> Sin embargo, la revocación no se instituirá en ningún momento durante los primeros seis meses o en el último año del mandato de un individuo.<sup>579</sup>

La sección 3 del artículo IV de la constitución, establece que cuando el gobernador electo muera, sea removido del cargo, se niegue a servir, o advenga en algún estado de incapacidad, el vicegobernador electo será calificado como gobernador al comienzo del período para el cual el gobernador fue elegido.<sup>580</sup> De igual forma añade que:

---

<sup>570</sup> *Id.* § 14.

<sup>571</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>572</sup> *Id.*

<sup>573</sup> *Id.*

<sup>574</sup> R.I. CONST. art. IX, § 1.

<sup>575</sup> *Id.* art. III, § 2.

<sup>576</sup> *Id.* art. VIII, § 1.

<sup>577</sup> *Id.* art. IV, § 1.

<sup>578</sup> *Id.*

<sup>579</sup> *Id.*

<sup>580</sup> *Id.* § 3.

Quando ambos, el gobernador y el vicegobernador electo; o el vicegobernador, el secretario de Estado, el fiscal general o el tesorero general electo, estén incapacitados; o cuando no se haya podido elegir a uno o más de los oficiales mencionados, la Asamblea General se reunirá en comisión total y elegirá a una persona o a varias personas para que ocupen el cargo o los cargos, según sea el caso, para los cuales existe dicha incapacidad o para los cuales se produjo dicha falta de elección.<sup>581</sup>

Al igual que en otras jurisdicciones, en Rhode Island, si el cargo de gobernador quedara vacante por muerte, renuncia, juicio político o incapacidad para servir, el vicegobernador ocupará el cargo de gobernador y ejercerá los poderes y la autoridad correspondientes, hasta que un gobernador esté calificado para actuar, o hasta que se llene el cargo en las próximas elecciones.<sup>582</sup> Finalmente, y no distinto a otras jurisdicciones, si los cargos de gobernador y vicegobernador están vacantes simultáneamente por causa de fallecimiento, renuncia, juicio político o incapacidad para servir, el presidente de la Cámara de Representantes ocupará el cargo de gobernador de la misma forma durante dicha vacante.<sup>583</sup>

## II. South Carolina

En Carolina del Sur, ocurre igual que en las jurisdicciones antes discutidas, en las que un vicegobernador debe ser elegido en conjunto con el gobernador, continúa en el cargo durante el mismo período y debe poseer las mismas calificaciones que el gobernador.<sup>584</sup> Es decir, que el vicegobernador debe tener al menos treinta años de edad, ser ciudadano de los Estados Unidos y ser residente de Carolina del Sur durante al menos cinco años precedentes al día de la elección.<sup>585</sup> En contra de las disposiciones de separación de iglesia y Estado, se establece que no será elegible para el puesto de gobernación o vicegobernador, aquella persona que niegue la existencia de un “ser supremo”.<sup>586</sup> Además, el vicegobernador no puede ocupar cargos o comisiones bajo ningún otro poder, excepto el de una milicia.<sup>587</sup> “Todos los candidatos para los cargos de gobernador y vicegobernador deben ser elegidos conjuntamente de la manera prescrita por la ley, de modo que cada votante emita un solo voto para elegir un candidato para el cargo de gobernador y vicegobernador”.<sup>588</sup> El vicegobernador, al igual que el gobernador serán elegidos por los votantes calificados del cada cuatro años y ninguna persona será elegida gobernador por más de dos mandatos sucesivos.<sup>589</sup>

---

581 *Id.* (traducción suplida).

582 *Id.* art. IX, § 9.

583 *Id.* § 10.

584 S.C. CONST. art. IV, § 8, cl. A.

585 *Id.* § 2.

586 *Id.*

587 *Id.*

588 *Id.* § 8, cl. C. (traducción suplida).

589 *Id.* § 3.

“Si el gobernador electo muere o rehúsa servir, el vicegobernador electo se convertirá en gobernador por un período completo. Si el gobernador electo no toma juramento al comienzo de su mandato, el vicegobernador actuará como gobernador hasta que se administre el juramento”.<sup>590</sup> En el caso de que ni el gobernador ni el vicegobernador electos cumplan con las calificaciones, o si después de prestar juramento no puedan servir por algún motivo, el orden sucesoral deberá ser establecido por ley.<sup>591</sup> En caso de que se remueva al gobernador a través del proceso de residenciamiento, este muera, renuncie, se descalifique, tenga una incapacidad o se remueva del estado, el vicegobernador sucederá al cargo de gobernador.<sup>592</sup> En la eventualidad de que el gobernador sea acusado en un proceso de residenciamiento, el vicegobernador será el gobernador mientras dure el juicio político.<sup>593</sup> En caso de una discapacidad temporal o ausencia temporal del gobernador, el vicegobernador tendrá el poder y autoridad en caso de una emergencia.<sup>594</sup> Si la vacante ocurre en el cargo del vicegobernador, el gobernador nominará su sustituto, con el consejo y consentimiento del Senado.<sup>595</sup>

Siempre que el gobernador entregue al presidente del Senado y al presidente de la Cámara de Representantes su declaración escrita de que no puede cumplir con los poderes y deberes de su cargo, dichos poderes y deberes serán desempeñados por el vicegobernador como gobernador interino, hasta que les entregue otra declaración escrita disponiendo lo contrario.<sup>596</sup> Toda vez que la mayoría de los siguientes: el fiscal general, el secretario de Estado, el contralor general y el tesorero del Estado, o de cualquier otro organismo que la Asamblea General pueda proporcionar, transmite al presidente del Senado y al presidente de la Cámara de Representantes una declaración escrita de que el gobernador no puede cumplir con los poderes y deberes de su cargo, el vicegobernador asumirá inmediatamente los poderes y deberes de la oficina como gobernador interino.<sup>597</sup> A partir de entonces, si el gobernador transmite al presidente del Senado y al presidente de la Cámara de Representantes su declaración escrita de que no existe tal incapacidad, deberá reanudar inmediatamente los poderes y deberes de su cargo, a menos que la mayoría de los miembros antes mencionados, transmita dentro de cuatro días al presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Representantes su declaración escrita de que el gobernador no puede cumplir con los poderes y deberes de su cargo.<sup>598</sup> Acto seguido, la Asamblea General considerará y decidirá inmediatamente la cuestión, y si no está en sesión, se reunirá dentro de las cuarenta y ocho horas con el único propósito de decidir dicha cuestión; y si la Asamblea General, dentro de los veintiún días, excluyendo los domingos, después del primer día en que se reúne para decidir el asunto, determina por dos tercios de los votos de cada cámara

---

590 *Id.* § 6.

591 *Id.* § 7.

592 *Id.* § 11.

593 *Id.*

594 *Id.*

595 *Id.*

596 *Id.* § 12, cl. 1.

597 *Id.* cl. 2.

598 *Id.*

que el gobernador no puede cumplir con los poderes y deberes de su cargo, el vicegobernador continuará como gobernador interino; de lo contrario, el gobernador reanudará los poderes y deberes de su cargo.<sup>599</sup>

### *JJ. South Dakota*

En el caso de Dakota del Sur, los requisitos para ocupar los cargos de gobernador y vicegobernador son algo distintos al resto de los estados. Esto así, ya que la constitución de Dakota del Sur dispone que para ocupar tales cargos, los candidatos deben ser ciudadanos de los Estados Unidos, haber cumplido la edad de veintiún años y ser residentes del estado durante los dos años anteriores a su elección.<sup>600</sup> Sin embargo, similar a la norma discutida de los otros estados, el gobernador y vicegobernador deben ser elegidos conjuntamente por un período de cuatro años, en una elección general, celebrada en un año de elecciones no presidenciales.<sup>601</sup> Y de igual forma, ninguna persona será elegida por más de dos mandatos consecutivos.<sup>602</sup>

Entre las funciones asignadas al cargo de vicegobernador, se encuentra el ser presidente del Senado, pero no tendrá voto, a no ser que los Senadores estén igualmente divididos.<sup>603</sup> A su vez, el vicegobernador desempeñará los deberes y ejercerá los poderes que le sean delegados por el gobernador.<sup>604</sup> Cuando el cargo de gobernador quede vacante por muerte, renuncia, falta de calificación, condena después de la destitución o incapacidad permanente del este, el vicegobernador sucederá al cargo.<sup>605</sup> “Cuando el gobernador no puede servir por ausencia continua en el estado u otra discapacidad temporal, el poder ejecutivo recaerá en el vicegobernador por el resto del mandato o hasta que se elimine la discapacidad”.<sup>606</sup> Siempre que haya una vacante permanente en el cargo del vicegobernador, el gobernador designará un vicegobernador que asumirá el cargo, tras la confirmación por mayoría de votos de todos los miembros de cada cámara de la Legislatura.<sup>607</sup> Además, siempre que haya una vacante concurrente de ambos cargos, el orden de sucesión para el cargo de gobernador será el provisto por la ley.<sup>608</sup>

Por último, el Tribunal Supremo tendrá jurisdicción original y exclusiva para determinar cuándo ha ocurrido una ausencia continua del estado o discapacidad en la oficina del gobernador, o si existe una vacante permanente en la oficina del vicegobernador.<sup>609</sup> En tal juicio político contra el gobernador, el vicegobernador no actuará como miembro de la corte.<sup>610</sup>

---

<sup>599</sup> *Id.*

<sup>600</sup> S.D. CONST. art. IV, § 2.

<sup>601</sup> *Id.*

<sup>602</sup> *Id.*

<sup>603</sup> *Id.* § 5.

<sup>604</sup> *Id.*

<sup>605</sup> *Id.* § 6.

<sup>606</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>607</sup> *Id.*

<sup>608</sup> *Id.*

<sup>609</sup> *Id.*

<sup>610</sup> *Id.* art. XVI, § 6.

*KK. Tennessee*

El estado de Tennessee tiene un vicegobernador creado estatutariamente y será el siguiente en sucesión al cargo de gobernador.<sup>611</sup> El presidente del Senado será en todos los casos el vicegobernador y tendrá derecho a ejercer los poderes y deberes relacionados con ese cargo y a disfrutar y usar el título de ‘vicegobernador del estado de Tennessee’.<sup>612</sup> Dicho cargo constituye, uno al de presidente del Senado y cualquier persona que ocupe dicho cargo lo hará hasta que se elija y califique a un sucesor.<sup>613</sup> Finalmente, siempre que exista una vacante en la oficina del gobernador por muerte, renuncia u otra causa, creando una vacante en dicho cargo, y no haya un presidente del Senado, ni un miembro de la Cámara en ese momento, entonces, en ese caso, el secretario de Estado se convertirá en gobernador. En ausencia del secretario de Estado, será el contralor del Tesoro quien se convertirá en gobernador.<sup>614</sup>

*LL. Texas*

El vicegobernador tejano es elegido en cada elección para gobernador por los mismos votantes, de la misma manera, por el mismo tiempo y posee las mismas calificaciones que el gobernador.<sup>615</sup> De esta manera, debe tener al menos treinta años, haber sido residente de Texas durante al menos cinco años y ciudadano de los Estados Unidos.<sup>616</sup> Los votantes distinguen por quién votan como gobernador y por quién como vicegobernador.<sup>617</sup> “El vicegobernador es, en virtud de su cargo, presidente del Senado, y tiene derecho, en el Comité plenario, a debatir y votar todas las cuestiones; y cuando el Senado está igualmente dividido a dar el voto de calidad”.<sup>618</sup> En el caso de la incapacidad temporal o la descalificación temporal del gobernador para servir, la destitución del mismo o su ausencia del estado, el vicegobernador ejercerá los poderes y la autoridad relacionados con el cargo de gobernador, hasta que el gobernador sea capaz o calificado para reanudar el servicio, sea absuelto o regrese al estado.<sup>619</sup> Si el gobernador se rehúsa a servir o queda permanentemente incapaz de servir, o si el cargo de gobernador queda vacante, el vicegobernador se convierte en gobernador por el resto del término servido por el gobernador que se negó, no pudo servir o desocupó la oficina.<sup>620</sup> Al convertirse en gobernador, la persona desocupa el cargo de vicegobernador, y la vacante resultante en su cargo se llena de la siguiente manera: el presidente *pro tempore* del Senado convocará al Senado en Comisión total, dentro de los

---

<sup>611</sup> TENN. CODE ANN. § 8-2-101 (2020).

<sup>612</sup> *Id.* § 8-2-102.

<sup>613</sup> *Id.*

<sup>614</sup> *Id.* § 8-1-107.

<sup>615</sup> TEX. CONST. art. IV, § 16(a).

<sup>616</sup> *Id.* § 4.

<sup>617</sup> *Id.* § 16(a).

<sup>618</sup> *Id.* (b) (traducción suplida).

<sup>619</sup> *Id.*

<sup>620</sup> *Id.*

treinta días posteriores a la vacante.<sup>621</sup> Este procederá a elegir a uno de sus miembros para desempeñar los deberes concernientes al cargo de vicegobernador, además de sus deberes como senador, hasta la próxima elección general.<sup>622</sup> “Si el senador así elegido deja de ser senador antes de la elección de un nuevo vicegobernador, se elegirá a otro senador de la misma manera para desempeñar los deberes del vicegobernador hasta la próxima elección general.”<sup>623</sup>

Si, en el momento en que la Legislatura revise las declaraciones electorales para los cargos de gobernador y vicegobernador, la persona que recibió el mayor número de votos para el cargo de gobernador, según lo declarado por el presidente, falleció, no califica, o por cualquier otra razón es incapaz de asumir el cargo de gobernador, entonces la persona que haya tenido el mayor número de votos para el cargo de vicegobernador se convertirá en gobernador por el período completo para el cual la persona fue elegida como gobernador.<sup>624</sup> Al convertirse en gobernador, pierde el cargo de vicegobernador, y la vacante resultante en el cargo de vicegobernador se llenará según lo ya discutido.<sup>625</sup> Si la persona con el mayor número de votos para el cargo de gobernador, según lo declarado por el presidente, se vuelve temporalmente incapaz de asumir el cargo, entonces el vicegobernador actuará como gobernador hasta que la persona con el mayor número de votos para el cargo de gobernador se vuelva capaz de asumir el cargo.<sup>626</sup> Cualquier sucesión a la gobernación que no esté prevista en la constitución, puede estar prevista por ley; siempre que cualquier persona que suceda al cargo de gobernador esté calificada como se estipula en la constitución tejana y, durante todo el período en que pueda tener éxito, estará bajo todas las restricciones e inhibiciones impuestas por la constitución al gobernador.<sup>627</sup>

### *MM. Utah*

El vicegobernador de Utah es elegido por los votantes calificados del estado, teniendo juntos en la papeleta electoral los nombres de los candidatos a gobernador y vicegobernador de cada partido político.<sup>628</sup> Los votos emitidos para un candidato a gobernador se consideran también emitidos para el candidato a vicegobernador.<sup>629</sup> Si dos o más candidatos tienen el mismo número de votos, las dos cámaras de la Legislatura elegirán por votación conjunta en su próxima sesión a uno de esos candidatos para el cargo.<sup>630</sup> Para ser elegible para el cargo de vicegobernador, una persona debe tener treinta años de edad o más en el momento de la elección, ser un votante calificado y haber sido ciudadano residente del

---

<sup>621</sup> *Id.* art. III, § 9(a).

<sup>622</sup> *Id.*

<sup>623</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>624</sup> *Id.* art. IV, § 3a.

<sup>625</sup> *Id.*

<sup>626</sup> *Id.*

<sup>627</sup> *Id.*

<sup>628</sup> UTAH CONST. art. VII, § 2(2).

<sup>629</sup> *Id.*

<sup>630</sup> *Id.* (1).



estado durante los cinco años precedentes a la elección.<sup>631</sup> Utah ha establecido mediante legislación que es su intención enfatizar las importantes responsabilidades y deberes asignados al vicegobernador del estado, como el segundo funcionario más alto del estado y el siguiente al mando del departamento ejecutivo en caso de muerte, destitución, renuncia o incapacidad del gobernador.<sup>632</sup> La asignación de responsabilidades importantes al vicegobernador es esencial para la continuidad del gobierno estatal y para el uso efectivo de los fondos asignados a la oficina del vicegobernador.<sup>633</sup> En consecuencia, el vicegobernador por mandato constitucional debe servir en todas las juntas y comisiones en lugar del gobernador, cuando así este último lo designe; realizar las tareas que le sean delegadas por el gobernador y otras tareas según lo estipule la ley.<sup>634</sup> La constitución de Utah dispone que una vacante en la oficina del gobernador ocurre cuando:

[E]l gobernador muere, renuncia, es destituido de su cargo después de un residenciamiento, deja de residir dentro del estado o se determina que tiene una discapacidad que hace que no pueda cumplir con los deberes del cargo por el resto del mandato del gobernador; o cuando el gobernador electo no asume el cargo debido a muerte, incapacidad de calificar para el cargo o que por discapacidad no puede cumplir con los deberes del cargo por el término completo.<sup>635</sup>

Si se produce una vacante en el cargo de gobernador, el vicegobernador se convertirá en gobernador, para servir hasta las próximas elecciones generales regulares después de que ocurre la vacante, si la vacante ocurre durante el primer año del término; o por el resto del período no vencido, si la vacante ocurre después del primer año del término.<sup>636</sup> En caso de vacantes simultáneas en las oficinas del gobernador y el vicegobernador, el presidente del Senado se convertirá en gobernador.<sup>637</sup> Si también el cargo de presidente del Senado se encuentra vacante, el presidente de la Cámara de Representantes se convertirá en gobernador.<sup>638</sup> Si se produce una vacante en el cargo de gobernador durante el primer año del término, se realizará una elección en la próxima elección general regular después de que se produzca la vacante para elegir un gobernador y un vicegobernador para cumplir el resto del plazo no vencido.<sup>639</sup>

Si el gobernador no puede cumplir temporalmente los deberes del cargo debido a discapacidad, o si el gobernador electo no puede asumir temporalmente el cargo de gobernador debido a una discapacidad, los poderes y deberes del cargo serán desempeñados

---

<sup>631</sup> *Id.* § 3.

<sup>632</sup> UTAH CODE ANN. § 67-1a-1.

<sup>633</sup> *Id.*

<sup>634</sup> Utah CONST. art. VII, § 14.

<sup>635</sup> *Id.* § 11 cl. 1.

<sup>636</sup> *Id.* cl. 2.

<sup>637</sup> *Id.* cl. 3.

<sup>638</sup> *Id.*

<sup>639</sup> *Id.* cl. 4.

por el vicegobernador, quien además de desempeñar los deberes del cargo, actuará sin compensación adicional, como gobernador hasta que la discapacidad cese.<sup>640</sup> Si, durante una incapacidad temporal del gobernador o el gobernador electo, se produce una vacante en el cargo de vicegobernador o el mismo no puede cumplir temporalmente los deberes del cargo de gobernador debido a discapacidad, los poderes y deberes del gobernador serán desempeñados por el presidente del Senado, quien actuará como gobernador hasta que la discapacidad del gobernador o gobernador electo cese o, en el caso de discapacidad temporal del vicegobernador cese, lo que ocurra primero.<sup>641</sup> De estar el presidente del Senado incapacitado de ejercer el cargo, el presidente de la Cámara de Representantes.<sup>642</sup> Durante el tiempo en que el presidente del Senado o de la Cámara actúe como gobernador, no podrá ejercer los poderes y deberes de su puesto original y los mismos se transferirán a un presidente interino, elegido por la cámara correspondiente.<sup>643</sup>

La discapacidad del gobernador, el gobernador electo o la persona que actúe como gobernador se determina por la declaración escrita transmitida al Tribunal Supremo, indicando la incapacidad de cumplir con los poderes y deberes del cargo; o si una mayoría del Tribunal Supremo a solicitud conjunta del presidente o presidente interino del Senado y el presidente o presidente interino de la Cámara de Representantes, así lo decreta.<sup>644</sup> El gobernador o la persona que actúe como gobernador reanudará o, en el caso de un gobernador electo, asumirá los poderes y deberes del cargo tras la declaración escrita transmitida al Tribunal Supremo, de que ya no existe discapacidad; a menos que esta, a solicitud conjunta del presidente o presidente en funciones del Senado y de la Cámara de Representantes, o por iniciativa propia, determine que la discapacidad temporal continúa y que el gobernador, el gobernador electo o la persona que actúa como gobernador no puede cumplir con los poderes y deberes del cargo.<sup>645</sup>

#### *NN. Vermont*

El vicegobernador de Vermont es un oficial constitucional electo, el segundo oficial de rango de la Rama Ejecutiva y el primer oficial en la fila para suceder al gobernador. El vicegobernador es presidente del Senado, excepto cuando ejerce el cargo de gobernador, o cuando la oficina del vicegobernador está vacante, o en ausencia del vicegobernador, en cuyo caso el Senado designará de sus propios miembros a una persona para ser presidente del Senado *pro tempore*.<sup>646</sup> Los electores de cada pueblo deben votar por el vicegobernador cada dos años.<sup>647</sup> Si en cualquier momento, no hay elección de gobernador y vicegobernador, el Senado y la Cámara de Representantes deberán, por votación conjunta, elegir

---

<sup>640</sup> *Id.* cl. 5.

<sup>641</sup> *Id.*

<sup>642</sup> *Id.*

<sup>643</sup> *Id.*

<sup>644</sup> *Id.* cl. 6.

<sup>645</sup> *Id.*

<sup>646</sup> VT. CONST. ch. II, § 19.

<sup>647</sup> *Id.* § 47.

ocupar el cargo por pluralidad de votos.<sup>648</sup> “La Legislatura debe establecer por ley general qué funcionario actuará como gobernador siempre que haya una vacante tanto en las oficinas del gobernador y del vicegobernador, ocasionadas por una falla en la elección, por la destitución, o por la muerte o renuncia”.<sup>649</sup>

*ÑÑ. Virginia*

“Un vicegobernador será electo al mismo tiempo y por el mismo período que el gobernador, y sus calificaciones y la forma y verificación de su elección, en todos los aspectos, son las mismas, excepto que no hay límite en los términos del vicegobernador”.<sup>650</sup> Por lo tanto, para ser vicegobernador se debe ser ciudadano de los Estados Unidos, mayor de treinta años y que haya sido residente y elector del estado durante los cinco años precedentes a la elección.<sup>651</sup> “El vicegobernador será el presidente del Senado, pero no tiene voto, excepto en el caso de un empate”.<sup>652</sup>

Cuando el gobernador electo es descalificado, renuncia o muere después de su elección, pero antes de asumir el cargo, el vicegobernador electo pasa a ocupar el cargo de gobernador por el término completo.<sup>653</sup> Cuando el gobernador electo no asume el cargo por cualquier otro motivo, el vicegobernador electo actuará como gobernador interino.<sup>654</sup> Cada vez que el gobernador transmita al presidente *pro tempore* del Senado y al presidente de la Cámara de Delegados, una declaración escrita de que no puede cumplir con los poderes y deberes de su cargo, y hasta que les transmita una declaración escrita en contrario, sus poderes y deberes serán desempeñados por el vicegobernador como gobernador interino.<sup>655</sup> Cada vez que el fiscal general, el presidente *pro tempore* del Senado y el presidente de la Cámara de Delegados, o la mayoría de los miembros de la Asamblea General, transmitan al secretario del Senado y al secretario de la Cámara de Delegados una declaración escrita de que el gobernador no puede cumplir con los poderes y deberes de su cargo, el vicegobernador asumirá inmediatamente los poderes y deberes del cargo como gobernador interino.<sup>656</sup> A partir de entonces, cuando el gobernador transmita al secretario del Senado y al secretario de la Cámara de Delegados una declaración escrita de que no existe incapacidad, deberá reanudar su cargo, a menos que el fiscal general, el presidente *pro tempore* del Senado, y el presidente de la Cámara de Delegados, o la mayoría de los miembros de la Asamblea General, transmitan dentro de cuatro días al secretario del Senado y al secretario de la Cámara de Delegados una declaración escrita de que el gobernador no puede ejercer los poderes y deberes de su cargo.<sup>657</sup> Acto seguido, la Asamblea General decidirá el asunto;

<sup>648</sup> *Id.*

<sup>649</sup> *Id.* § 24. (traducción suplida).

<sup>650</sup> VA. CONST. art. V, § 13.

<sup>651</sup> *Id.* § 3.

<sup>652</sup> *Id.* § 14. (traducción suplida).

<sup>653</sup> *Id.* § 16.

<sup>654</sup> *Id.*

<sup>655</sup> *Id.*

<sup>656</sup> *Id.*

<sup>657</sup> *Id.*

convocándose dentro de las cuarenta y ocho horas próximas para ese propósito, si aún no está en sesión, dentro de los veintiún días posteriores a la recepción de la última declaración o, si la Asamblea General no está en sesión, dentro de los veintiún días posteriores a la convocatoria de la Asamblea General, la misma determinará por tres cuartos de los votos de los miembros elegidos de cada cámara, si el gobernador no puede cumplir con los poderes y deberes de su cargo, en cuyo caso el vicegobernador se convertirá en gobernador; de lo contrario, el gobernador reanudará los poderes y deberes de su cargo.<sup>658</sup>

Si existe una vacante en la oficina del vicegobernador cuando el vicegobernador debe suceder al gobernador o servir como gobernador interino, el fiscal general, si es elegible para servir como gobernador, sucederá a la oficina del gobernador, por el término no vencido o servirá como gobernador interino.<sup>659</sup> Si el fiscal general no es elegible para servir como gobernador, el presidente de la Cámara de Delegados, si es elegible, pasará a la oficina del gobernador, por el término no vencido o servirá como gobernador interino y de haber una vacante en la oficina del presidente de la Cámara de Delegados o si este no es elegible para servir como gobernador, la Cámara de Delegados se reunirá y cubrirá la vacante.<sup>660</sup>

En el caso de una emergencia o ataque enemigo contra el suelo de Virginia y la incapacidad resultante de la Cámara de Delegados para reunirse para llenar la vacante, el presidente de la Cámara, la persona designada para actuar en su lugar como se prescribe en las Reglas de la Cámara de Delegados, el presidente *pro tempore* del Senado, o el líder mayoritario del Senado, en ese orden designado, servirán como gobernador interino hasta el momento en que la Cámara de Delegados se reúna para elegir un gobernador.<sup>661</sup> La Asamblea General puede proporcionar por ley la exención de los requisitos de elegibilidad para que el fiscal general, el presidente de la Cámara de Representantes o el presidente interino actúen como gobernador o gobernador interino en caso de emergencia o ataque enemigo en el suelo de Virginia, siempre que se evidencie por una proclamación del gobernador o autoridad alternativa prescrita por ley.<sup>662</sup>

### *OO. Washington*

En el estado de Washington es elegible para ocupar el cargo de vicegobernador aquella persona ciudadana de los Estados Unidos y electora calificada de dicho estado.<sup>663</sup> El vicegobernador es el presidente del Senado.<sup>664</sup> En caso de destitución, renuncia, fallecimiento o discapacidad del gobernador, los deberes del cargo recaen en el vicegobernador; y en caso de una vacante tanto en los cargos de gobernador como de vicegobernador, los deberes corresponden al secretario de Estado.<sup>665</sup> Además de la línea de sucesión al cargo

---

658 *Id.*

659 *Id.*

660 *Id.*

661 *Id.*

662 *Id.*

663 WASH. CONST. art. III, § 25.

664 *Id.* § 16.

665 *Id.* § 10.

y los deberes del gobernador indicados anteriormente, si surge la necesidad para llenar la vacante en el cargo de gobernador, los siguientes oficiales estatales sucederán a los deberes del gobernador y en el siguiente orden de prelación: tesorero, auditor, fiscal general, superintendente de Instrucción Pública y comisionado de Tierras Públicas.<sup>666</sup> En caso de fallecimiento, incapacidad, incumplimiento o rechazo de la persona elegida regularmente para el cargo de gobernador, para calificar en el momento previsto por la ley, los deberes del cargo recaerán sobre la persona elegida regularmente y calificada para el cargo de vicegobernador, que actuará como gobernador hasta que se elimine la discapacidad, o se elija un gobernador.<sup>667</sup> En caso de muerte, discapacidad, fracaso o rechazo, tanto del gobernador como del vicegobernador que elijan calificar, los deberes del gobernador recaerán en el secretario de Estado; y además de la línea de sucesión al cargo y los deberes del gobernador indicados anteriormente, si se produce el incumplimiento o la negativa de cualquier funcionario mencionado anteriormente para calificar.<sup>668</sup> De igual manera, si la necesidad surgiera por tal motivo, entonces en ese caso, para ocupar la vacante en la oficina del gobernador, se seguirá el anterior orden de prelación. Cualquier persona que tenga el cargo de gobernador desempeñará los deberes de dicho cargo solo hasta que se elimine la discapacidad o se elija y califique a un gobernador; y si se produce una vacante más de treinta días antes de la próxima elección general, dentro de los dos años posteriores al comienzo del término, se elegirá a una persona en dicha elección para ocupar el cargo de gobernador por el resto del término no vencido.<sup>669</sup>

#### *PP. Wisconsin*

La constitución de Wisconsin dispone que el Poder Ejecutivo recae en un gobernador, que ocupa el cargo durante cuatro años y en un vicegobernador que es elegido al mismo tiempo y por el mismo término.<sup>670</sup> Para ser elegible para el cargo de vicegobernador, un candidato debe ser ciudadano de los Estados Unidos y elector calificado de Wisconsin.<sup>671</sup> Tras la muerte, renuncia o destitución del gobernador, el vicegobernador se convertirá en gobernador por el resto del término no vencido.<sup>672</sup> Si el gobernador está ausente del estado, acusado, o se vuelve incapaz, por una enfermedad mental o física, de realizar los deberes de su oficina, el vicegobernador servirá como gobernador interino por el resto del término no vencido o hasta que el gobernador regrese, cese la discapacidad o desaloje como consecuencia de un juicio político.<sup>673</sup> Si hay una vacante en la oficina del vicegobernador y el gobernador muere, renuncia o es destituido, el secretario de Estado se convertirá en gobernador por el resto del término no vencido, y si hay una vacante en el cargo

---

<sup>666</sup> *Id.*

<sup>667</sup> *Id.*

<sup>668</sup> *Id.*

<sup>669</sup> *Id.*

<sup>670</sup> WIS. CONST. art. V, § 1.

<sup>671</sup> *Id.* § 2.

<sup>672</sup> *Id.* § 7.

<sup>673</sup> *Id.*

de vicegobernador y el gobernador está ausente del estado, acusado o se vuelve incapaz mental o físicamente de realizar los deberes del cargo, el secretario de Estado servirá como gobernador en funciones para el resto del término no vencido, o hasta que el gobernador regrese, la discapacidad cese o por la destitución quede vacante.<sup>674</sup>

### PROPUESTA DE ENMIENDA Y CONCLUSIÓN

Como ya hemos expresado, es necesario comprender las razones de por qué el secretario de Estado, y no el vicegobernador, es el sucesor constitucional del gobernador en nuestro ordenamiento constitucional vigente. José Trías Monge explica que el presente asunto fue una de las controversias que mayor división causó dentro del Partido Popular Democrático.<sup>675</sup> La Comisión de la Rama Ejecutiva recomendó la creación y elección del vicegobernador.<sup>676</sup> En aquel momento se planteaba que el sucesor del gobernador debía ser alguien muy cercano a él, que conociera los problemas del gobierno y que contara con la confianza del Ejecutivo.<sup>677</sup> En la propuesta de vicegobernador se le atribuían funciones a este cargo, que lo colocaban en la posición de ayudante del gobernador.<sup>678</sup> El informe de la Comisión de la Rama Ejecutiva proponía lo siguiente:

Al mismo tiempo, en igual forma y por el mismo término que el Gobernador, se elegirá un vicegobernador en quien deberán concurrir los mismos requisitos que para el Gobernador se fijan en el artículo 3 precedente y cuya remuneración será fijada por ley sin que pueda aumentarse o disminuirse durante su término. El Vicegobernador será el Presidente del Senado, pero no tendrá voto salvo en casos de empate.

En caso de que, antes o después del día dos de enero siguiente a una elección general, ocurra una vacante en el cargo de Gobernador producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total o permanente, dicho cargo pasará al Vicegobernador, quien lo desempeñará por el resto de su término y hasta que un nuevo Gobernador sea electo y tome posesión. La ley proveerá para el caso que una vacante tal ocurra tanto en el cargo de Gobernador como en el de Vicegobernador, y determinará al efecto qué funcionario ocupará en ese caso el cargo de Gobernador.

Cuando por ausencia, enfermedad o cualquiera causa que produzca falta temporal, el gobernador esté transitoriamente impedido de ejercer sus funciones, lo sustituirá en el desempeño de su cargo, mientras dure el impedimento, el Secretario de Gobierno que el Gobernador designe.<sup>679</sup>

---

<sup>674</sup> *Id.* § 8.

<sup>675</sup> TRIÁS MONGE, *supra* nota 2 en la pág. 129.

<sup>676</sup> HÉCTOR LUIS ACEVEDO, LA CONVOCATORIA DE UNA SEMILLA: FUNDAMENTOS Y DINÁMICAS DEL DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO 136 (2015).

<sup>677</sup> ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO 513 (2005).

<sup>678</sup> *Id.*

<sup>679</sup> 4 DIARIO DE SESIONES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE 2603 (1951).

No obstante, se eliminó el cargo de vicegobernador y se escogió al secretario de Estado, un puesto de confianza del gobernador.<sup>680</sup> Otra opción que se proponía era que, si faltaba poco tiempo para las elecciones, el secretario de Estado fuera el gobernador interino, no obstante, si el tiempo fuera extenso, se celebraran unas elecciones.<sup>681</sup> Sin embargo, se resaltaban los problemas económicos que podría causar una elección especial para los partidos políticos.<sup>682</sup> Teniendo todo este trasfondo histórico, político y jurídico presente, proponemos la siguiente enmienda constitucional.

*Al mismo tiempo, en igual forma y por el mismo término que el gobernador, se elegirá en una papeleta electoral distinta un vicegobernador, en quien deberán concurrir los mismos requisitos que para el gobernador. El vicegobernador será el presidente del Senado, pero no tendrá voto, salvo en casos de empate.*

*En caso de que, antes o después del día dos de enero siguiente a una elección general, ocurra una vacante en el cargo de gobernador, producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total o permanente, el vicegobernador asumirá dicho cargo, quien lo desempeñará por el resto de su término y hasta que un nuevo gobernador sea electo y tome posesión. En el caso de que una vacante de tal naturaleza ocurra tanto en el cargo de gobernador como en el de vicegobernador, el juez presidente del Tribunal Supremo, o de estar el cargo vacante, el juez asociado con mayor tiempo en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, será el gobernador interino y dirigirá todos los procedimientos necesarios para celebrar una elección especial de gobernador y vicegobernador, en o antes de treinta días desde que ocurre la vacante absoluta. Solo podrán aspirar candidatos afiliados al partido del gobernador. De ser un gobernador independiente, se abrirá la elección a todos los partidos y personas que cumplan con los requisitos en ley para ser gobernador y vicegobernador.*

*Si la vacante ocurre en año electoral, el presidente de la Cámara de Representantes será el gobernador interino, hasta que la vacante sea ocupada. De estar vacante el cargo de presidente de la Cámara de Representantes, se seguirá la sucesión estatutaria dispuesta por la vacante temporal, en lo que se ocupa la vacante de la presidencia de la Cámara de Representantes.*

*Cuando por ausencia, enfermedad o cualquiera causa que produzca falta temporal, el gobernador esté transitoriamente impedido de ejercer sus funciones, lo sustituirá en el desempeño de su cargo, mientras dure el impedimento, el vicegobernador. En caso de que la vacante temporal ocurra al mismo tiempo, la Legislatura determinará por ley el oficial que lo sustituirá mientras persista la vacante temporal.*

Somos del criterio que, de esta manera, se mantendrá la continuidad del gobierno y en el caso drástico que no exista un sucesor constitucional, el elector de Puerto Rico tenga la oportunidad de volver a votar para elegir al jefe de la Rama Ejecutiva, mientras el presidente de la Judicatura inicia todos sus esfuerzos para que la elección ocurra dentro del término establecido. Entendemos que el presidente de la Rama Judicial, al ocupar un cargo no político, y no estar atado a los vaivenes del furor electoral, es el cargo ideal para encaminar todos los esfuerzos, para que ocurra una elección antes de

---

680 TRÍAS MONGE, *supra* nota 2, en la pág. 132.

681 ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, *supra* nota 677.

682 *Id.*

que se cumplan los treinta días de la existencia de una vacante absoluta de gobernador y vicegobernador.

Ahora bien, enmendar la Constitución parte de la premisa inarticulada de que existe un costo a las arcas del gobierno central y, en nuestra situación económica particular, la Junta de Supervisión Fiscal tendría que revisar que dicha propuesta de enmienda cumpla con el plan fiscal, adicionando una barrera más a superar para poder enmendar la ley fundamental.<sup>683</sup> Consideramos que es de suma importancia que la Academia aborde la presente circunstancia excepcional en donde una ley, que no es la propia constitución, enmienda tácitamente la misma, creando a su vez, un muro adicional a superar por el *demos*, configurándose como un limitante a su poder constituyente de enmendar la ley fundamental. Pensamos que estamos ante el mayor reto democrático producto de las entrañas coloniales que emanan de la constitución y la relación jurídico-política con los Estados Unidos de América.<sup>684</sup>

Debemos reflexionar con relación a los retos que enfrenta la democracia puertorriqueña en tiempos de PROMESA. Planteamos que, sin importar cuán a favor o en contra se encuentre una persona sobre las enmiendas propuestas en el presente artículo a favor de un vicegobernador, debemos estar conscientes que nos encontramos ante la verdadera coyuntura de que el método de enmienda de la constitución incita que en vez de la *lex superior* sea un árbol vivo capaz de crecer naturalmente mediante, el poder intrínseco del *demos*, se encuentre petrificado por la mano de una generación del pasado que encadenó la democracia directa a una piedra de inmovilismo. Esta circunstancia particular dificulta el cambio que pueda realizar el Pueblo a través de su ejecutoria electoral mediante la democracia directa.<sup>685</sup>

---

**683** Véase Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act, 114 Pub. L. No. 187, § 204, 130 Stat. 549 (2016).

**684** Véase Joel Andrews Cosme Morales, *Expulsión del Comisionado Residente de la Cámara de Representantes de Estados Unidos de América*, 59 REV. D.P. 1 (2019).

**685** Para un análisis de legislación comparada con relación a la democracia directa, véase COSME MORALES, *supra* nota 32, en las págs. 150-67.